



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Miércoles, 20 de marzo de 2024

N.º 0056

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Concesión subvenciones nominativas por acuerdo de pleno de 28 de septiembre de 2023. BOP-2024-1421

Concesión subvenciones nominativas por Acuerdo de Pleno de 26 de enero de 2024. BOP-2024-1422

Nombramiento de personal eventual. BOP-2024-1423

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

Cobranza de recibos con fecha límite voluntario "20-05-2024". BOP-2024-1424

Cobranza de recibos con fecha límite voluntario 20-06-2024. BOP-2024-1425

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal General del OARGT de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público. BOP-2024-1426

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, convocatoria para cubrir la plaza de Director/a Residencia de Mayores. BOP-2024-1427

Ayuntamiento de Cáceres

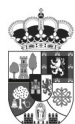
Modificación del artículo 18 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal. BOP-2024-1428

Ayuntamiento de Gargüera

Exposición Cuenta General Ejercicio 2023. BOP-2024-1429

Presupuesto de Ingresos y Gastos Año 2024. BOP-2024-1430

Ayuntamiento de Jerte



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Aprobación inicial Presupuesto 2024.

BOP-2024-1431

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

Aprobación Provisional de la relación de aspirantes admitidos/as al proceso de selección correspondiente a la ocupación de Auxiliar Administrativo/a.

BOP-2024-1432

Nombramiento del Tribunal de Selección que habrá de juzgar el proceso de selectivo para cubrir 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

BOP-2024-1433

Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla

Expediente Modificación de Créditos 3/2023.

BOP-2024-1434

Ayuntamiento de Peraleda de San Román

Aprobación inicial Presupuesto General Municipal 2024.

BOP-2024-1435

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de la Sala Velatorio.

BOP-2024-1436

Ayuntamiento de Plasencia

Aprobación y Exposición de Padrones.

BOP-2024-1437

Ayuntamiento de Robledillo de Gata

Modificación Retribuciones Alcaldía.

BOP-2024-1438

Ordenanza reguladora del Tráfico en el Casco Urbano.

BOP-2024-1439

Ayuntamiento de Salorino

Listado provisional de aprobados/as al proceso selectivo convocado para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo/a. Proceso estabilización.

BOP-2024-1440

Listado provisional de aprobados/as al proceso selectivo convocado para proveer una plaza de Operario/a de servicios múltiples. Proceso estabilización.

BOP-2024-1441

Listado provisional de aprobados/as al proceso selectivo convocado para proveer una plaza de Operario/a de mantenimiento, agua y electricidad. Proceso estabilización.

BOP-2024-1442

Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa

Renovación Cargos Juzgado de Paz (Juez/a Titular y Sustituto/a)

BOP-2024-1443

Ayuntamiento de Torremocha



www.dip-caceres.es

bopcaceres@dip-caceres.es

Miércoles, 20 de marzo de 2024

Aprobación inicial expediente Reconocimiento Extrajudicial de Créditos expediente n.º 39/2024. BOP-2024-1444

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Saneamiento en alta y depuración de aguas residuales. BOP-2024-1445

Ayuntamiento de Valdefuentes

Aprobación definitiva de modificación parcial Ordenanza Fiscal y reguladora de cementerio municipal. BOP-2024-1446

Resolución lista de admitidos/as y excluidos/as proceso de estabilización empleo temporal. BOP-2024-1447

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Aprobación Inicial De La Modificación Número 9 De Las Normas Subsidiarias De Planeamiento Municipal. BOP-2024-1448

Aprobación inicial modificación de créditos número 12/2024. BOP-2024-1449

Aprobación inicial Modificación Créditos 15/2024. BOP-2024-1450

Aprobación Inicial Modificación De Créditos Número 16/2024. BOP-2024-1451

Mancomunidades

Mancomunidad Comarca de Trujillo

Acuerdo sobre la carrera horizontal. BOP-2024-1452

Aprobación inicial Reglamento regulador de la modalidad de prestación de servicios en régimen de Teletrabajo. BOP-2024-1453

Aprobación inicial Instrucción 1/2024 BOP-2024-1454

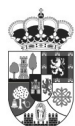
Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

AT-9413. Expropiación Forzosa. Soterramiento de un tramo de la LAMT, de 20 kV, 5100-08-Portala de la STR Madrigal de la Vera, entre los apoyos 5146 y 5148 de la misma en el término municipal de Madrigal de la Vera. BOP-2024-1455

Sección VI - Anuncios particulares



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Cámaras Oficiales

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres

EXTRACTO. Visita profesional a la Feria SEOUL FOOD & HOTEL 2024 - Programa PYME GLOBAL 2024.

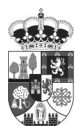
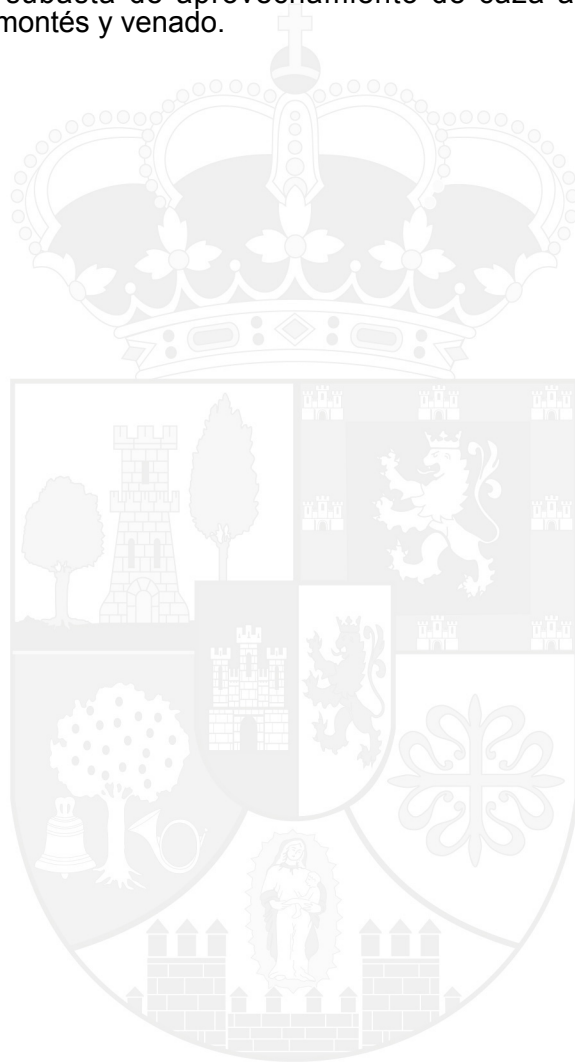
BOP-2024-1456

Asociaciones

Asociación de la Reserva de Caza la Sierra de Gredos-Extremadura

Convocatoria de subasta de aprovechamiento de caza a rececho de cabra montés y venado.

BOP-2024-1457



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

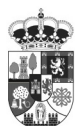
ANUNCIO. Concesión subvenciones nominativas por acuerdo de pleno de 28 de septiembre de 2023.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, adoptó, entre otros, acuerdo de modificación presupuestaria número 93/2023, mediante crédito extraordinario, para la concesión de subvenciones con carácter nominativo a favor de las siguientes Entidades Locales de la provincia, para la ejecución de obras y por importe de 133.000,00 €.

Cáceres, 13 de noviembre de 2023

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Miércoles, 20 de marzo de 2024

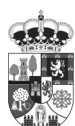


ÁREA DE FOMENTO, MOVILIDAD Y
AGENDA PROVINCIAL

SERVICIO GENERAL DE PLANIFICACIÓN

ANEXO I

C.I.F. E.E.LL.	MUNICIPIO	DENOMINACION	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUEST.
P1003400G	CABAÑAS DEL CASTILLO	ARREGLO DE CALLES	18.000,00 €	03.1532.76280
P1005900D	CASATEJADA	URBANIZACIONES	18.000,00 €	03.1532.76281
P1006000B	CASILLAS DE CORIA	DEPENDENCIAS MUNICIPALES	25.000,00 €	03.4591.76282
P1006900C	CUACOS DE YUSTE	REDES DE ABASTECIMIENTO	18.000,00 €	03.1610.76283
P1008000J	GARGANTA LA OLLA	REPARACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS	18.000,00 €	03.4540.76284
P1009400A	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	CEMENTERIO	18.000,00 €	03.1640.76285
P1020300H	VALDEHÚNCAR	REPARACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS	18.000,00 €	03.4540.76286



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

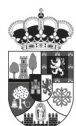
ANUNCIO. Concesión subvenciones nominativas por Acuerdo de Pleno de 26 de enero de 2024.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2024, adoptó, entre otros, acuerdo de modificación presupuestaria núm. 7/2024, mediante crédito extraordinario, para la concesión de subvenciones con carácter nominativo a favor de las siguientes Entidades Locales de la provincia, para la ejecución de obras y por importe de 214.865,41 €.

Cáceres, 8 de marzo de 2024

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



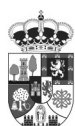
Miércoles, 20 de marzo de 2024



Servicio General de Planificación

ANEXO I

C.I.F. EE.LL.	MUNICIPIO	DENOMINACION	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUEST.
P1002000F	ALMOHARÍN	ACTUACIONES EN CEMENTERIO MUNICIPAL	18.000,00 €	03.1640.76221
P1000023J	AZABAL	REDES DE ABASTECIMIENTO	18.000,00 €	03.1610.76222
P1005500B	CASAS DEL CASTAÑAR	REDES DE ABASTECIMIENTO	17.975,86 €	03.1610.76223
P1007000A	CUMBRE, LA	MOBILIARIO PISCINA MUNICIPAL	18.000,00 €	03.4591.76224
P1007300E	ELIAS	PAVIMENTACIONES	17.993,55 €	03.1532.76225
P1007700F	GALISTEO	ALUMBRADO PÚBLICO	18.000,00 €	03.1650.76226
P1010000F	HIGUERA DE ALBALAT	REPARACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS	18.000,00 €	03.4540.76227
P1010100D	HINOJAL	ALUMBRADO PÚBLICO	18.000,00 €	03.1650.76228
P1010300J	HOYOS	ADECUACIÓN Y MEJORA ENTORNO PISCINA NATURAL	16.896,00 €	03.1720.76229
P1011000E	JERTE	PARQUE INFANTIL	18.000,00 €	03.1710.76230
P1012800G	MONROY	PARQUE MUNICIPAL	18.000,00 €	03.1710.76231
P1018000H	SIERRA DE FUENTES	PISCINA MUNICIPAL	18.000,00 €	03.4591.76233



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Nombramiento de personal eventual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en base a las facultades que le confiere el artículo 61.12 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto, con fecha 15 de marzo de 2024, nombrar al siguiente personal eventual para el desempeño del puesto que a continuación se detalla:

NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO/PLAZA	DEDICACIÓN
D.ª FERNANDA VALDÉS SÁNCHEZ	"TÉCNICO/A DE GESTIÓN"	100 %

RETRIBUCIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL EVENTUAL

PUESTO DE "TÉCNICO/A DE GESTIÓN":

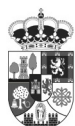
- Sueldo mensual: 2.512,19 €.
- Dos pagas extraordinarias: 2.512,19 € cada una.
- Total anual: 35.170,66 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 18 de marzo de 2024

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

EDICTO. Cobranza de recibos con fecha límite voluntario "20-05-2024".

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y público en general que los recibos correspondientes a los Municipios, Conceptos y Ejercicios que se especifican, están puestos al cobro hasta el día 20 de Mayo de 2024, en período voluntario.

Concepto: GASTOS Suntuarios (Cotos de Caza) Del 01/01/2021 al 31/12/2021
Municipio: MONROY

Concepto: GASTOS Suntuarios (Cotos de Caza) Del 01/01/2023 al 31/12/2023
Municipio: CAÑAMERO Y MADRIGAL DE LA VERA

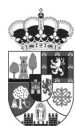
Concepto: GASTOS Suntuarios (Cotos de Caza) Del 01/01/2024 al 31/12/2024
Municipio: ALIA, ESCURIAL, HERRERUELA Y TRUJILLO

ALDEANUEVA DE LA VERA Del 01/07/2023 al 31/12/2023
CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA
T. DEPURACIÓN
T. SUMINISTRO DE AGUA

ALDEANUEVA DEL CAMINO Del 01/07/2023 al 31/12/2023
CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. SUMINISTRO DE AGUA

BELVIS DE MONROY Del 01/04/2023 al 30/06/2023
CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. SUMINISTRO DE AGUA

BROZAS Del 01/10/2023 al 31/12/2023
CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO



Miércoles, 20 de marzo de 2024

T. BASURA

T. SUMINISTRO DE AGUA

COMUNIDAD DE REGANTES DE PIORNAL Del 01/01/2024 al 31/12/2024

T. COMUNIDAD DE REGANTES

COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN DCHA JERTE Del 01/01/2023 al 31/12/2023

T. COMUNIDAD DE REGANTES

COMUNIDAD DE REGANTES VALDEÍÑIGOS Del 01/01/2024 al 30/04/2024

T. COMUNIDAD DE REGANTES

CÁCERES Del 01/12/2023 al 31/12/2023

T. SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

CÁCERES Del 01/01/2024 al 31/01/2024

INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

T. ARRENDAMIENTO

T. MERCADO DE ABASTOS

T. OCUP.LOCALES DOMINIO PUBLICO

T. OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

CASAS DEL MONTE Del 01/07/2021 al 31/12/2021

CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA

T. ALCANTARILLADO

T. SUMINISTRO DE AGUA

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE CÁCERES Del 01/01/2022 al 30/06/2022

BROZAS

T. DEPURACIÓN CON IVA

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE CÁCERES Del 01/01/2023 al 30/06/2023

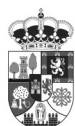
LA GRANJA Y LA PESGA

T. DEPURACIÓN CON IVA

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE CÁCERES Del 01/07/2023 al 31/12/2023

ABADÍA, AHIGAL, ALDEANUEVA DEL CAMINO Y GARGANTILLA

T. DEPURACIÓN CON IVA



Miércoles, 20 de marzo de 2024

GARGANTILLA Del 01/07/2023 al 31/12/2023
CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

GATA Del 01/04/2023 al 30/06/2023
CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

HIGUERA DE ALBALAT Del 01/01/2023 al 31/03/2023
CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. SUMINISTRO DE AGUA

LA MOHEDA DE GATA Del 01/04/2023 al 30/06/2023
CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. DEPURACIÓN
T. SUMINISTRO DE AGUA

LADRILLAR Del 01/01/2023 al 31/03/2023
CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

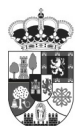
MADRIGAL DE LA VERA Del 01/01/2024 al 30/06/2024
T. DEPURACIÓN

MASMEDIO Del 01/07/2023 al 31/12/2023
T. BASURA
T. DEPURACIÓN CON IVA (GUIJO DE SANTA BÁRBARA Y TORREJONCILLO)

MOHEDAS DE GRANADILLA Del 01/10/2023 al 31/12/2023
CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

MONROY Del 01/10/2023 al 31/12/2023
T. DEPURACIÓN

MORALEJA Del 01/02/2024 al 29/02/2024
T. ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA
T. SERVICIO AYUDA A DOMICILIO



Miércoles, 20 de marzo de 2024

PLASENCIA Del 01/01/2024 al 31/01/2024

T. PUESTOS, BARRACAS Y CASETA

PLASENZUELA Del 01/01/2024 al 31/03/2024

T. BASURA

POZUELO DE ZARZON Del 01/01/2022 al 31/12/2022

T. DESAGUE DE CANALONES

T. PUERTAS Y VENTANAS

TORREJONCILLO Del 01/09/2023 al 31/12/2023

CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA

T. ALCANTARILLADO

T. BASURA

T. SUMINISTRO DE AGUA

TORREORGAZ Del 01/01/2024 al 31/03/2024

T. BASURA

VALDELACASA DE TAJO Del 01/09/2023 al 31/12/2023

CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA

T. SUMINISTRO DE AGUA

VALVERDE DEL FRESNO Del 01/04/2023 al 30/06/2023

CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA

T. ALCANTARILLADO

T. POR CONSERVACIÓN DE CONTADOR

T. SUMINISTRO DE AGUA

ZARZA DE GRANADILLA Del 01/10/2023 al 31/12/2023

CANON SANEAMIENTO C.A. DE EXTREMADURA

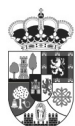
T. ALCANTARILLADO

T. BASURA

T. SUMINISTRO DE AGUA

LUGAR DE INGRESO: Los/as contribuyentes podrán efectuar el pago de la deuda:

A) A través de cualquier ENTIDAD FINANCIERA COLABORADORA.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

B) Mediante DOMICILIACIÓN BANCARIA. Si desea domiciliar el pago para periodos sucesivos, deberá solicitar los impresos correspondientes en cualquier Entidad Bancaria u oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

RECARGO DE APREMIO: Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

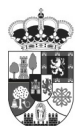
EXPOSICIÓN PÚBLICA: Con la publicación del presente edicto se inicia el plazo de exposición pública de los padrones contenidos en el mismo, cuyos datos pueden ser consultados en las oficinas del Organismo de Recaudación y Gestión Tributaria, y se procede a notificar colectivamente las liquidaciones tributarias contenidas en los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

RECURSOS: Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en ellos incorporadas solo podrá interponerse el Recurso de Reposición ante el órgano que haya dictado la resolución de aprobación del mismo dentro del plazo de un mes que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

Contra la resolución de este, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 18 de marzo de 2024

Ana María Guerra Pedrazo
GERENTE DEL ORGANISMO



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

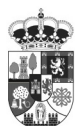
EDICTO. Cobranza de recibos con fecha límite voluntario 20-06-2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y público en general que los recibos correspondientes a los Municipios, Conceptos y Ejercicios que se especifican, están puestos al cobro hasta el día 20 de Junio de 2024, en período voluntario.

Concepto: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.).

Ejercicio: 2024.

Municipio: Abadía, Abertura, Acebo, Acehúche, Aceituna, Ahigal, Alagón del Río, Albalá, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldea del Obispo, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Alía, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos, Azabal (E.L.M.), Baños de Montemayor, Belvís de Monroy, Benquerencia, Berrocalejo, Berzocana, Bohonal de Ibor, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cáceres, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Campo Lugar, Cañamero, Carbajo, Carcaboso, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas de don Antonio, Casas de don Gómez, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cilleros, Coria, Cuacos de Yuste, La Cumbre, Deleitosa, Descargamaría, Eljas, Escorial, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Garciaz, La Garganta, Garganta la Olla, Gargantilla, Gargüera de la Vera, Garrovillas de Alconetar, Garvín de la Jara, Gata, El Gordo, La Granja, Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Herguizuela, Hernán-Pérez, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hervás, Higuera, Hinojal, Hoyos, Huelaga, Ibahernando, Jaraicejo, Jaraiz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Jerte, Ladrillar, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Mata de Alcántara, Mesas de Ibor, Miajadas, Millanes, Mohedas de Granadilla, Monroy, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navaconcejo, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navezuelas, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Pasarón de la Vera, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Pescueza, La Pesga, Piedras Albas, Pinofranqueado, Piornal, Plasencia, Plasenzuela,



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Pradochano, Pueblonuevo de Miramontes, Puerto de Santa Cruz, Riobobos, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Romangordo, Rosalejo, Ruanes, San Gil, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago de Alcántara, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Segura de Toro, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Talaveruela de la Vera, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Tiétar, Toril, Tornavacas, Torrecilla de los Ángeles, Torrecillas de la Tiesa, Torre de don Miguel, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torrejón el Rubio, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdestillas, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdeobispo, Valencia de Alcántara, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Vegaviana, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesias, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Villar de Plasencia, Villar del Pedroso, Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor, Zorita.

LUGAR DE INGRESO: Los contribuyentes podrán efectuar el pago de la deuda:

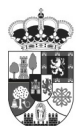
A) A través de cualquier ENTIDAD FINANCIERA COLABORADORA.

B) Mediante DOMICILIACIÓN BANCARIA. Si desea domiciliar el pago para periodos sucesivos, deberá solicitar los impresos correspondientes en cualquier Entidad Bancaria u oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

RECARGO DE APREMIO: Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: Con la publicación del presente edicto se inicia el plazo de exposición pública de los padrones contenidos en el mismo, cuyos datos pueden ser consultados en las oficinas del Organismo de Recaudación y Gestión Tributaria, y se procede a notificar colectivamente las liquidaciones tributarias contenidas en los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

RECURSOS: Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en ellos incorporadas solo podrá interponerse el Recurso de Reposición ante el órgano que haya dictado la resolución de aprobación del mismo dentro del plazo de un mes que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.



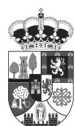
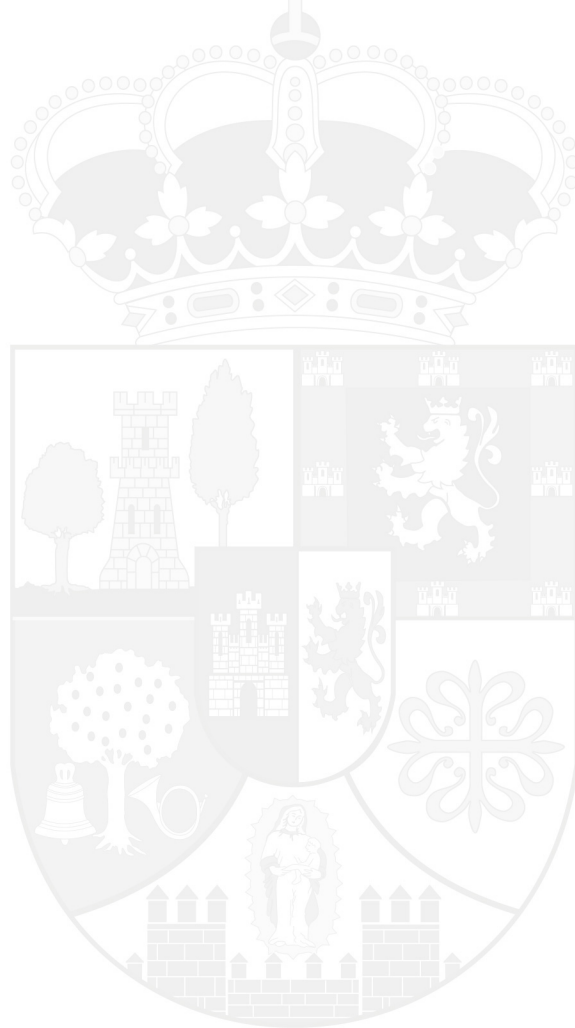
Miércoles, 20 de marzo de 2024

Contra la resolución de este, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 18 de marzo de 2024

Ana María Guerra Pedraza

GERENTE DEL ORGANISMO



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal General del OARGT de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público.

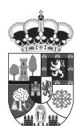
El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, HACE SABER: Que el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 29 de febrero de 2024, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del expediente de aprobación e imposición de la Ordenanza Fiscal General del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Cáceres, cuyo texto íntegro se publica a continuación y que es el siguiente.

(Se adjunta en Anexo la Ordenanza Fiscal General del OARGT).

Cáceres, 19 de marzo de 2024

Martín Morgado Panadero

SECRETARIO



Miércoles, 20 de marzo de 2024

EDICTO

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, HACE SABER: Que el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 29 de febrero de 2024, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del expediente de aprobación e imposición de la Ordenanza Fiscal General del OARGT de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Cáceres, cuyo texto íntegro se publica a continuación y que es el siguiente

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO CUYA GESTIÓN HA SIDO DELEGADA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ÍNDICE

Introducción

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Título II. Aspectos procedimentales comunes.

Capítulo I. Derechos y deberes de los ciudadanos en sus relaciones con OARGT.

Artículo 3. Derechos de las personas en sus relaciones con el OARGT.

Artículo 4. Deber de colaboración con el OARGT.

Artículo 5. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con el OARGT.

Artículo 6. Derecho de acceso a la información de los expedientes, archivos y registros administrativos.

Artículo 7. Obtención de copias y de certificaciones tributarias.

Artículo 8. Transparencia: Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 9. Comunicaciones y actuaciones de información. Consultas y trámites.

Artículo 10. Protección de datos de carácter personal

Capítulo II. Identificación y firma electrónica.

Artículo 11. Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento. Identificación electrónica.

Artículo 12. Firma o sello electrónico. Reglas generales.

Artículo 13. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas físicas.

Artículo 14. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Artículo 15. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

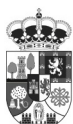
DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 1/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Artículo 16. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

Capítulo III. Interesados en el procedimiento. Presentación de documentos. Cómputo de plazos. Domicilio fiscal

Artículo 17. Capacidad de obrar.

Artículo 18. Interesados y obligados tributarios.

Artículo 19. Representación ante el OARGT.

Artículo 20. Presentación de documentos.

Artículo 21. Cómputo de plazos.

Artículo 22. Cómputo de plazos en los registros.

Artículo 23. Domicilio fiscal.

Capítulo IV. Especialidades del procedimiento administrativo en materia tributaria.

Artículo 24. Iniciación y desarrollo.

Artículo 25. Terminación de los procedimientos.

Artículo 26. Desistimiento y caducidad.

Artículo 27. Obligación de resolver, motivación y plazo.

Artículo 28. Efectos del silencio administrativo.

Capítulo V. Notificaciones.

Artículo 29. Notificaciones de liquidaciones tributarias.

Artículo 30. Notificación de resoluciones y actos del OARGT.

Artículo 31. Condiciones generales para la práctica de notificaciones.

Artículo 32. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

Artículo 33. Práctica de las notificaciones en papel.

Artículo 34. Lugar de práctica y personas legitimadas para recibir notificaciones en materia tributaria.

Artículo 35. Notificación infructuosa. Notificación por comparecencia.

Título III. Normas sobre gestión tributaria.

Capítulo I. Gestión de tributos

Sección 1.ª. Tributos de vencimiento periódico.

Artículo 36. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 37. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 38. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 39. Impuesto sobre Gastos Suntuarios.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIP3 Órgano: L02000010

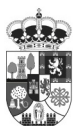
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 2/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

2



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Artículo 40. Tasas.

Artículo 41. Calendario fiscal.

Artículo 42. Aprobación de padrones.

Artículo 43. Exposición pública de padrones.

Artículo 44. Anuncio de cobranza.

Artículo 45. Liquidaciones y autoliquidaciones.

Sección 2.ª. De vencimiento no periódico.

Artículo 46. Práctica de liquidaciones.

Artículo 47. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 48. Autoliquidación de otros tributos.

Sección 3.ª. De los beneficios fiscales.

Artículo 49. Solicitud y tramitación.

Sección 4.ª. Procedimientos de gestión tributaria.

Artículo 50. Derecho a comprobar e investigar.

Artículo 51. Procedimiento de liquidación.

Artículo 52. Procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

Artículo 53. Procedimiento de verificación de datos.

Artículo 54. Procedimiento de comprobación limitada.

Capítulo II. Gestión de créditos no tributarios

Sección 1.ª. Precios públicos.

Artículo 55. Establecimiento y recaudación de precios públicos.

Sección 2.ª. Multas de tráfico.

Artículo 56. Denuncias.

Artículo 57. Notificación de las denuncias.

Artículo 58. Notificaciones en el "Tablón Edictal Único" (TEU).

Artículo 59. Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Artículo 60. Procedimiento sancionador abreviado.

Artículo 61. Procedimiento sancionador ordinario.

Artículo 62. Pago de las multas.

Artículo 63. Prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

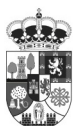
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página:

3/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección 3.ª. Otros créditos.

Artículo 64. Otros créditos no tributarios.

Artículo 65. Otras multas y sanciones.

Título IV Normas sobre recaudación

Capítulo I. Aspectos generales.

Artículo 66. Principios generales.

Artículo 67. Órgano de recaudación y facultades del OARGT.

Capítulo II. La deuda.

Artículo 68. La deuda.

Artículo 69. Formas de extinción de la deuda.

Artículo 70. El pago de la deuda.

Artículo 71. Pago mediante domiciliación bancaria.

Artículo 72. Planes especiales de pago.

Artículo 73. Aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Artículo 74. Garantías de la deuda en los aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Artículo 75. Resolución de los aplazamientos y fraccionamientos.

Artículo 76. Legislación aplicable.

Artículo 77. Suspensión de la deuda.

Artículo 78. La prescripción.

Artículo 79. La compensación.

Artículo 80. La condonación.

Artículo 81. Créditos incobrables.

Artículo 82. La anulación de la deuda.

Artículo 83. La afección de bienes y otras formas de garantías de la deuda.

Capítulo III. La recaudación.

Artículo 84. Sistema de recaudación.

Artículo 85. Inicio y plazos de ingreso en periodo voluntario.

Artículo 86. Conclusión del período voluntario.

Artículo 87. Inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 88. Inicio, características y concurrencia del procedimiento de apremio.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

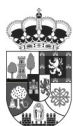
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 4/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

4



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Artículo 89. Facultades de la recaudación tributaria.

Artículo 90. Providencia de apremio.

Artículo 91. Actuaciones del procedimiento de apremio.

Artículo 92. Enajenación de bienes.

Artículo 93. Terminación del procedimiento de apremio.

Título V. Inspección y sanción tributarias.

Capítulo I. La inspección.

Sección 1.ª. Disposiciones generales.

Artículo 94. La Inspección de los tributos.

Artículo 95. Funciones de la Inspección.

Artículo 96. Personal inspector.

Artículo 97. Clases de actuaciones.

Sección 2.ª. Procedimiento de inspección.

Artículo 98. Iniciación y desarrollo del procedimiento de inspección.

Artículo 99. Lugar y tiempo de las actuaciones.

Artículo 100. Plazos de las actuaciones inspectoras.

Artículo 101. Terminación de las actuaciones inspectoras.

Capítulo II. Régimen sancionador tributario.

Artículo 102. Disposiciones generales sobre infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 103. Concepto y clases de infracciones tributarias.

Artículo 104. Procedimiento sancionador.

Título VI. Procedimientos de revisión y suspensión de actos en vía administrativa.

Capítulo I. Procedimientos de revisión.

Sección 1.ª. Aspectos generales.

Artículo 105. Escrito de interposición, capacidad y representación, prueba y notificaciones.

Artículo 106. Motivación de las resoluciones.

Artículo 107. Fin de la vía administrativa.

Sección 2.ª. Revisión en vía administrativa.

Artículo 108. Recurso de reposición.

Artículo 109. Especialidades frente a los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

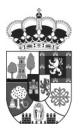
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página:

5/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Artículo 110. Recurso extraordinario de revisión.

Sección 3.ª. Procedimientos especiales de revisión.

Artículo 111. Revisión de actos nulos de pleno derecho.

Artículo 112. Declaración de lesividad de actos anulables.

Artículo 113. Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

Artículo 114. Rectificación de errores.

Sección 4.ª. Devolución de ingresos indebidos.

Artículo 115. Iniciación.

Artículo 116. Solicitudes.

Artículo 117. Resolución.

Sección 5.ª. Impugnación de ordenanzas fiscales.

Artículo 118 Impugnación de Ordenanzas fiscales.

Capítulo II. Suspensión de actos.

Artículo 119. Suspensión por interposición de recursos.

Artículo 120. Otros supuestos de suspensión.

Artículo 121. Garantías.

Disposición adicional primera. Relaciones entre el OARGT y las Entidades delegantes.

Disposición adicional segunda. Relaciones entre el OARGT y otras Administraciones.

Disposición adicional tercera. Relaciones del OARGT en el ámbito de la Colaboración social en la aplicación de los tributos.

Disposición adicional cuarta. Entidades de crédito colaboradoras en la recaudación.

Disposición adicional quinta. Régimen especial de gestión recaudatoria de las cuotas de urbanización.

Disposición transitoria única. Procedimientos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Referencias a normativa vigente.

Disposición final segunda. Aprobación y entrada en vigor.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

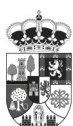
Página:

6/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

6



Miércoles, 20 de marzo de 2024

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que: "1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. 2. A través de sus Ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Por su parte, la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que: "Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta ley mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales".

La aprobación de Ordenanzas fiscales reguladoras de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos es una de las manifestaciones de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales según previene, específicamente, el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres (OARGT) necesita impulsar la utilización de las tecnologías por parte de la ciudadanía y de la propia Administración Provincial, siguiendo el camino marcado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la normativa específica respecto a la administración electrónica.

Teniendo en cuenta que la Ordenanza vigente data del año 1996, dado el tiempo transcurrido desde entonces, así como los importantes cambios normativos ocurridos en este transcurso de tiempo, la utilización de los medios electrónicos, los nuevos sistemas informáticos aplicados a la gestión y recaudación tributaria local, y demás circunstancias aconsejan la redacción y aprobación de una nueva norma, derogando en su totalidad la Ordenanza anterior.

La presente norma consta de 121 artículos y se estructura en seis títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. La estructura y sistemática se inspira en las ordenanzas de otras Diputaciones similares a la de Cáceres, especialmente la Diputación de Badajoz.

El título primero, "Disposiciones generales", especifica el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

El título segundo, denominado "Aspectos procedimentales comunes", recoge las novedades introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Los títulos tercero "Normas sobre gestión tributaria", cuarto "Normas sobre recaudación" y quinto "Inspección y sanción tributarias", recogen las normas sobre los procedimientos de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público delegados, en consonancia con la legislación tributaria y su normativa de desarrollo.

Respecto al título sexto, "Procedimientos de revisión", se ha incluido una regulación completa de los procedimientos de revisión, con especial dedicación al recurso de reposición y las especialidades de la impugnación de actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

Esta Ordenanza general nace con la pretensión de centrarse en los aspectos específicos del OARGT tendiendo a evitar reproducciones de regulación contenida en normas de carácter estatal o autonómicas directamente aplicables.

La nueva Ordenanza fiscal general contiene cinco disposiciones adicionales para mencionar las relaciones entre el OARGT con las entidades delegantes, otras administraciones y las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación, así como la colaboración social en el ámbito de los tributos. La disposición adicional quinta enuncia la recaudación del sistema de cuotas de urbanización, objeto de regulación especial en función de lo dispuesto en la normativa urbanística.

Por último, se incluye una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales regulándose entre otros aspectos, el régimen transitorio de aplicación entre la derogación de la Ordenanza hasta ahora vigente y la entrada en vigor de la nueva norma.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

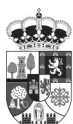
19/03/2024 08:19

Página:

7/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza general se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 10, 11, 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, la disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa concordante.

Contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que complementan las ordenanzas aprobadas por los municipios y demás entidades de Derecho público que han delegado en la Diputación de Cáceres sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público, así como las propias Ordenanzas aprobadas por la Diputación de Cáceres.

2. Esta Ordenanza será aplicada por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OARGT), como ente instrumental de la propia Diputación de Cáceres.

3. Esta Ordenanza se dicta con las siguientes finalidades:

- Desarrollar lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en aquellos aspectos referentes a los procedimientos tributarios de gestión, inspección y recaudación, llevados a cabo por este OARGT.
- Regular las actuaciones que el OARGT debe llevar a cabo en ejercicio de las funciones encomendadas.
- Regular aquellos aspectos comunes a diversas ordenanzas fiscales tanto de los municipios delegantes como de la propia Diputación de Cáceres y evitar así la reiteración de los mismos.
- Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte de la Administración gestora.
- Informar a los ciudadanos de las normas y procedimientos, cuyo conocimiento pueda facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Aplicar el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo, en el ámbito de los ingresos de Derecho público de la Diputación de Cáceres, sus organismos autónomos y los de los municipios y demás entidades de derecho público que hayan delegado tales funciones en la Diputación de Cáceres con sujeción a lo acordado en el correspondiente convenio o resolución de delegación.
- Ampliar la transparencia de la actividad pública, regulando el ejercicio de la publicidad activa y del derecho de acceso a la información en relación a las funciones llevadas a cabo por el OARGT.
- Regular el procedimiento y los requisitos para la concesión de fraccionamientos de pago sin intereses de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, cuyo pago se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza se aplicará en los procedimientos administrativos de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación de Cáceres que gestione el OARGT, del propio organismo y de las entidades locales u otros entes de derecho público que hayan delegado en la Diputación de Cáceres, a través del OARGT, las facultades referidas en el artículo 1.

2. Las normas de esta ordenanza serán de aplicación supletoria en aquellos supuestos no regulados por las respectivas ordenanzas en los casos previstos en el apartado anterior.

3. Por resolución del Titular de la Presidencia, la Diputación de Cáceres podrá dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de esta ordenanza.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

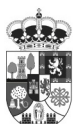
Página:

8/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

8



Miércoles, 20 de marzo de 2024

TÍTULO II

Aspectos procedimentales comunes

CAPÍTULO I

Derechos y deberes de los ciudadanos en sus relaciones con el OARGT

Artículo 3. Derechos de las personas en sus relaciones con el OARGT.

1. Quienes tienen capacidad de obrar ante las administraciones públicas, son titulares, en sus relaciones con el OARGT, de los derechos recogidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, concretamente, en calidad de contribuyentes, de los derechos y garantías recogidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Particularmente, gozarán de los siguientes derechos:
- a) A comunicarse con el OARGT, a través de su Sede Electrónica
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con el OARGT.
- c) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en el resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta ordenanza general.
- e) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las administraciones públicas.
- f) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Artículo 4. Deber de colaboración con el OARGT.

Los obligados tributarios, particularmente en el curso de los procedimientos de inspección y recaudación, deberán atender a los funcionarios encargados de ejecutar las actuaciones materiales que son propias de dichos procedimientos en sus actuaciones y les prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones pudiendo acordarse, previo apercibimiento, la ejecución subsidiaria de dichas resoluciones o requerimientos. En el ejercicio de sus funciones los funcionarios que acrediten su condición tendrán la consideración de agentes de la autoridad a los efectos que procedan.

Artículo 5. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con el OARGT.

1. Con carácter general, en sus relaciones con el OARGT, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con el OARGT para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con el OARGT podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el OARGT para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica, entre las que se incluyen las comunidades de bienes, las herencias yacentes y las comunidades de propietarios.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con el OARGT en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.



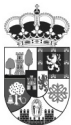
Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010 Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19 Página: 9/62

Firmantes: MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con el OARGT.

e) Mediante esta ordenanza se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la Sede Electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, en uso de la facultad prevista en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El OARGT garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de los siguientes canales de comunicación:

a) En las oficinas de atención al público, tanto en los Servicios Centrales como en las oficinas territoriales que se determinen, preferentemente y con carácter general previa petición de cita

En el portal web del OARGT y de la Diputación de Cáceres se publicará y mantendrá actualizada, en todo momento, la relación de las oficinas de asistencia en materia de registro así como el acceso a la relación de funcionarios habilitados para la asistencia en el uso de los medios electrónicos a las personas físicas interesadas.

b) Puntos de acceso general electrónicos, disponibles a través Sede Electrónica del OARGT y del Portal web de la Diputación de Cáceres.

c) Atención telefónica al objeto de facilitar el acceso a la información, servicios electrónicos y al resto de servicios que presta el OARGT a los que se hace referencia en esta ordenanza.

Artículo 6. Derecho de acceso a la información de los expedientes, archivos y registros administrativos.

1. Los interesados que estén siendo objeto de un procedimiento podrán solicitar en cualquier momento información del estado en que se encuentra la tramitación de dicho procedimiento.

La información se facilitará preferentemente por el mismo medio utilizado por el interesado.

2. Los obligados tributarios que hayan sido parte en el procedimiento podrán acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. El órgano que tramitó el expediente resolverá sobre la petición de acceso en el plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo sin que, de forma expresa se responda a la petición de acceso, esta podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución fuera estimatoria, se dejará constancia de dicho acceso en el expediente.

5. El derecho de acceso llevará consigo el de obtener copia de los documentos cuyo examen sea autorizado, en los términos previstos en el artículo siguiente.

6. Cuando los documentos que formen el expediente estén almacenados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, se facilitará el acceso al interesado por dichos medios, siempre que las disponibilidades técnicas lo permitan, de acuerdo con las especificaciones y garantías que se determinen y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 7. Obtención de copias y de certificaciones tributarias.

1. El obligado tributario podrá obtener a su costa, previa solicitud, copia de los documentos que figuren en el expediente, en los términos establecidos en el artículo 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos vigente

2. Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el número 4 del referido artículo 99, se denegará la obtención de copias mediante resolución motivada.

3. En aquellos casos en que los documentos que consten en el archivo o expediente correspondiente, estén almacenados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, las copias se facilitarán preferentemente por dichos medios o en los soportes adecuados, siempre que las disponibilidades técnicas lo permitan.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

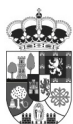
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 10/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

10



Miércoles, 20 de marzo de 2024

4. Las copias auténticas de actos dictados por el OARGT podrán obtenerse mediante funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención al ciudadano, que actuarán como oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por el OARGT.

La validez y eficacia de las copias expedidas por el OARGT se determinará de conformidad con los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El personal competente para expedir copias autenticadas de documentos que se encuentren en las dependencias del OARGT será el siguiente:

- a) El/la Jefe/a de oficina, cuando se trate de documentos existentes en la respectiva unidad/oficina.
- b) El/la Jefe/a de la unidad que tenga competencias en materia de registro, cuando se trate de documentos presentados en el registro de entrada.
- c) El/la Jefe/a de unidad cuando se trate de documentos o expedientes relativos a su ámbito funcional.

Los obligados tributarios tienen derecho a que se les expida certificación de los hechos relativos a su situación tributaria, así como de las autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones que hayan presentado o de extremos concretos contenidos en las mismas, de conformidad con el procedimiento descrito en la normativa tributaria.

Los certificados serán enviados al lugar señalado a tal efecto en la solicitud o, en su defecto, al domicilio fiscal del obligado tributario o de su representante.

Artículo 8. Transparencia: Derecho de acceso a la información pública.

1. En los términos de la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como principio general, los ciudadanos tienen derecho a acceder a los contenidos o documentos que obren en poder del OARGT, relativos a la gestión de los ingresos de derecho público de su competencia.

2. Con carácter general, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del OARGT.

3. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando pueda suponer un perjuicio para:

- a) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- b) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- c) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- d) Otras situaciones que se contemplen legalmente.

4. Asimismo, cuando la información solicitada contuviera datos de carácter personal especialmente protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el acceso solo se podrá autorizar en caso de consentimiento expreso del afectado o si el acceso estuviere amparado por una norma con rango de Ley.

5. El OARGT, en coordinación con la Oficina de Transparencia de la Diputación de Cáceres, conocerá de las solicitudes de acceso a la información de su competencia.

6. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información, si bien podrá expresar los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte resolución.

7. En todo lo relativo al cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la información, las causas de inadmisión a trámite, el plazo para dictar y notificar la resolución al solicitante y posibles terceros afectados y el sentido del silencio administrativo, se estará a lo establecido en la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la normativa de desarrollo de la Diputación de Cáceres.

Artículo 9. Comunicaciones y actuaciones de información. Consultas y trámites.

1. Las solicitudes de información formuladas verbalmente, se responderán de igual forma.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

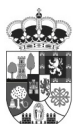
Página:

11/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

11



Miércoles, 20 de marzo de 2024

2. Las actuaciones de información previstas en este artículo se podrán efectuar mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

3. Las consultas y trámites que, de forma presencial, los ciudadanos realicen en las dependencias de los distintos servicios y oficinas del OARGT, se llevarán a cabo a través del sistema de cita previa

Artículo 10. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos aportados por los ciudadanos, así como los obtenidos de oficio por el OARGT podrán ser incorporados a los ficheros y las bases de datos gestionadas por éste quedando dichos datos bajo la salvaguarda del deber de custodia que establecen la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, particularmente, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

2. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con las limitaciones que la misma establece en relación a los datos de carácter personal, fiscal o tributario que figuren en los ficheros responsabilidad del OARGT.

CAPÍTULO II

Identificación y firma electrónica

Artículo 11. Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento. Identificación electrónica.

1. El OARGT está obligado a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente.

2. Los interesados podrán también identificarse electrónicamente ante el OARGT empleando cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. A estos efectos, serán admitidos los sistemas de identificación electrónica aceptados por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

4. El uso de cualquier sistema de identificación electrónica deberá ser gratuito para el OARGT, y cumplir las normas de interoperabilidad nacionales y de la Unión Europea.

5. El OARGT podrá expedir y gestionar su propio sistema de claves concertadas, mediante Resolución Presidencial de la Diputación de Cáceres o del OARGT, en la que se regularán los términos y condiciones para su uso, debiendo dar cumplimiento, en función del nivel de seguridad que garantice, a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

6. El OARGT dará publicidad en su portal web, así como en otros medios de su entidad matriz, la Diputación de Cáceres, de los sistemas de identificación electrónica admitidos.

Artículo 12. Firma o sello electrónico. Reglas generales.

1. Cuando resulte legalmente exigible, los interesados podrán firmar electrónicamente empleando cualquier medio de identificación electrónica, así como cualquier medio previsto en la legislación de servicios de confianza, siempre que el mismo permita acreditar electrónicamente la autenticidad de su voluntad y consentimiento de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, en el Esquema Nacional de Seguridad.

2. El uso de cualquier sistema de confianza deberá ser gratuito para la el OARGT, y cumplir las normas de interoperabilidad nacionales y de la Unión Europea.

3. El OARGT no exigirá, en ningún caso, el uso de un sistema de firma o sello electrónico con un nivel de garantía superior a la firma o sello electrónico cualificado.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

12

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

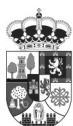
19/03/2024 08:19

Página:

12/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

4. El OARGT dará publicidad, en su portal web, así como en otros medios de su entidad matriz, la Diputación de Cáceres, de los sistemas de firma electrónica admitidos para cada procedimiento.

5. En cumplimiento del deber establecido en el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados, el OARGT actúa como centro registrador de certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, posibilitando a los ciudadanos la obtención de un certificado digital para la realización de trámites que las Administraciones Públicas ofrecen vía Internet con objeto de facilitar a aquellos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 13. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas físicas.

1. Las personas físicas podrán emplear, para identificarse y firmar electrónicamente, el sistema de claves concertadas Cl@ve de la Administración General del Estado, en cualquiera de sus modalidades de uso

El uso de estos sistemas de identificación y firma se registrará por lo que disponga el órgano titular de su expedición y gestión, así como por la política de identificación y firma electrónica del OARGT en los términos de la adhesión.

2. El OARGT admitirá, adicionalmente, los sistemas basados en certificados electrónicos cualificados expedidos a personas físicas representantes de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, cuando los mismos sean conformes con lo establecido en la política de firma electrónica y certificados de la Diputación de Cáceres o el OARGT.

En este caso, la representación quedará plenamente acreditada, a los efectos legales oportunos.

4. El OARGT podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita en tableta para su uso, en relaciones presenciales, por las personas físicas.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte del OARGT o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 14. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

1. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica podrán emplear sistemas de identificación y de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados.

2. La admisión del sello electrónico se sujeta a las siguientes condiciones:

a) El uso del sello electrónico implica que la actuación se atribuirá directamente a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, sin que deba acreditarse la representación.

b) El sello electrónico no se podrá sujetar a límites, dentro del conjunto de trámites para los que sea admitido.

c) El uso del sello electrónico será alternativo al uso del sistema de firma electrónica de la persona física representante, pudiendo emplearse ambos sistemas, de forma indistinta, a elección del interesado.

Artículo 15. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento.

1. Con carácter general, para realizar cualquier actuación ante el OARGT, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación descritos anteriormente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y salvo que la normativa tributaria y otra que sea de aplicación establezca lo contrario, el OARGT solo requerirá a los interesados el uso obligatorio de firma para:

a) Formular solicitudes.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

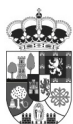
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 13/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

13



Miércoles, 20 de marzo de 2024

- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

Artículo 16. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

1. Para los interesados que, no estando obligados por ley, soliciten utilizar medios electrónicos, el OARGT los asistirá en su uso especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.

Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

2. El OARGT mantendrá actualizado un registro donde constarán los funcionarios habilitados para la identificación o firma regulada en este artículo, que será plenamente interoperable y estará interconectado con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones.

En este registro o sistema equivalente, al menos, constarán los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.

CAPÍTULO III

Interesados en el procedimiento. Presentación de documentos. Cómputo de plazos. Domicilio fiscal

Artículo 17. Capacidad de obrar.

1. Tendrán capacidad de obrar en el orden tributario ante el OARGT, además de las personas que la tengan conforme a derecho, los menores de edad y los incapacitados en las relaciones tributarias derivadas de las actividades cuyo ejercicio les esté permitido por el ordenamiento jurídico sin asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, curatela o defensa judicial. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate.

2. Por las personas que carezcan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales, en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 18. Interesados y obligados tributarios.

1. Tendrán la condición de interesado en los procedimientos administrativos tramitados por el OARGT los que la ostenten de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Además, serán obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

3. Las categorías jurídicas de obligados tributarios, sustitutos, sucesores y responsables que resulten de aplicación a los tributos y a la gestión recaudatoria llevada a cabo en el OARGT serán las establecidas en las secciones 1ª a 3ª del capítulo III, del título II de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 19. Representación ante el OARGT.

- 1. Los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante.
- 2. Para los actos de mero trámite se presumirá concedida la representación.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

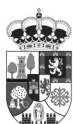
Página:

14/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

14



Miércoles, 20 de marzo de 2024

3. Para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe el OARGT para determinados procedimientos.

4. Asimismo, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuada por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la Sede Electrónica del OARGT o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos que, en su caso, se habilite al efecto en cumplimiento de las previsiones recogidas en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Cuando en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria se presente por medios telemáticos cualquier documento ante el OARGT, el presentador actuará con la representación que sea necesaria en cada caso. El OARGT podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en este artículo.

6. La falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe aquel o se subsane el defecto dentro del plazo de 10 días, que deberá conceder al efecto el órgano administrativo competente.

Artículo 20. Presentación de documentos.

1. En los términos y de conformidad con la normativa en materia de administración electrónica aprobada por la Diputación de Cáceres, los documentos que los interesados dirijan al OARGT podrán presentarse:

a) En el registro electrónico o en cualquier órgano administrativo, así como en los restantes registros electrónicos de los sujetos que comprenden el sector público de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

2. No tendrá la condición de medio válido de presentación de documentos en el OARGT los aportados por fax o correo electrónico, por lo que no causarán asiento en el registro general.

Quando se considere necesario, desde el Servicio receptor se podrá informar al presentador, por correo ordinario, teléfono, fax, o correo electrónico, de los medios de presentación de documentos admitidos por el OARGT y de la falta de efectos de su actuación.

3. Los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente según el artículo 5 de esta ordenanza, deberán presentar los documentos y solicitudes dirigidos al OARGT a través del Registro Electrónico del OARGT o en cualquier oficina de asistencia en materia de registros.

4. El Registro Electrónico General del OARGT es plenamente interoperable, por lo que los ciudadanos podrán presentar de manera presencial los escritos y documentos en papel dirigidos al OARGT o a otras administraciones públicas a través de la "Oficina de Registro Virtual".

En el portal web y en la Sede Electrónica del OARGT se hará pública la relación actualizada de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

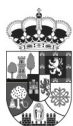
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 15/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

15



Miércoles, 20 de marzo de 2024

5. Los escritos y documentos en papel presentados de manera presencial ante el OARGT serán digitalizados y convertidos en documentos electrónicos, de conformidad con el procedimiento y las garantías previstas en la normativa aplicable, por la oficinas de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por el OARGT de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Artículo 21. Cómputo de plazos.

1. Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que estas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

2. Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

4. Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

6. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el OARGT, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 22. Cómputo de plazos en los registros.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos del cómputo de plazos para la presentación electrónica de documentos en los registros, el OARGT, publicará los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

2. El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica del OARGT, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

3. En todo caso, su funcionamiento se registrará por las siguientes reglas del citado artículo 31:

a) Permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetadecudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

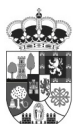
Página:

16/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

16



Miércoles, 20 de marzo de 2024

b) A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

c) El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada administración u organismo. En todo caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el documento.

4. La determinación del calendario de días inhábiles que se aplicará en el ámbito del OARGT, será el establecido por las normas sobre registro electrónico que, en cada momento se dicten.

Artículo 23. Domicilio fiscal.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tenga su residencia habitual. Si desarrollan actividades económicas, podrá considerarse domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor volumen de inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será su domicilio social siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios; en caso contrario, se entenderá como tal el lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección, o subsidiariamente donde radique el mayor valor del inmovilizado.

2. Los obligados tributarios deberán, declarar su domicilio fiscal y demás datos personales, comunicar sus variaciones y poner de manifiesto ante el OARGT las incorrecciones que, en relación a aquellos, pudieran observar en las comunicaciones recibidas. Los cambios en el domicilio no declarados no producirán efectos frente al OARGT, considerándose válidos los intentos de notificación realizados en el último domicilio del que se tenga constancia.

Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español y comunicarlo al OARGT.

Los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registro, así como los funcionarios autorizados por el órgano competente de las entidades delegantes, podrán realizar el trámite de manera electrónica, previa autorización de los interesados.

3. El OARGT podrá comprobar y/o rectificar de oficio el domicilio fiscal y demás datos personales declarados por los obligados tributarios de conformidad con la normativa tributaria en relación con el ejercicio de las competencias que le son propias, consultando para ello las bases de datos de otras Administraciones, entre otras, del Padrón Municipal de Habitantes y el Censo de contribuyentes la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo, los funcionarios autorizados por el órgano competente de las entidades delegantes podrán comprobar y/o rectificar de oficio el domicilio fiscal y demás datos personales declarados por los obligados tributarios, acompañando la justificación y antecedentes que fuesen necesarios en cada caso.

Las consultas, informes y antecedentes se incorporarán al expediente de comprobación y/o rectificación.

Los datos relativos al domicilio fiscal que aporte el obligado tributario o su representante a través de cualquiera de las formas de comunicación-declaración previstas en la presente ordenanza y en las leyes tributarias y administrativas aplicables podrán ser incorporados de oficio a las bases de datos del OARGT y sustituir a los de más antigüedad de los que ya se tuviera constancia. En todo caso el domicilio fiscal de los obligados tributarios será único.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

17

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

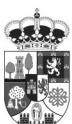
19/03/2024 08:19

Página:

17/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

CAPÍTULO IV

Especialidades del procedimiento administrativo en materia tributaria

Artículo 24. Iniciación y desarrollo.

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

El OARGT podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. El OARGT pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

2. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, si las solicitudes de iniciación de un procedimiento no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las anomalías, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse con el OARGT por medios electrónicos a los que hace referencia el artículo 4.2 presenta su solicitud presencialmente, el OARGT requerirá al mismo para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. Se ordenará la acumulación de procedimientos que entre sí guarden identidad sustancial o íntima conexión.

5. En la resolución de expedientes de naturaleza homogénea, se observará el orden riguroso de incoación.

6. Las actuaciones del OARGT se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y otros documentos previstos en la normativa específica de cada procedimiento.

7. Las comunicaciones son los documentos a través de los cuales el OARGT notifica al obligado tributario el inicio del procedimiento u otros hechos o circunstancias relativos al mismo, o efectúa los requerimientos que sean necesarios.

8. Las diligencias son los documentos públicos que se extienden para hacer constar hechos, así como las manifestaciones del obligado tributario o persona con la que se entiendan las actuaciones.

Artículo 25. Terminación de los procedimientos.

1. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento, o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2. Tendrá la consideración de resolución la contestación efectuada de forma automatizada por el OARGT en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

Artículo 26. Desistimiento y caducidad.

1. Cuando el OARGT considere que los interesados deben cumplimentar determinados trámites que no impiden continuar el procedimiento, lo pondrá en su conocimiento, concediéndoles un plazo de diez días para cumplimentarlos. A los interesados que no cumplimenten el trámite citado se les declarará decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución administrativa.

2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando la falta de cumplimiento de trámites indispensables produzca su paralización por causa imputable al mismo, el OARGT le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

3. Podrá no ser aplicable la caducidad del procedimiento cuando la cuestión suscitada afecte al interés general o fuere conveniente sustanciarla para su esclarecimiento.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

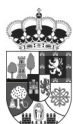
Página:

18/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

18



Miércoles, 20 de marzo de 2024

4. En los procedimientos iniciados de oficio, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo fijado en el apartado 3 del artículo 28 siguiente sin que se haya notificado resolución expresa, producirá la caducidad del procedimiento.

5. Producida la caducidad, esta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a este los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Artículo 27. Obligación de resolver, motivación y plazo.

1. El OARGT está obligado a resolver todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos tributarios. Se exceptúa dicho deber de resolver expresamente en los casos siguientes:

- En los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que solo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario.
- Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando el interesado solicite expresamente que el OARGT declare que se ha producido alguna de las referidas circunstancias, estará obligado a contestar a su petición.

2. Los actos de liquidación, los de comprobación de valor, los que impongan una obligación, los que denieguen un beneficio fiscal o la suspensión de la ejecución de actos de aplicación de los tributos, así como cuantos otros se dispongan en la normativa vigente, serán motivados con referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 28. Efectos del silencio administrativo.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo fijado para su resolución sin haberse dictado y notificado acuerdo expreso, legitima al interesado para entender estimada o desestimada la solicitud por silencio administrativo, según proceda y sin perjuicio de la resolución que el OARGT debe dictar.

2. Cuando no haya recaído resolución dentro de plazo, se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

- Resolución del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, o la reclamación económico-administrativa, frente a los actos dictados en materia de gestión de ingresos de derecho público locales.
- Procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en los tributos locales.
- Resolución de otros recursos administrativos diferentes del establecido en el apartado a) de este punto, que pudieran interponerse.
- Suspensión del procedimiento de gestión y/o recaudación de los ingresos de derecho público de que se trate, cuando no se aporte garantía suficiente.
- Otros supuestos previstos legalmente.

3. También se entenderá desestimada la solicitud de devolución de ingresos indebidos en el plazo de seis meses sin haberse notificado la resolución expresa.

4. Se entenderán estimadas las solicitudes formuladas por los interesados en los casos previstos en la normativa de aplicación.

5. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en la normativa reguladora de cada procedimiento de aplicación de los tributos.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

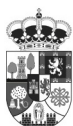
Página:

19/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

19



Miércoles, 20 de marzo de 2024

En ausencia de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen se producirá la caducidad del procedimiento.

6. Producida la caducidad, esta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

CAPÍTULO V

Notificaciones

Artículo 29. Notificaciones de liquidaciones tributarias.

1. Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios de conformidad a la normativa tributaria y en los términos que se recogen en los artículos siguientes.

2. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

3. En los tributos y precios públicos de cobro periódico por recibo se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan coincidiendo con la exposición pública de padrones.

4. El OARGT no practicará notificación individual cuando se produzcan modificaciones en la base imponible con motivo de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes o modificaciones en los tipos impositivos aprobadas en las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras.

5. El OARGT podrá poner a disposición de los interesados, que así lo soliciten, un sistema de alertas vía correo electrónico o dispositivo móvil, para el aviso de los periodos de pago.

Artículo 30. Notificación de resoluciones y actos del OARGT.

1. El régimen de notificaciones de las resoluciones y actos que dicte el OARGT en el ejercicio de sus competencias será el previsto en las normas administrativas generales, en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

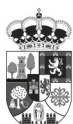
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 20/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

20



Miércoles, 20 de marzo de 2024

establecidas para las notificaciones en materia tributaria en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las que se recogen en esta ordenanza en los artículos siguientes.

2. Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

3. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.

En el caso de sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del OARGT,

Artículo 31. Condiciones generales para la práctica de notificaciones.

1. Las notificaciones que el OARGT dirija a los interesados se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a relacionarse electrónicamente.

2. El OARGT podrá practicar las notificaciones por medios no electrónicos:

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas del OARGT o en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público.

3. Los interesados, personas físicas no obligadas, podrán elegir en todo momento si se comunican con el OARGT por medios electrónicos y podrá ser modificado por aquellas en cualquier momento. Para ello el OARGT podrá poner a su disposición los modelos normalizados que se establezcan al efecto.

Cuando el interesado acceda al contenido de la notificación en la Sede Electrónica, se le podrá ofrecer la posibilidad de que el resto de notificaciones puedan realizarse a través de medios electrónicos.

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar.

4. En todo caso, los dispositivos electrónicos y/o dirección de correo electrónico que el interesado comunique al OARGT servirán para el aviso de envíos de notificaciones, pero no para la práctica de las mismas. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. En los procedimientos iniciados de oficio por el OARGT se podrá recabar mediante consulta a las bases de datos pertinentes, particularmente si fuera necesario para la práctica de notificaciones los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal de Habitantes o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Artículo 32. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se realizarán y mediante comparecencia en la Sede Electrónica del OARGT, en los términos que se disponga la normativa en materia de administración electrónica aprobada por la Diputación de Cáceres o el OARGT.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

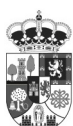
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 21/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

21



Miércoles, 20 de marzo de 2024

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

3. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, con los efectos previstos en el punto 6 del artículo anterior de esta ordenanza.

Artículo 33. Práctica de las notificaciones en papel.

1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel se pondrán a disposición del interesado en la Sede Electrónica del OARGT para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria, mediante los sistemas de identificación electrónicos que en cada caso se indiquen en la misma.

2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente este en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 35 de esta ordenanza.

3. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado o su representante.

Artículo 34. Lugar de práctica y personas legitimadas para recibir notificaciones en materia tributaria.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

3. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

Artículo 35. Notificación infructuosa. Notificación por comparecencia.

1. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada esta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, el OARGT podrá publicar el anuncio en otros medios y/o utilizar otras formas complementarias que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el «Boletín Oficial del Estado».

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

3. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CCK02PXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CCK02PXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

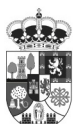
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 22/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

22



Miércoles, 20 de marzo de 2024

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

4. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta sección.

TÍTULO III

Normas sobre gestión tributaria

CAPÍTULO I

Gestión de tributos

Sección 1.ª Tributos de vencimiento periódico

Artículo 36. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se elaborará a partir del padrón del ejercicio anterior al que se incorporarán las alteraciones de orden físico, económico y jurídico aprobadas por el Catastro y todas aquellas otras que sean consecuencia de hechos o actos conocidos por el OARGT o el Ayuntamiento, en los términos convenidos con el Catastro.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente.

3. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación por las alteraciones que se produzcan en los bienes siempre que tengan trascendencia en la liquidación de este impuesto, excepto en los siguientes supuestos:

a) Cuando los Ayuntamientos hubieran acordado acogerse al procedimiento de comunicaciones con la Dirección General de Catastro.

b) Cuando, resultando fehacientemente acreditada la referencia catastral, la transmisión de dominio se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto o negocio de que se trate.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior, el OARGT convendrá con los Notarios y con el Registro de la Propiedad en los supuestos de compraventa de inmuebles el procedimiento más idóneo en orden a materializar la colaboración que permita conocer puntualmente las variaciones de titularidad de los inmuebles.

En particular, podrá establecerse el acceso periódico y regular de los funcionarios autorizados al Índice Único Informatizado del Consejo General del Notariado como medio de conocer las transmisiones de inmuebles ubicados en los municipios gestionados formalizadas en cualquier notaría de España.

5. La comunicación del Notario, o del Registrador de la Propiedad, servirá para modificar la titularidad en el censo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y para liquidar el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

6. En la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se observarán las siguientes prescripciones:

a) El OARGT emitirá los recibos y las liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

b) Cuando un bien inmueble o derecho sobre este pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como los documentos públicos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetadip/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

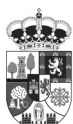
Página:

23/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

23



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Las solicitudes de división de la cuota por porcentajes, cuando concurren varios titulares catastrales pero con distintos derechos (usufructuarios, nudos propietarios y propietarios), y los usufructuarios lo sean por pequeñas proporciones del inmueble, serán resueltas atendiendo a las circunstancias e intereses de los interesados, en virtud de la existencia de un derecho de concurrencia en el hecho imponible, conforme a lo dispuesto por el artículo 35.7 y al principio de capacidad económica previstos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Una vez aceptada por el OARGT la solicitud de división de cuota, tendrá efectividad en el ejercicio posterior al que se acuerde en el cual se acuerde la división, siempre y cuando la liquidación no haya adquirido firmeza-y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

Si alguna de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios.

En ningún caso se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

En ningún caso se puede solicitar la división de la cuota del tributo cuando la titularidad catastral venga a nombre de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (art. 35.4 LGT).

Las solicitudes de división o agrupación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se resolverán en el plazo de seis meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada dicha solicitud.

Por razones de eficacia y de economía y en base al artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se procederá a dividir la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división, resulten cuotas de importe inferior a doce euros.

c) En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, a quien es beneficiario del uso. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados.

d) Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno/a de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, a quien es beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación, así como el acuerdo expreso de los interesados.

e) Solicitud de división en los supuestos de régimen económico matrimonial de separación de bienes. En los supuestos de cónyuges con régimen económico de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la cuota, copia del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

f) Otros aspectos. Las cuotas resultantes de la división solicitada no será necesario su notificación a los interesados, dado que la deuda original, antes de la división, está notificada en tiempo y forma. Solo será preceptivo notificar al solicitante la resolución denegatoria de la división.

7. El OARGT podrá facilitar a los Notarios y Registradores de la propiedad certificación de las deudas pendientes por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al bien que se desea transmitir, todo ello en orden a formular la advertencia, prevista en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los particulares interesados o que demuestren un interés legítimo podrán solicitar certificación sobre la existencia de deudas por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como el certificado acreditativo de la referencia catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren situados en los municipios que han delegado en la Diputación de Cáceres las facultades de gestión tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos del artículo 7 de esta ordenanza.

Los certificados expedidos reproducirán los datos existentes en el padrón catastral anual del impuesto en los términos establecidos en los acuerdos de delegación de funciones adoptadas por la Dirección General de Catastro a los efectos previstos en los artículos 38 a 49 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario sobre la constancia documental de la referencia catastral.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

24

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

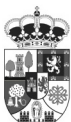
19/03/2024 08:19

Página:

24/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

8. La base liquidable se fijará por el Catastro en los procedimientos de valoración colectiva.

Los Ayuntamientos, previa comunicación realizada a la Dirección General de Catastro, podrán determinar la base liquidable como consecuencia de la tramitación de procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, corrección de discrepancias e inspección catastral, según lo previsto en el artículo 77.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9. Para determinar la cuota tributaria se aplicará el coeficiente de actualización de los valores catastrales cuando proceda, así como los beneficios fiscales y los tipos impositivos fijados legalmente o en la correspondiente ordenanza fiscal municipal.

No será necesario proceder a la notificación individualizada de las variaciones de cuotas resultantes de la modificación de los elementos regulados en este apartado

Artículo 37. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará a partir del padrón del año anterior incorporando las altas y el resto de modificaciones (transferencias, cambios de domicilio y bajas) formalizadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

2. El Impuesto se liquidará al sujeto pasivo que figure inscrito como titular del vehículo en el Registro Central de Tráfico, excepto cuando acredite fehacientemente que el día primero del ejercicio el vehículo no era de su propiedad. Para el supuesto en que el vendedor acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al transmitente por el Reglamento General de Vehículos podrá solicitar la anulación de la liquidación girada al mismo.

3. Para determinar la deuda tributaria que constará en el padrón, se tendrá en cuenta el coeficiente de incremento aprobado por el Ayuntamiento y que figure en la correspondiente ordenanza fiscal municipal a aplicar sobre las tarifas del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. A los efectos de determinar las tarifas de los turismos a los cuales hace referencia el mencionado artículo 95, la potencia fiscal expresada en caballos fiscales será la establecida de acuerdo con lo que dispone el anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y que figure en la tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características del vehículo.

5. No será necesario proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por variación del coeficiente de incremento o del cuadro de tarifas.

6. El impuesto se exigirá en régimen de declaración-liquidación en el caso de primera adquisición de los vehículos, debiéndose acreditar el pago ante la Jefatura Provincial de Tráfico, con carácter previo a la matriculación del mismo. Igualmente, se exigirá el impuesto en este régimen en el supuesto de rehabilitación de un vehículo cuando esta se realice en ejercicios posteriores al de tramitación de la correspondiente baja.

Se establece el régimen de autoliquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria para la tramitación y presentación por medios telemáticos, en el caso de nuevas matriculaciones de vehículos.

7. El OARGT comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico los recibos impagados al efecto de que no se tramite el cambio de titularidad de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite. No obstante, cuando se presente ante la Jefatura provincial de Tráfico el justificante acreditativo del pago de la deuda, se podrá efectuar el cambio de titularidad.

Artículo 38. Impuesto sobre Actividades Económicas.

1. El OARGT llevará a cabo todas las funciones necesarias para la formación y mantenimiento de la matrícula de contribuyentes, de acuerdo con lo que dispone la normativa de aplicación, en los supuestos en que la Diputación ostente las competencias de gestión censal y tributaria del Impuesto sobre actividades económicas en virtud de las respectivas delegaciones efectuadas por el Estado y los Ayuntamientos.

2. La formación de la matrícula se llevará a cabo a partir de los datos consignados por los contribuyentes en sus declaraciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando estén obligados a hacerlas, y de los datos



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

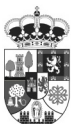
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 25/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

25



Miércoles, 20 de marzo de 2024

suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según los procedimientos y términos establecidos reglamentariamente.

Cuando los contribuyentes deban presentar declaraciones por el Impuesto sobre Actividades Económicas, podrán obtener la asistencia material y técnica necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en las oficinas del OARGT. Las declaraciones de alta, variación o cese en la actividad deberán presentarse en los plazos previstos en los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se exigirá en régimen de declaración-liquidación en el caso de declaraciones de alta por inicio de actividad o declaraciones complementarias de los grupos 833 y 965 de la sección 1.ª de las tarifas.

3. La matrícula se formará anualmente y comprenderá los datos que determinen la normativa que resulte aplicable y las instrucciones que, en desarrollo de la misma, dicte la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación del coeficiente de situación previstas en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o del tipo de recargo provincial establecido en el artículo 134 de la misma Ley, así como las resultantes de la modificación legal de las tarifas del impuesto, no requerirán notificación individualizada.

5. El OARGT intercambiará con la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos con trascendencia para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, conocidos en base a declaraciones presentadas en ambas administraciones o resultantes de actuaciones de gestión y de inspección tributarias llevadas a cabo por las mismas.

Artículo 39. Impuesto sobre Gastos Suntuarios.

1. En los supuestos en que el OARGT, en virtud de delegación aprobada por los Ayuntamientos, ostente las competencias de gestión tributaria del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en su modalidad de aprovechamiento de cotos de caza y pesca, confeccionará el preceptivo padrón fiscal de conformidad con los datos facilitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, practicando las liquidaciones que correspondan para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. La cuota tributaria resultante de este impuesto podrá ser deducida en su totalidad del Impuesto de Caza establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 40. Tasas.

1. Los padrones se elaborarán a partir del padrón del ejercicio anterior incorporando las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal municipal y también otras incidencias que no constituyan alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria y que sean conocidas por el OARGT o por el Ayuntamiento. Estas variaciones no requerirán notificación individualizada.

2. Se establece el régimen de declaración-liquidación en la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros de interés general, salvo que en la correspondiente ordenanza fiscal municipal se prevea el régimen de autoliquidación.

Artículo 41. Calendario fiscal.

1. Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Del 20 de marzo al 20 de junio.
- Impuesto sobre bienes inmuebles: Del 20 de mayo hasta el 20 de julio.
- Impuesto sobre actividades económicas: Del 1 de septiembre al 20 de noviembre.

2. El Consejo Rector del OARGT dentro del primer trimestre del ejercicio podrá modificar el calendario general de los períodos de pago de los tributos de vencimiento periódico de los Ayuntamientos y otras entidades de derecho



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

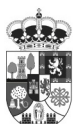
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 26/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

26



Miércoles, 20 de marzo de 2024

público que hayan delegado las funciones de gestión y recaudación tributarias a favor del OARGT que, con carácter general, será coincidente con el de ejercicios anteriores.

3. El calendario fiscal estará a disposición de los contribuyentes en la Sede Electrónica del OARGT

Artículo 42. Aprobación de padrones.

1. Los padrones se elaborarán y serán aprobados por la Presidencia del OARGT que podrá delegar tal facultad en la Gerencia del mismo que haciendo uso de medios electrónicos los pondrá a disposición de los Ayuntamientos para su seguimiento y contabilización.

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente.

3. Atendiendo a criterios de eficacia y economía en la gestión de los tributos, en base al artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y sin perjuicio de las cuotas mínimas declaradas exentas por los Ayuntamientos en sus ordenanzas fiscales, el OARGT no emitirá liquidaciones cuya cuota resultante sea inferior al coste de la preceptiva notificación.

Artículo 43. Exposición pública de padrones.

1. El OARGT procederá a la exposición pública de padrones en los supuestos en que los Ayuntamientos hayan delegado en la Diputación de Cáceres la notificación colectiva de los tributos de vencimiento periódico.

2. La comunicación de la apertura del plazo de exposición de padrones se llevará a cabo mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia" junto al anuncio de cobranza.

3. El plazo de exposición pública de los padrones será de un mes a partir del primer día del período de pago. Durante dicho plazo, los interesados podrán consultar los datos del padrón haciendo uso de medios electrónicos accediendo a través sede electrónica del OARGT. Dicha consulta también se podrá realizar de forma presencial en las oficinas del OARGT o del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 44. Anuncio de cobranza.

1. El anuncio del calendario fiscal en los casos de tributos de vencimiento periódico regulado en el artículo 41 podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la apertura de la exposición pública de padrones, la función de publicar de forma colectiva el anuncio de cobranza con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos del artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. El anuncio de cobranza deberá contener, al menos:

a) El plazo de ingreso.

b) Los medios y formas de pago.

c) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

3. Para facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones, el OARGT podrá enviar además un documento de pago al domicilio fiscal que le conste o mediante comunicación electrónica en el caso de que lo solicite expresamente

Artículo 45. Liquidaciones y autoliquidaciones.

1. En relación con los tributos de cobro periódico, se practicará liquidación en estos casos:

a) Cuando por primera vez hayan ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

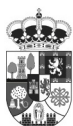
Página:

27/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

27



Miércoles, 20 de marzo de 2024

b) Cuando el OARGT o la entidad delegante conozca por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

c) Cuando se hayan producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las ordenanzas fiscales.

2. En cuanto a la notificación de las liquidaciones a que se refiere este artículo, será de aplicación el régimen general regulado en el capítulo V del título II de esta ordenanza.

3. Una vez efectuada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia".

4. Se exigirán en régimen de autoliquidación dichos tributos cuando así lo hayan establecido las correspondientes ordenanzas fiscales municipales. El OARGT pondrá a disposición de los contribuyentes la posibilidad de su presentación telemática y del pago por medios electrónicos de las cuotas así liquidadas.

La no presentación de autoliquidaciones en los plazos y condiciones legalmente establecidos comportará la exigibilidad de recargos y, en su caso, la imposición de sanciones, conforme a lo que prevé la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sección 2.ª De vencimiento no periódico

Artículo 46. Práctica de liquidaciones.

1. En los términos regulados en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales y mediante la aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones cuando no se haya establecido el régimen de autoliquidación y el OARGT o el Ayuntamiento tengan conocimiento de la existencia de hechos imponibles de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

b) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

c) Tasas, en los supuestos de primera o única solicitud de servicios.

d) Tasas, en los supuestos de primera o única utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

2. Las liquidaciones a que se refieren los puntos anteriores serán practicadas por el OARGT cuando el Ayuntamiento haya delegado tales competencias.

3. Cuando, dentro del procedimiento de comprobación limitada, los datos en poder del OARGT sean suficientes para formular propuesta de liquidación, se notificará dicha propuesta para que el interesado alegue lo que convenga a su derecho. Vistas las alegaciones, podrá practicarse liquidación provisional.

4. Atendiendo a criterios de eficacia y economía en la gestión de los tributos y en base al artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el OARGT no practicará liquidaciones cuya cuota resultante sea inferior al coste de la preceptiva notificación.

Artículo 47. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1. Con carácter general, se establece el régimen de declaración-liquidación por el sujeto pasivo en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuando se haya delegado las competencias de gestión en la Diputación de Cáceres.

La declaración se presentará en los plazos siguientes, contados desde la fecha en que se produzca el devengo del tributo de conformidad con el artículo 109 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos" el plazo será de treinta días hábiles.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

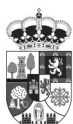
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 28/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

28



Miércoles, 20 de marzo de 2024

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2. Los sujetos pasivos, con carácter general, están obligados a presentar la declaración por el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los plazos previstos en el apartado anterior, excepto cuando autoricen a los notarios a comunicar al OARGT el hecho imponible y a que remitan a través de su Sede Electrónica el documento público que origina la transmisión.

3. En los supuestos en los que un bien inmueble, pese a poseer naturaleza urbana, no tuviera fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, o si lo tuviera, no concuerde con el de la finca realmente transmitida a consecuencia de estar afectado por alteraciones no reflejadas en el Catastro, los obligados tributarios habrán de presentar la correspondiente declaración de la transmisión al objeto de que, en el momento procedente, el OARGT practique la liquidación provisional, a la cual hace referencia el apartado 4.b) de este artículo.

4. Cuando, dentro de los plazos señalados en el apartado 1 del presente artículo, los sujetos pasivos o sus representantes no hayan presentado la declaración, se derivarán los efectos siguientes:

a) Se podrá sancionar a los sujetos pasivos, conforme a lo previsto en el artículo 191 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Si el OARGT tiene conocimiento cierto de la transmisión de un bien inmueble que ha originado el devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la comunicación del adquirente o de los notarios en los términos previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá practicarse la liquidación provisional a que se refieren los artículos 128 a 130 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la comunicación.

5. Cuando haya diversas personas obligadas al pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se podrá presentar una declaración por la totalidad de la cuota a nombre de cualquiera de ellas, siempre y cuando se manifieste la conformidad de todos los obligados tributarios, o tantas declaraciones como sujetos pasivos haya.

Artículo 48. Autoliquidación de otros tributos.

1. Se exigirán en régimen de autoliquidación dichos tributos, cuando así lo hayan establecido las correspondientes ordenanzas fiscales municipales. El OARGT pondrá a disposición de los contribuyentes la posibilidad de su presentación telemática y del pago por medios electrónicos de las cuotas así liquidadas.

2. La no presentación de autoliquidaciones en los plazos y condiciones legalmente establecidos comportará la exigibilidad de recargos y, en su caso, la imposición de sanciones, conforme a lo que prevé la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sección 3.ª De los beneficios fiscales

Artículo 49. Solicitud y tramitación.

1. Corresponderá a la Presidencia del OARGT que podrá delegar tal facultad en la Gerencia del mismo la concesión o denegación de beneficios fiscales cuando tales facultades hayan sido delegadas por el Ayuntamiento titular del tributo.

2. La solicitud de beneficios fiscales se formulará de modo y en plazo fijado legalmente o en la correspondiente ordenanza fiscal municipal.

3. Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al órgano competente acompañada de la documentación requerida en la normativa reguladora del beneficio solicitado y que con carácter de información general constará en el portal web del OARGT.

Si no media oposición del interesado, el OARGT podrá comprobar de oficio los requisitos para el disfrute del beneficio fiscal solicitado haciendo uso de las plataformas telemáticas de intermediación de datos cuando sea posible y con la finalidad de ahorrar trámites al interesado.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

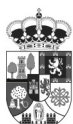
Página:

29/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

29



Miércoles, 20 de marzo de 2024

En los supuestos, concretamente relativos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los que conste al OARGT el cumplimiento de las prescripciones legales de cada beneficio fiscal por figurar la información en las bases de datos propias o a las que se tenga acceso, podrá ser concedido de oficio sin necesidad de que el interesado lo solicite.

Asimismo, con carácter previo a la concesión o denegación del beneficio fiscal, cuando sea necesario conocer o evaluar determinadas condiciones o situaciones relativas al objeto o al obligado tributarios respecto a los cuales el Ayuntamiento tenga datos relevantes, se solicitará informe al mismo.

4. Con carácter general, la solicitud no tendrá carácter retroactivo. No obstante, podrán aplicarse en el propio ejercicio en el que se solicitan siempre que la solicitud se formule antes de que la liquidación sea firme y consentida y concurran en la fecha de devengo los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.

5. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

7. El OARGT podrá comprobar el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al disfrute del beneficio fiscal, procediendo a su revisión en caso de detectarse modificaciones que alteren la situación inicial, así como para verificar que se cumple la caducidad de beneficios fiscales cuando llegue su término de disfrute, de conformidad con la normativa tributaria.

Sección 4.ª Procedimientos de gestión tributaria

Artículo 50. Derecho a comprobar e investigar.

1. El OARGT podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios, valores, y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables. En particular, dichas comprobaciones e investigaciones podrán extenderse a hechos realizados en periodos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción del derecho para determinar la deuda mediante la oportuna liquidación.

2. La calificación realizada por el OARGT en los procedimientos de comprobación e investigación extenderá sus efectos respecto de las que no se hubiese producido la prescripción para determinar la deuda mediante la oportuna liquidación.

3. Los actos de reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras tendrán carácter provisional. El OARGT podrá comprobar posteriormente la concurrencia de tales condiciones y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales.

Artículo 51. Procedimiento de liquidación.

1. Cuando el OARGT posea los datos para la cuantificación de la obligación tributaria conforme a lo previsto en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales vigentes en el momento del devengo de los tributos, practicará la liquidación que será notificada a los obligados tributarios en la forma regulada en el capítulo V del título II de esta ordenanza de conformidad a lo preceptuado en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

3. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria.

b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

En los demás casos, las liquidaciones tendrán el carácter de provisionales.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

30

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

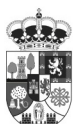
19/03/2024 08:19

Página:

30/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

4. Las liquidaciones que no se hayan impugnado en el plazo legalmente previsto para formular recurso de reposición, tendrán el carácter de firmes y consentidas.

Asimismo, serán firmes en vía administrativa aquellas liquidaciones cuyo recurso administrativo haya sido desestimado y no se haya recurrido en vía jurisdiccional la resolución del OARGT.

Artículo 52. Procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. Sin perjuicio de lo que prevé el apartado 4 de este artículo, con carácter general la solicitud de rectificación solo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que el OARGT haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.

2. Cuando el OARGT haya practicado una liquidación provisional, el obligado tributario podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación únicamente si la liquidación provisional ha sido practicada modificando aquella por motivo distinto del que origina la solicitud del obligado tributario, considerándose que concurre motivo distinto, cuando la solicitud de rectificación afecte a elementos de la obligación tributaria que no hayan sido regularizados mediante liquidación provisional.

3. En la tramitación del expediente se comprobarán las circunstancias que determinan la procedencia de la rectificación. Cuando junto con la rectificación se solicite la devolución de un ingreso efectuado, se comprobará la realidad del ingreso y su falta de devolución o deducción anterior, la procedencia de su devolución, el titular del derecho o beneficiario de la devolución de la cuantía de la misma.

4. El procedimiento finalizará mediante resolución en la que se acordará o no la rectificación de la autoliquidación. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando la rectificación acordada no coincida con la solicitada por el interesado.

En particular, al amparo del artículo 19.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se desestimarán las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones basadas en el exclusivo motivo de conocer una sentencia anulatoria de la correspondiente ordenanza fiscal municipal, a cuyo amparo se formuló y presentó la correspondiente autoliquidación.

5. El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de seis meses.

Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado la notificación expresa del acuerdo adoptado, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 53. Procedimiento de verificación de datos.

1. Cuando la normativa de los tributos cuya gestión haya sido delegada en el OARGT de la Diputación de Cáceres exija la presentación de declaraciones o autoliquidaciones por parte del obligado tributario, el OARGT le podrá requerir para que aclare o justifique los datos que haya hecho constar, iniciando el procedimiento de verificación de datos regulado en los artículos 131 a 133 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La verificación de datos no impedirá la comprobación posterior del objeto de esta.

Artículo 54. Procedimiento de comprobación limitada.

1. El OARGT podrá iniciar el procedimiento de comprobación limitada regulado en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y otras circunstancias determinantes de la obligación tributaria en relación a cualquiera de los tributos cuya gestión haya sido delegada en la Diputación.

Entre otros supuestos, se iniciará este procedimiento cuando el OARGT tenga constancia de la realización del hecho imponible y el obligado tributario no haya presentado ninguna declaración o autoliquidación o cuando habiéndolas presentado es necesario comprobar todos o algunos elementos de la obligación tributaria.

2. En este procedimiento únicamente se podrá realizar el examen de los datos consignados por los obligados en sus declaraciones, de los justificantes presentados o que se requieran al efecto, de los datos y antecedentes en poder de la Administración tributaria, de los registros, libros o documentos exigidos por la normativa tributaria, excepto la contabilidad mercantil, aunque se podrá solicitar el libro diario simplificado si se ha hecho servir como registro fiscal, y de las facturas u otros documentos que sean el soporte de las anotaciones de las operaciones a los registros oficiales.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

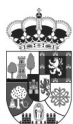
Página:

31/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

31



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Además, se podrá requerir a terceros para que faciliten la información que han de suministrar con carácter general o para que ratifiquen la facilitada anteriormente, excepto que se trate de información sobre movimientos financieros.

3. Dictada resolución en el procedimiento de comprobación limitada en la cual se apruebe una liquidación provisional o se recoja manifestación expresa de que no es procedente regularizar la situación tributaria, no será posible efectuar una nueva regularización del objeto comprobado, excepto que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones diferentes de las ya realizadas.

CAPÍTULO II

Gestión de créditos no tributarios

Sección 1.ª Precios públicos

Artículo 55. *Establecimiento y recaudación de precios públicos.*

1. En el ámbito y con el alcance de las correspondientes delegaciones, el OARGT recaudará los precios públicos establecidos por las entidades delegantes según lo establecido en este artículo.

2. Los precios públicos de vencimiento periódico se gestionarán a partir de la matrícula de contribuyentes, formada en base a los datos declarados por los mismos en el momento de solicitar la prestación de servicios o realización de actividades que les afectan o interesan.

3. Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, y se procederá a la exposición pública de la matrícula de obligados al pago y a la publicación del anuncio de cobranza, en términos similares a los regulados para los recursos tributarios.

Sección 2.ª Multas de tráfico

Artículo 56. *Denuncias.*

1. En los procedimientos iniciados por el órgano sancionador municipal competente a consecuencia de presuntas infracciones a los preceptos del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se tipificarán las infracciones y las sanciones aplicables de acuerdo con el cuadro de sanciones aprobado por la respectiva Corporación municipal.

2. El Ayuntamiento dará traslado al OARGT, mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos de las denuncias, de conformidad con lo que prevé el artículo 87.2 del citado texto legal. Asimismo, se hará constar si se produjo la identificación del denunciado o, contrariamente, las circunstancias concretas que lo impidieron, y se indicará si se practicó la notificación personal en el acto.

3. El OARGT procesará la información obtenida del Ayuntamiento, completándola con los datos necesarios, relativos al titular y vehículo, para confeccionar la notificación de denuncia.

4. En la notificación de la denuncia al titular se advertirá que, si no era el conductor del vehículo en el momento de la infracción, está obligado a comunicar al OARGT la identidad del infractor en el plazo de veinte días naturales de acuerdo a lo previsto en el artículo 11.1 a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El incumplimiento de esta obligación será sancionado como falta muy grave, según establece el artículo 77 j) del citado texto legal, con el doble del importe inicial en el caso de que la infracción original fuera leve y con el triple en el caso de que fuera grave o muy grave.

Artículo 57. *Notificación de las denuncias.*

1. La notificación de las denuncias que no se realice en el acto al denunciado podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

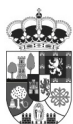
Página:

32/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

32



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Las denuncias y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador se notificarán en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiera indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio de notificaciones que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico.

El OARGT practicará las notificaciones por medios electrónicos al interesado que no tenga asignada una Dirección Electrónica Vial, si es una persona física y lo ha solicitado voluntariamente. Tratándose de alguno de los obligados a comunicarse electrónicamente con la Administración, la notificación se practicará, en todo caso, por medios electrónicos.

2. La notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquella ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el procedimiento sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente este en el momento de entregarse, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se dejará constancia de esta circunstancia en el procedimiento sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

No obstante lo anterior, para la notificación practicada en papel que resultase infructuosa y fuese devuelta por el operador postal consignando los motivos "desconocido" o "dirección incorrecta", se podrá realizar un segundo o ulterior intento al domicilio de notificaciones que figure en la base de datos del OARGT siempre y cuando se hayan realizado notificaciones anteriores con resultado positivo en el mismo.

4. Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el procedimiento sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Artículo 58. Notificaciones en el Tablón Edictal Único (TEU).

Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio de notificaciones que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico o, en su caso, en el domicilio que figure en la base de datos del Organismo Autónomo de Recaudación, se practicarán en el "Boletín Oficial del Estado" a través del TEU. Transcurrido el período de **veinte días naturales** desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que esta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

Artículo 59. Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Con carácter previo y facultativo, las notificaciones a que se refiere el artículo anterior podrán practicarse también en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico, que será gestionado por la Dirección General Tráfico.

Artículo 60. Procedimiento sancionador abreviado.

1. Si se realiza el pago de la multa en el acto de la denuncia, o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetadecidatano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIP3 Órgano: L02000010

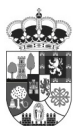
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 33/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

33



Miércoles, 20 de marzo de 2024

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo únicamente recurrible ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para presentar el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en tuvo lugar el pago de la multa.

e) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

2. El procedimiento abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77 h), j), n), ñ), o), p), q) y r). Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 61. Procedimiento sancionador ordinario.

1. El interesado, cuando no haya pagado la multa, dispondrá de veinte días naturales para formular alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas.

2. Si las alegaciones formuladas aportan datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

3. Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar del Ayuntamiento para que dicte la resolución que proceda.

4. Cuando no se hubiera detenido el vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción.

Esta identificación se podrá efectuar, bien de forma telemática a través sede electrónica del OARGT, mediante la indicación del número del documento de identidad del titular y el número de localizador que se encuentra en la notificación de la denuncia y que es único para cada una de ellas, bien por cualquier medio previsto en la Ley y que permita identificar al conductor de manera fehaciente.

5. En el caso de multas por infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no presenta alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

6. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

7. Recalda la resolución sancionadora, esta podrá ser recurrida por el interesado mediante la interposición del recurso de reposición de carácter potestativo ante el órgano sancionador competente del Ayuntamiento que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación que deberá presentarse en alguna de las formas relacionadas en el artículo 21 de esta ordenanza.

Artículo 62. Pago de las multas.

1. Tanto el pago de las multas con el importe reducido, dentro de los veinte días naturales contados desde el siguiente a la notificación de la denuncia, como el pago del importe total en los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza, podrán realizarse mediante abono en cualquier entidad colaboradora con el documento de pago facilitado, o utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos consistentes en el pago on-line en la pasarela de pagos, la banca electrónica, el pago con tarjeta u otros que se dispongan, accediendo a través de la sede electrónica del OARGT

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el punto anterior para cuando la sanción es firme, sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio y se devengarán los recargos



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

34

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

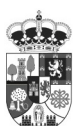
19/03/2024 08:19

Página:

34/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

del período ejecutivo previstos en el artículo 87 de esta ordenanza sobre el importe nominal de la multa, y los intereses de demora.

3. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa, excepto en los siguientes supuestos:

a) Robo u otro uso que acredite que el vehículo fue utilizado en contra de la voluntad del titular.

b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.

c) Cuando el vehículo tenga asignado un arrendatario a largo plazo, o un conductor habitual; en estos casos, la responsabilidad recaerá sobre el arrendatario o el conductor habitual.

Artículo 63. Prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones leves es de tres meses y de seis meses para las infracciones graves y muy graves tal y como prevé el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El plazo de prescripción empezará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o está encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de conformidad con la presente ordenanza.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

2. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho del OARGT para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

Sección 3.ª Otros créditos

Artículo 64. Otros créditos no tributarios.

1. Cuando el Ayuntamiento u otra entidad de derecho público sean titulares de otros créditos de derecho público diferentes de los regulados en los apartados anteriores para cuya cobranza sea de aplicación Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrán delegar tales funciones en el OARGT de la Diputación de Cáceres, regulándose su concreto ejercicio en el correspondiente convenio o acuerdo de delegación.

2. La aceptación de delegación de funciones gestoras y recaudatorias estará sujeta al previo examen de las condiciones del ejercicio de dichas funciones y compensaciones económicas, requiriéndose que la evaluación de las mismas sea favorable.

Artículo 65. Otras multas y sanciones.

1. Las multas que se impongan por infracción de lo dispuesto en la legislación urbanística u otras ordenanzas municipales diferentes de las de tráfico se tramitarán por el procedimiento recaudatorio general con las especialidades contenidas en esta ordenanza.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetad Ciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cve=validacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

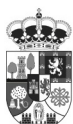
Página:

35/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

35



Miércoles, 20 de marzo de 2024

2. En cuanto a la determinación de los plazos de prescripción, caducidad y demás, se estará a lo que resulte de aplicación según la normativa específica de cada una.

TÍTULO IV

Normas sobre recaudación

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 66. Principios generales.

Los principios generales de la aplicación de los tributos y la gestión recaudatoria, la interpretación normativa, la relación jurídico-tributaria y las obligaciones que nacen de esta, en el ámbito de actuación del OARGT se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a sus normas de desarrollo y a las particularidades establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 67. Órgano de recaudación y facultades del OARGT.

1. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y cualesquiera otros ingresos de derecho público que haya sido delegada en la Diputación de Cáceres se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación, en cuanto órgano único de recaudación, de conformidad con el régimen de distribución de competencias interna que prevea en sus estatutos y en su reglamento orgánico y funcional. Asumirá igualmente la gestión recaudatoria de cualquier ingreso de derecho público propio de la Diputación de Cáceres cuando esta incorpore el crédito al sistema recaudatorio del OARGT.

2. El OARGT, para la realización de los ingresos de Derecho Público que deba percibir por delegación de los Ayuntamientos u otras entidades, ostenta las prerrogativas establecidas en las Leyes Generales Presupuestaria y Tributaria y normativa concordante, al amparo de lo previsto en los artículos 10 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Siendo así, las facultades y actuaciones del OARGT alcanzan la gestión de tributos y de otros recursos de derecho público, pudiendo entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias hechas a la categoría de tributos.

CAPÍTULO II

La deuda

Artículo 68. La deuda.

1. En el ámbito recaudatorio regulado por la presente ordenanza tendrán la consideración de deudas las de naturaleza tributaria definidas en el artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como cualquier otra cantidad pendiente de pago que tenga la consideración de ingreso de derecho público.

2. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, formarán parte de la deuda, con naturaleza de obligaciones accesorias, los intereses de demora, el recargo por presentación extemporánea y los recargos del periodo ejecutivo. Todos ellos se devengarán y exigirán de acuerdo a lo dispuesto en la referida norma legal y en los artículos de esta ordenanza.

3. Las cantidades debidas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

4. Entre otros supuestos, no se exigirán intereses de demora a partir del momento en que se incumplan los plazos máximos para notificar la resolución de las solicitudes de compensación, el acto de liquidación o la resolución de los recursos administrativos, siempre que, en este último caso, se haya acordado la suspensión de acto recurrido.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

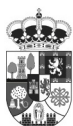
Página:

36/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

36



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Artículo 69. Formas de extinción de la deuda.

1. Serán causas de extinción de la deuda tributaria el pago, la prescripción, la compensación o la condonación en los términos del artículo 59.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la baja en cuenta por insolvencia, cuando esta tenga carácter definitivo.

2. El régimen de aplicación de cada una de las causas de extinción de la deuda será el determinado en la normativa tributaria con las particularidades que, en su caso, se establezcan en la presente ordenanza y normas de desarrollo.

Artículo 70. El pago de la deuda.

1. El pago de la deuda podrá efectuarse, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, además de por el obligado al pago, por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago, con los efectos extintivos que le son propios.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante el OARGT los derechos que corresponden al obligado al pago, sin perjuicio de las acciones que en otro orden puedan corresponderle.

2. El obligado al pago de varias deudas podrá imputar los pagos que realice a las deudas que libremente determine. Cuando el pago de la deuda tenga origen en actuaciones de recaudación ejecutiva practicadas por el OARGT y el importe obtenido sea insuficiente, se aplicará en primer lugar a la satisfacción de las costas que en su caso se hubieran generado en el procedimiento administrativo de apremio y seguidamente al pago de la deuda más antigua según las reglas contenidas en el artículo 63 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Para la determinación de la antigüedad de la deuda se estará a la fecha de exigibilidad de las mismas.

3. En los casos de pago parcial este solo tendrá efectos liberatorios sobre la parte pagada continuándose la gestión recaudatoria sobre el resto.

4. El pago de las deudas tributarias, así como de las no tributarias, se efectuará en efectivo, siempre en dinero de curso legal, a través de ingresos, transferencias o domiciliaciones en las entidades colaboradoras, entidades que presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

El OARGT proporcionará al obligado los datos necesarios o el documento de ingreso para realizar el pago.

Asimismo, el pago podrá realizarse utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos consistentes en el pago on-line en la pasarela de pagos, la banca electrónica, el pago con tarjeta u otros que se dispongan, accediendo a través de la sede electrónica del OARGT.

Los pagos realizados por los medios descritos deberán reunir los demás requisitos exigidos en los artículos 33 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 71. Pago mediante domiciliación bancaria.

1. Con carácter general, se establece como medio de pago de las deudas referidas a los tributos y demás ingresos de derecho público gestionados por el OARGT la domiciliación bancaria.

2. El obligado al pago podrá domiciliar el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, incluidos en padrones, matrículas o listas cobratorias, en cuentas abiertas en entidades de crédito de las que sea titular. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

3. Para ello dirigirán al OARGT orden de domiciliación al menos dos meses antes del comienzo del periodo de cobro, ya que en otro caso la comunicación surtirá efecto a partir del periodo siguiente, mediante modelo normalizado que deberá presentarse en algunas de las formas contempladas en el artículo 20 de esta ordenanza, o bien a través de las entidades colaboradoras en la recaudación en el momento de efectuar el pago por recibo en ventanilla.

Los interesados, haciendo uso de los medios de identificación electrónicos definidos en esta ordenanza, podrán domiciliar el pago de sus tributos a través sede electrónica del OARGT.

4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o el OARGT disponga expresamente su invalidez por razones justificadas, entre



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

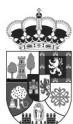
DIP3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 37/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

ellas por incumplimiento del compromiso de pago al vencimiento de la obligación tributaria por causas imputables al interesado.

5. La fecha aproximada de cargo en cuenta del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva será publicada junto con el anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del OARGT

6. El pago se entenderá realizado en la fecha de cargo en cuenta considerándose como justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito y que incorporará los datos que permitan identificar la deuda que se satisface

La devolución del adeudo por el interesado solo podrá efectuarse por alguno de los motivos contemplados en la normativa tributaria, no siéndole de aplicación el artículo 34.1 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago.

7. En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable por la demora en el ingreso

Artículo 72. Planes especiales de pago.

1. El OARGT podrá implantar un plan especial de pagos al que los interesados podrán acogerse. Deberán tener en cuenta las condiciones y requisitos previos en relación a su solicitud, concesión, efectos y demás que figuren en cada caso publicados en el portal web del OARGT, así como en los formularios puestos a disposición de los interesados para su tramitación. En todo caso el contribuyente deberá estar al corriente de pago de todas las deudas por todos los conceptos tributarios o no tributarios cuya gestión recaudatoria se haya encomendado a este organismo y el pago habrá de hacerse necesariamente mediante domiciliación bancaria.

2. Las consecuencias del incumplimiento, la aplicación de las cuotas y pagos de recibos y demás aspectos que rijan la tramitación, vigencia y concesión de los planes de pago se regularán mediante instrucción dictada por el/la titular de la Presidencia.

Artículo 73. Aplazamientos y fraccionamientos de pago.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá a la Gerencia del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, a quien corresponde la apreciación de la situación de tesorería del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deuda deberán contener, además de los datos a que refiere el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación, un número de teléfono móvil y/o correo electrónico donde se enviarán al interesado las comunicaciones de mero trámite relativas al aplazamiento o fraccionamiento, así como la autorización expresa para recabar datos tributarios y patrimoniales del solicitante a efectos de determinar la situación de dificultad transitoria de pago que motiva la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

Los aplazamientos o fraccionamientos de pago deberán hacerse efectivos exclusivamente a través de domiciliación bancaria cuando el obligado al pago sea una persona jurídica u obligada a relacionarse con la Administración por medios electrónicos; así como personas físicas que hayan prestado su consentimiento para relacionarse con la Administración por ese medio.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

- Las especificadas en el artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Las que lo tengan expresamente prohibido por otras leyes o por la normativa de régimen local.
- Las que correspondan a sanciones de tráfico que se encuentren con los periodos de reducción previstos en la normativa aplicable.
- Aquellas que acuerde el órgano competente y sean debidamente publicadas, al menos, en los Boletines Oficiales que procedan y en las páginas web del OARGT y de la Diputación de Cáceres.

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

Página:

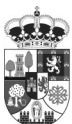
38/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



38



Miércoles, 20 de marzo de 2024

2. Será preciso detallar la garantía que se ofrece o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también fundamentar las dificultades de tesorería.

3. Los criterios generales de concesión de fraccionamiento son:

a) Las deudas de importe total igual o inferior 100,00 euros no podrán ser objeto de concesión de fraccionamiento.

b) Las deudas de importe total comprendido entre 100,01 € y 600,00 € podrán fraccionarse por un periodo máximo de 6 meses.

c) El pago de las deudas de importe total comprendido entre 600,01 € y 1.000,00 € podrá fraccionarse por un periodo máximo de 9 meses.

d) El pago de las deudas de importe total comprendido entre 1.000,01 € y 3.000,00 € podrá fraccionarse por un periodo máximo de 12 meses.

e) El pago de las deudas de importe total comprendido entre 3.000,01 € y 6.000,00 € podrá fraccionarse por un periodo máximo de 18 meses.

f) El pago de las deudas de importe total comprendido entre 6.000,01 € y 10.000,00 € podrá fraccionarse por un periodo máximo de 24 meses.

g) El pago de las deudas de importe total comprendido entre 10.000,01 € y 18.000,00 € podrá fraccionarse por un periodo máximo de 30 meses.

h) El pago de las deudas de importe total comprendido entre 18.000,01 € y 30.000,00 € podrá fraccionarse por un periodo máximo de 36 meses.

i) El pago de las deudas de importe total superior a 30.000,01 € podrá fraccionarse por un periodo máximo de 42 meses.

4. El aplazamiento de la deuda sólo podrá concederse para los importes comprendidos en los supuestos g, h e i del punto anterior, no será superior a 20 meses, y deberá estar siempre garantizado con aval bancario o seguro de caución.

5. El Consejo Rector del OARGT, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, podrá estudiar y en su caso autorizar concesiones de fraccionamientos por plazos diferentes a los mencionados en el punto 3 de este artículo.

6. Las administraciones públicas que tengan contraída deuda por importe total superior a un millón de euros podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la misma en plazo superior al máximo contemplado en los criterios generales de concesión de esta ordenanza. En estos casos será necesario un acuerdo o convenio entre la administración deudora y el OARGT en el que se regulen las condiciones y plazos de pago, sin que el periodo máximo de pago supere los 84 meses. Dicho acuerdo o convenio deberá ser aprobado por el Pleno de la Diputación de Cáceres previo acuerdo favorable del Consejo Rector del Organismo.

Artículo 74. Garantías de la deuda en los aplazamientos y fraccionamientos de pago.

1. El régimen general de garantías en los aplazamientos y fraccionamientos de deuda será el establecido en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás concordantes que resulten de aplicación con las particularidades que se regulan en este artículo.

2. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía. Tampoco se exigirá garantía en los casos de fraccionamiento en los que la deuda total a fraccionar no supere los treinta mil euros incluidos principal, recargos, intereses ya devengados y costas del procedimiento. A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas ya aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

3. Se aceptarán las siguientes garantías:



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

39

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

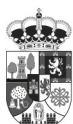
19/03/2024 08:19

Página:

39/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

a) Aval solidario de entidades de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución que cubra el importe de la deuda y de los intereses que genere el aplazamiento o fraccionamiento más el 25% de la suma de ambas partidas. El término o vencimiento de este aval deberá extenderse hasta la fecha en que así se comunique por el órgano competente del OARGT. Estará otorgado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca legalmente autorizada para ello.

b) Bienes inmuebles ofrecidos por el solicitante, cuya idoneidad será valorada por el OARGT, y que serán objeto de anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente con carácter previo a la concesión de fraccionamiento. Los costes generados serán a cargo del deudor y tendrán la consideración de costas del procedimiento.

c) Fianza personal y solidaria de dos personas con solvencia suficiente, la cual será libremente apreciada por el OARGT en función de la documentación aportada al expediente.

4. Excepcionalmente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de aportar alguna de las garantías mencionadas en el punto anterior, podrán admitirse otras que se estimen suficientes, cuya viabilidad será determinada por el OARGT en función de la evaluación que se realice al respecto.

Artículo 75. Resolución de los aplazamientos y fraccionamientos.

1. La resolución de las solicitudes sobre aplazamientos y fraccionamientos corresponde a la Gerencia del OARGT o persona en quien delegue a propuesta del Servicio de Tesorería, Contabilidad y Recaudación. Dicha resolución será notificada a los interesados. Contra la resolución del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia del OARGT, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

2. En la resolución podrán establecerse condiciones por las que se afecten al cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento los pagos que la Hacienda Pública deba realizar al obligado durante la vigencia del acuerdo, en cuantía que no perjudique a la viabilidad económica o continuidad de la actividad. A tal efecto se entenderá que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurran créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

Artículo 76. Legislación aplicable.

En lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en La Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes, así como por el desarrollo de instrucciones sobre la materia, teniendo como referencia lo establecido por otras Administraciones o circunstancias económicas, sociales y demás que lo aconsejen.

Artículo 77. Suspensión de la deuda.

Los procedimientos de cobro de las deudas se podrán suspender de conformidad con lo previsto en los artículos 119 a 121 de la presente ordenanza, así como en los supuestos de concesión de acuerdos de aplazamientos o fraccionamientos de deuda. La suspensión del procedimiento será de carácter parcial cuando afecte a una o varias deudas expresamente identificadas o general cuando afecte a todas las deudas incluidas en dicho procedimiento.

Artículo 78. La prescripción.

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIP3 Órgano: L02000010

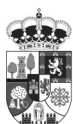
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 40/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

40



Miércoles, 20 de marzo de 2024

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará de conformidad con la normativa que sea de aplicación a la misma.

3. El cómputo e interrupción de los plazos de prescripción, así como su extensión y efectos se aplicarán de conformidad con el régimen general establecido en los artículos 66 a 70 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. El plazo de prescripción se interrumpirá, además, a los efectos de realizar la correspondiente liquidación o devolución de ingresos indebidos sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por cualquier comunicación fehaciente realizada al sujeto pasivo dentro del procedimiento de determinación o modificación del valor catastral efectuada por el órgano competente, con independencia del transcurso del plazo legal de cuatro años desde la firma de la resolución de aprobación del padrón fiscal.

Artículo 79. La compensación.

1. La Diputación de Cáceres y cualquiera de sus organismos autónomos podrán compensar las deudas de los obligados al pago tanto en período voluntario como en período ejecutivo con las obligaciones que tengan reconocidas a favor de estos.

2. Cuando la compensación afecte a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor. No obstante, se compensará de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

a) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada, de inspección o de apremio o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.

b) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la ejecución de la resolución de un recurso de reposición o de una reclamación económico-administrativa.

3. Cuando las deudas se hallen en período ejecutivo la compensación se practicará de oficio.

4. Las deudas que tengan como sujeto pasivo un ente territorial, organismo autónomo, Seguridad Social o entidad de derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

Asimismo, las deudas vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las comunidades autónomas, entidades locales y otras entidades de derecho público tengan con la Diputación de Cáceres o cualquiera de sus organismos autónomos podrán extinguirse con las deducciones sobre las cantidades que la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de los entes locales correspondientes hayan de transferir a las referidas entidades deudoras.

Artículo 80. La condonación.

1. En ningún caso se aplicará, en el ámbito de actuación material, territorial o competencial del OARGT la condonación como medio de extinción de la deuda.

2. Las deudas tributarias solo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 81. Créditos incobrables.

1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. La declaración de crédito incobrable y los efectos que de ella se derivan se ajustará al régimen establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo con las particularidades que se determinan en la presente ordenanza y/o en los convenios de delegación que suscriba el OARGT.

3. Cuando en la tramitación de un expediente administrativo de apremio se considere que se ha llegado a una situación de insolvencia, ya sea esta total o parcial, se emitirá Informe con propuesta de declaración de fallido del



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

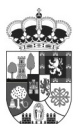
Página:

41/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

41



Miércoles, 20 de marzo de 2024

deudor. El informe deberá motivar adecuadamente su propuesta de declaración de fallido con relación de las actuaciones recaudatorias llevadas a cabo, así como cualquier otra circunstancia que se considere oportuna a tal fin.

4. El OARGT podrá proceder ejecutivamente contra el patrimonio de un deudor para el cobro de deudas aun cuando estas hayan sido declaradas incobrables en aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores siempre y cuando no haya vencido el plazo de prescripción a tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5. Los cargos de deudas relativos a obligados que hayan sido declarados fallidos solo se gestionarán en voluntaria. Si finalizadas las actuaciones recaudatorias del periodo voluntario la deuda no se pagara se procederá sin más trámite a declarar dicha deuda en situación de baja por referencia.

Artículo 82. La anulación de la deuda.

1. Procederá la anulación de la deuda en los casos previstos en la normativa tributaria que resulte de aplicación a cada uno de los procedimientos de aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público. En particular, y para los casos en que se actúa en régimen de delegación, el OARGT procederá a tramitar la anulación de la deuda cuando se reciba petición en tal sentido por la entidad delegante en relación con los créditos en los que sea sujeto activo.

Las anulaciones así acordadas tendrán los efectos que les son propias tanto en lo que refiere a la baja en cuenta de los valores como en las posibles actuaciones posteriores que hayan de tramitarse, con especial referencia a las devoluciones de ingresos, las compensaciones que pudieran proceder y las actuaciones de embargo que, en su caso, estuvieran en marcha o pendientes de ejecución.

2. Cuando a la vista de los datos, antecedentes e informes, así como de lo actuado en cualquiera de los procedimientos de aplicación de los tributos se considere procedente la anulación de una deuda se hará constar de forma motivada.

3. Procederá igualmente la anulación de la deuda en aquellos casos en que deba darse cumplimiento a lo dispuesto en sentencias judiciales firmes sin perjuicio de las acciones de cualquier índole que los órganos de asesoramiento jurídico del OARGT o de la Diputación de Cáceres consideren oportunas llevar a efecto.

Artículo 83. La afección de bienes y otras formas de garantías de la deuda.

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. Para exigir el pago al poseedor de un bien afecto al pago de la deuda se requiere la previa declaración de fallido del deudor principal a cuyo nombre se practicó la liquidación original, sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.

3. Para la declaración de afección de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente se concederá a este trámite de audiencia previo por término de quince días.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, antes de embargar el bien inmueble afecto, se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si este los señala, o son conocidos por la Administración sin que ello signifique el decaimiento de la afección establecida por ley al pago de la deuda.

5. Para garantizar la deuda los obligados al pago podrán ofrecer la aportación de bienes sobre los que tendrá que efectuarse anotación preventiva de embargo con inscripción, a costa del obligado al pago, en el correspondiente registro público, o bien constituirse hipoteca unilateral a favor del OARGT. La oferta de aportación de bienes en ningún caso es suficiente para el OARGT ni constituye supuesto de suspensión del procedimiento de cobro de la deuda. No se considerará oferta de aportación de bienes los casos en que el obligado al pago refiera como garantía bienes ya embargados por el OARGT.

6. La gestión de los avales que se presenten como garantía de pago de la deuda se someterá al régimen general establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo. En el ámbito de actuación del OARGT su gestión estará centralizada en el órgano que resulte competente y sometida a los criterios de admisibilidad que se establezcan.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

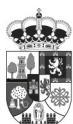
Página:

42/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

42



Miércoles, 20 de marzo de 2024

CAPÍTULO III

La recaudación

Artículo 84. Sistema de recaudación.

1. La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público se realizará:

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a través de entidades de crédito colaboradoras autorizadas por el OARGT y/o de cualquier otro medio que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones.

b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio, regulado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo, con las particularidades que establezca la presente ordenanza.

2. En los supuestos de tributos u otros ingresos de derecho público de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario fiscal y publicados en el anuncio de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago a que refiere el apartado anterior. A estos efectos, se entenderá por alta en el correspondiente registro la primera incorporación del propio objeto tributario.

3. En los supuestos de tributos u otros ingresos de derecho público de vencimiento periódico, el OARGT podrá enviar a los obligados tributarios documento de pago que se remitirá por correo ordinario sin acuse de recibo dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo. Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente podrá obtenerlos por cualquiera de los medios que el OARGT pone a su disposición.

Artículo 85. Inicio y plazos de ingreso en periodo voluntario.

1. La recaudación en periodo voluntario se iniciará a partir de:

a) La fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado para su presentación, tratándose de autoliquidaciones.

2. El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva de los impuestos obligatorios serán los establecidos en el artículo 41 de esta ordenanza. En ningún caso el plazo para pagar estos créditos será inferior a dos meses naturales. El plazo de ingreso de las tasas y precios públicos será el convenido por el OARGT y los Ayuntamientos con las mismas formalidades.

3. El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento no periódico será el que conste en el documento de notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que es el siguiente:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables a las mismas. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado tercero de este artículo.

5. Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en periodo ejecutivo computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

Artículo 86. Conclusión del periodo voluntario.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

43

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

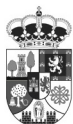
DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 43/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

La recaudación en periodo voluntario, que se inicia con la puesta al cobro de los valores a recaudar, concluirá el día de vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada fuera de plazo sin realizar el ingreso o sin presentar solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación, concluirá el mismo día de la presentación de la autoliquidación.

Artículo 87. Inicio del periodo ejecutivo.

1. El periodo ejecutivo se inicia, cualquiera que sea el tributo o ingreso de derecho público, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El inicio del periodo ejecutivo determinará el devengo de los recargos del periodo ejecutivo y de los intereses de demora, en los siguientes términos:

a) Se exigirá el recargo ejecutivo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) Se aplicará el recargo de apremio reducido del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) Se aplicará el recargo de apremio ordinario del 20% cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados a) y b) anteriores.

3. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

4. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes, pero no el devengo de los intereses de demora que en su caso correspondan.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción tributaria impedirá el inicio del periodo ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

5. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Tienen la consideración de costas el procedimiento de apremio los gastos que se originen durante su desarrollo. Además de los gastos considerados como costas en la normativa tributaria, tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por las notificaciones que imprescindible y concretamente exija la propia ejecución.

Si ultimado el procedimiento de apremio y practicada liquidación las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas acreditadas, será a cargo de los entes acreedores la parte no cubierta.

En los supuestos de bajas acordadas por el Ente acreedor, las costas del procedimiento de apremio serán a su cargo.

6. Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria o de cualquier otro recurso de derecho público, gestionado por el OARGT, deberá efectuarse en los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado anterior se procederá al embargo de sus bienes en el marco del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 88. Inicio, características y concurrencia del procedimiento de apremio.

1. El procedimiento de apremio se iniciará con la providencia de apremio, que deberá ser notificada al deudor. La constancia de la notificación se incorporará al expediente de su razón.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

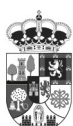
Página:

44/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

44



Miércoles, 20 de marzo de 2024

2. El procedimiento tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará conforme a las disposiciones de la Ley 58/2003, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la presente ordenanza.

3. El procedimiento administrativo de apremio no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o tramitación no se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, o con las normas a que refiere el apartado siguiente.

4. Cuando el procedimiento de apremio concurra con otros procedimientos de ejecución se estará al régimen dispuesto por el artículo 164 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de aplicación con especial referencia a la Ley Concursal cuando se trate de supuestos de concurrencia con procedimientos concursales. Las referencias que en dicha normativa se haga a órganos de la Administración tributaria se entenderán hechas, para su aplicación al ámbito de actuación del OARGT, a los órganos que resulten competentes, tanto en materia de recaudación como en cuestiones de asesoramiento jurídico.

Artículo 89. Facultades de la recaudación tributaria.

1. Para asegurar o efectuar el cobro de la deuda tributaria, los funcionarios que desarrollen funciones de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios, tendrán las facultades que se reconocen a la Administración tributaria en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con los requisitos allí establecidos, y podrán adoptar medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 146 de dicha Ley. 2. Todo obligado tributario deberá poner en conocimiento del OARGT, cuando este así lo requiera, una relación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda tributaria, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación desarrollarán las actuaciones materiales que sean necesarias en el curso del procedimiento de apremio. Los obligados tributarios deberán atenderles en sus actuaciones y les prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones, en el curso de las cuales tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

3. No obstante, las actuaciones meramente preparatorias, de comprobación, verificación, obtención de información y/o asistencia y cualquier otra trascendencia tributaria, podrán encomendarse a otros empleados públicos, incluido el personal de los distintos Ayuntamientos que se ponga a disposición del OARGT.

4. Si el obligado tributario no cumpliera las resoluciones o requerimientos que al efecto se hubiesen dictado, se podrá acordar, previo apercibimiento, la ejecución subsidiaria de dichas resoluciones o requerimientos, mediante acuerdo del órgano competente.

Artículo 90. Providencia de apremio.

1. La providencia de apremio es el acto administrativo mediante el cual se ordena la ejecución contra el patrimonio del obligado al pago, constituye título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y goza de la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

El contenido de la providencia de apremio, así como de su notificación son los que determinan los artículos 70 y 71 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Contra la providencia de apremio solo serán admisibles los motivos de oposición recogidos en el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El OARGT podrá providenciar y notificar, en un único documento administrativo, todas las deudas de un mismo obligado al pago no satisfechas en período voluntario y que incorporará los datos que permitan identificar la deuda además del Código seguro de verificación para que el interesado pueda, a través Sede Electrónica del OARGT tener acceso al documento de pago completo.

El documento así expedido estará sometido a los mismos requisitos de validez, desplegará el mismo efecto sobre cada una de las deudas incluidas, y le será de aplicación el mismo régimen de notificación y oposición que a la providencia de apremio individualizada.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

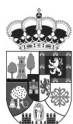
Página:

45/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

45



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Artículo 91. Actuaciones del procedimiento de apremio.

1. Las actuaciones preparatorias y de investigación patrimonial que se lleven a cabo en el curso del procedimiento de apremio tendrán su correspondiente soporte documental que se incorporará al expediente de su razón.

2. Los embargos que se ordenen, así como las actuaciones materiales que deban realizarse se llevarán a efecto mediante diligencias, mandamientos, actas e informes emitidos por órgano competente, y quedarán igualmente incorporados al expediente del que traen causa. Su régimen de notificación, contenido y práctica será el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo con las particularidades que, en su caso, se establezcan en esta ordenanza.

El respeto al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria no podrá suponer ni el decaimiento de la obligación de pago del deudor ni el desistimiento, inactividad ni paralización de la acción de cobro a que está obligado el OARGT como Administración tributaria en aquellos casos en que se le localice uno o más bienes susceptibles de embargo y ejecución.

En atención al principio de proporcionalidad y su concreción, el OARGT podrá dictar instrucciones que determinen los límites de las actuaciones a realizar en el curso del procedimiento de apremio

Artículo 92. Enajenación de bienes.

1. El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública que procederá siempre que no sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. Las otras formas de enajenación de bienes podrán ser el concurso o adjudicación directa, tal y como se expone en el artículo 172 de la Ley General Tributaria.

2. La subasta de los bienes será única y se realizará por medios electrónicos en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Los interesados podrán participar en los procedimientos de enajenación de los bienes embargados a través de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos establecidos.

3. La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero o Tesorera del OARGT que la presidirá, un secretario de la mesa y tres vocales propuestos por la Gerencia entre los funcionarios que preferentemente pertenecerán al Servicio de Tesorería, contabilidad y recaudación.

Los miembros de la mesa de subasta, titulares y sus suplentes, se nombrarán mediante resolución del/ la titular de la Presidencia del OARGT.

4. El importe de los tramos de licitación en las subastas debe adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subasta inferiores a 3.000 euros: 50 euros.
- b) Para tipos desde 3.001 a 6.000 euros: 60 euros
- c) Para tipos de subasta desde 6.001 hasta 30.000 euros: 120 euros
- d) Para tipos de subastas superiores a 30.001 euros: 300 euros

5. El desarrollo de la subasta de bienes y demás aspectos relativos a la enajenación y adjudicación de los mismos se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 97 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 93. Terminación del procedimiento de apremio.

1. El procedimiento de apremio termina:

- a) Con el pago de la cantidad debida, que se hará constar en el expediente.
- b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

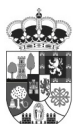
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 46/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

46



Miércoles, 20 de marzo de 2024

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguida la deuda por cualquier otra causa.

2. En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

TÍTULO V

Inspección y sanción tributarias

CAPÍTULO I

La inspección

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 94. La Inspección de los tributos.

1. El OARGT llevará a cabo las actuaciones de comprobación y, en su caso, investigación de la situación tributaria de los diferentes obligados tributarios por cualquiera de los tributos respecto a los cuales los Ayuntamientos, el Ministerio de Hacienda u otras administraciones públicas, hayan delegado las competencias de inspección en la Diputación de Cáceres.

2. La Inspección de los tributos locales y de las distintas administraciones públicas, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 General Tributaria, en las disposiciones que la complementan y desarrollan, con las especificaciones que se establezcan en esta ordenanza y en los respectivos convenios de delegación.

3. Anualmente, se elaborará un plan de control tributario que comprenderá el alcance y los criterios generales y específicos de la Inspección. Su aprobación corresponde al Consejo Rector del OARGT.

El Plan de inspección en curso podrá ser objeto de revisión, de oficio o a propuesta de otros órganos superiores.

Artículo 95. Funciones de la Inspección.

1. Corresponde a la Inspección de los tributos realizar las funciones siguientes:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por el OARGT.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.

d) La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias. Comprobar que se han ingresado efectivamente las deudas tributarias que figuran en los documentos de ingreso.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración Pública.

j) Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

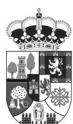
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 47/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

47



Miércoles, 20 de marzo de 2024

2. Corresponde a la Inspección instar al órgano competente del OARGT que proceda a la devolución de ingresos indebidos reconocidos a consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.

3. Si en el curso de dichas actuaciones, el OARGT constata que los obligados tributarios son responsables de conductas constitutivas de infracciones tributarias, aplicará el régimen sancionador establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan, especialmente el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y en esta ordenanza.

4. En el ejercicio de las funciones inspectoras, se disfrutará de las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 96. Personal inspector.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán, con carácter general, por el personal acreditado del OARGT que esté adscrito orgánica y funcionalmente a tales cometidos, bajo la inmediata supervisión de la Jefatura del Servicio, quien dirigirá, impulsará y coordinará el funcionamiento de la misma con la preceptiva autorización de la Presidencia del OARGT.

2. No obstante, las actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hecho o circunstancias con trascendencia tributaria, podrán encomendarse a otros empleados públicos, incluido el personal de los distintos Ayuntamientos que se ponga a disposición del OARGT.

3. El personal de la Inspección del OARGT, en el ejercicio de las funciones inspectoras, será considerado agente de la autoridad a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.

4. Las autoridades y entidades a que se refieren los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estarán obligados a prestar a los funcionarios y demás personal de los órganos del OARGT el apoyo, concurso, auxilio y protección que les sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

5. La Presidencia del OARGT, proveerá al personal inspector de un carné u otra identificación que le acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

Artículo 97. Clases de actuaciones.

Las actuaciones inspectoras podrán ser:

- De comprobación e investigación.
- De obtención de información con trascendencia tributaria.
- De valoración.
- De informe y asesoramiento.

Sección 2.ª Procedimiento de inspección

Artículo 98. Iniciación y desarrollo del procedimiento de inspección.

1. El procedimiento de inspección se iniciará:

- De oficio.
- A petición del obligado tributario, para que tengan carácter general respecto del tributo y, en su caso, periodos afectados, las actuaciones de carácter parcial en curso. La petición se deberá formular dentro de quince días contados desde la notificación de inicio de actuaciones y deberá ser atendida en el plazo de los seis meses siguientes a la solicitud.

2. Las actuaciones inspectoras se podrán iniciar mediante comunicación notificada debidamente al obligado tributario para que se persone en el lugar, fecha y hora que se indican y tenga a disposición de los órganos de inspección la documentación y los antecedentes que se piden, o personándose la Inspección sin previa notificación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes de aquel, y se desarrollarán con el alcance, las facultades



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

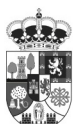
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 48/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

48



Miércoles, 20 de marzo de 2024

y los efectos que establecen la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa dictada para su desarrollo.

3. Los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, que habrá de acreditar debidamente esta condición por cualquier medio válido en Derecho que ofrezca constancia fidedigna.

4. Las actuaciones de la Inspección de los tributos se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas.

Artículo 99. Lugar y tiempo de las actuaciones.

1. Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse, indistintamente, según determine la Inspección:

a) En el domicilio fiscal del obligado tributario o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.

b) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

c) En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.

d) En las oficinas del OARGT, del Ayuntamiento o de la administración pública delegante, cuando los elementos sobre los cuales haya de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellas.

2. Las actuaciones relativas al análisis de la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria deberán practicarse en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, con las siguientes excepciones:

a) Cuando exista previa conformidad del obligado, que se hará constar por diligencia, podrán examinarse en las oficinas del OARGT, del Ayuntamiento o de la administración pública delegante.

b) Cuando se requieran copias en cualquier soporte de los libros y documentos a que se refiere el presente apartado, podrán examinarse en las oficinas del OARGT, del Ayuntamiento o de la administración pública delegante.

c) Cuando se trate de registro y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de los justificantes exigidos por estas a los que se refiere el párrafo c) del apartado 2 del artículo 136 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrá requerir su presentación en las oficinas del OARGT, del Ayuntamiento o de la administración pública delegante.

3. Cuando el obligado tributario fuese una persona con discapacidad o con movilidad reducida, la inspección se desarrollará en el lugar que resulta más apropiado a la misma, de entre los descritos en el apartado 1 anterior.

4. Las actuaciones que se desarrollen en oficinas públicas se realizarán dentro del horario oficial de apertura al público de las mismas y, en todo caso, dentro de la jornada de trabajo.

5. Si las actuaciones se desarrollan en locales del interesado, se tenderá a respetar la jornada laboral de oficina o de la actividad que se realice en los mismos.

Artículo 100. Plazos de las actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones inspectoras deberán concluir en el plazo de:

a) 18 meses, con carácter general.

b) 27 meses, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cualquiera de las obligaciones tributarias o períodos objeto de comprobación.

2. El plazo del procedimiento inspector se contará desde que se notifique su inicio al obligado tributario, hasta que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante del mismo.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

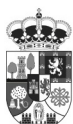
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 49/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

49



Miércoles, 20 de marzo de 2024

A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

3. El cómputo del plazo del procedimiento inspector se suspenderá desde el momento en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La remisión del expediente al Ministerio Fiscal o a la jurisdicción competente para resolver un supuesto de delito contra la Hacienda Pública.

b) La recepción de una comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la suspensión o paralización de determinadas actuaciones en un procedimiento inspector en curso.

c) El intento de notificación al obligado tributario de la propuesta de resolución, liquidación o del acuerdo por el que se ordena completar actuaciones precisas para la realización de las actas de conformidad.

d) Concurrencia de una causa de fuerza mayor que obligue a suspender las actuaciones.

4. Los plazos a los que pueden extenderse los acuerdos de suspensión del procedimiento, así como las notificaciones preceptivas dirigidas al obligado tributario y sus efectos serán los regulados en el artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 101. Terminación de las actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones inspectoras se darán por concluidas cuando se hayan obtenido los datos y pruebas necesarias para fundamentar la propuesta de regularización procedente, o para considerar correcta la situación tributaria del obligado. En ese momento se notificará el inicio del trámite de audiencia previo a la formalización de las actas.

2. Las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad. Cuando el obligado tributario se niegue a recibir o suscribir el acta, esta se tramitará como de disconformidad.

Con carácter previo a la formalización de las actas de conformidad o disconformidad, se dará audiencia al obligado tributario para que pueda alegar todo lo que convenga a su derecho en relación con la propuesta de regularización que se vaya a formular.

CAPÍTULO II

Régimen sancionador tributario

Artículo 102. Disposiciones generales sobre infracciones y sanciones tributarias.

1. En materia de tributos locales y autonómicos, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen, especialmente el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

2. Las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción tributaria cuando resulten responsables de los mismos.

Si en una infracción tributaria concurre más de un sujeto infractor, todos quedarán obligados solidariamente al pago de la sanción.

3. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria cuando:

a) Hayan sido realizados por quienes no tengan capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Concurra fuerza mayor.

c) Deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

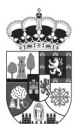
Página:

50/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

50



Miércoles, 20 de marzo de 2024

d) Se haya puesto la diligencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias

e) Sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración tributaria.

4. Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

Artículo 103. Concepto y clases de infracciones tributarias.

1. Son infracciones tributarias las acciones y omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia tipificadas y sancionadas como tales en los artículos 191 a 206 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, si le corresponde una multa proporcional, se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso proceda. La base de la sanción será, en general, el importe de la cantidad a ingresar resultante de la regularización practicada.

3. Excepto que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establezca una sanción pecuniaria fija o indique un porcentaje sancionador particular, cada infracción tributaria se sancionará:

a) Si es leve, mediante la imposición de una sanción del 50% sobre la base de la sanción.

b) Si es grave, mediante la imposición de una sanción mínima del 50% sobre la base de la sanción, porcentaje que se ha de aumentar por aplicación simultánea de los criterios de comisión reiterada y perjuicio económico para la Hacienda Pública, sin que exceda del 100%.

c) Si es muy grave, mediante la imposición de una sanción mínima del 100% sobre la base de la sanción, porcentaje que se ha de aumentar por aplicación simultánea de los criterios de comisión reiterada y perjuicio económico para la Hacienda Pública, sin que exceda del 150%.

d) Si procede, se impondrán también las sanciones pecuniarias de carácter accesorio cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 186 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los criterios siguientes, recogidos en el artículo 187 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si resultan aplicables:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias.

b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.

c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.

d) Acuerdo o conformidad del interesado, que se presupondrá en los procedimientos de gestión si no interpone recurso de reposición o reclamación económica administrativa contra la liquidación resultante, o firma un acta con acuerdo o de conformidad en un procedimiento de inspección.

5. Los criterios de graduación indicados en los apartados a) y b) del párrafo precedente se aplicarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 187 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los artículos 191 a 197 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) 50% en los supuestos de actas con acuerdo.

b) 30% en los supuestos de actas de conformidad.

Esta reducción se exigirá sin más trámite que la notificación al interesado si interpone recurso contencioso-administrativo contra la regularización o la sanción contenida en un acta con acuerdo, si no ingresa en período voluntario, o en los plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento solicitado en período voluntario de pago y garantizado con aval o certificado de seguro de caución, las deudas tributarias derivadas de este tipo de actas o, en los supuestos de conformidad, si interpone recurso o reclamación contra la regularización.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

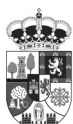
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 51/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

51



Miércoles, 20 de marzo de 2024

7. Además, cualquier sanción, excepto las procedentes de actas con acuerdo, una vez aplicada, en su caso, reducción por conformidad, se reducirá en un 25% si concurren las siguientes circunstancias:

a) Se ingresa el importe restante en los plazos de pago voluntario fijados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en los plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que se hubiera concedido.

b) No se interpone recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción. Si se interpusiera, esta reducción se exigirá sin más trámite que la notificación al interesado.

8. El fallecimiento del sujeto infractor extingue la responsabilidad por las infracciones que haya podido cometer. También se extingue si se excede el plazo de prescripción para imponer las sanciones correspondientes, que en general será de cuatro años contados desde que se cometieron las infracciones correspondientes. Este plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acción de la Administración tributaria de la que tenga conocimiento el interesado, dirigida a la imposición de una sanción o a la regularización de una situación de la cual pueda derivarse una sanción.

9. Cuando se lleven a cabo procedimientos de comprobación e investigación a los que se refiere el artículo 66 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán imponer sanciones en un plazo de tiempo superior al que cita el apartado anterior.

Artículo 104. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos, salvo renuncia del obligado tributario. No podrá incoarse expediente sancionador respecto de la persona o entidad que haya sido objeto del procedimiento cuando haya transcurrido un plazo de tres meses desde que se notificó o se entendiera notificada la liquidación o resolución derivada de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección.

2. El procedimiento sancionador en materia tributaria se desarrollará de acuerdo con las normas especiales sobre actuaciones y procedimientos tributarios recogidas en el artículo 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las normas sobre su instrucción que recoge el artículo 210 de dicha ley y las disposiciones concordantes del Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

3. El procedimiento sancionador ha de concluir siempre mediante resolución expresa o por caducidad, en un plazo de seis meses contados desde la notificación de la resolución procedente. A este respecto será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución. Si se ha excedido este plazo, la caducidad impide el inicio de un procedimiento nuevo.

4. Si en el momento de iniciarse el expediente sancionador se encuentran en poder del órgano competente todos los elementos que permiten formular la propuesta de imposición de sanción, esta propuesta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado indicándole que se pone de manifiesto el expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue todo lo que considere conveniente y presente los justificantes, documentos y pruebas que considere oportunos.

5. Además, en el acuerdo de iniciación se le advertirá expresamente que si no formula alegaciones ni aporta nuevos documentos u otros elementos de prueba, se podrá dictar la resolución de acuerdo con la mencionada propuesta.

6. En los procedimientos de inspección catastral, llevados a cabo por la Gerencia del Catastro directamente, o a través de planes de inspección conjunta, cuando el Catastro no imponga sanciones catastrales, el OARGT podrá imponer, por el procedimiento sancionador abreviado, sanciones tributarias por falta de declaración necesaria para liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

TÍTULO VI

Procedimientos de revisión y suspensión de actos en vía administrativa

CAPÍTULO I

Procedimientos de revisión

Sección 1.ª Aspectos generales



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetadip/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

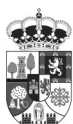
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 52/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

52



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Artículo 105. *Escrito de interposición, capacidad y representación, prueba y notificaciones.*

1. En los procedimientos especiales de revisión, recursos y reclamaciones regulados en este título serán de aplicación las normas generales establecidas en el título II de esta ordenanza.

2. En cuanto a la prueba, del mismo modo que en los procedimientos de aplicación de los tributos, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo en los términos regulados en los artículos 105 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 106. *Motivación de las resoluciones.*

1. Las resoluciones de los procedimientos especiales de revisión, recursos y reclamaciones deberán ser motivadas, con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho.

2. También deberán motivarse los actos dictados en estos procedimientos relativos a las siguientes cuestiones:

- a) La inadmisión de escritos de cualquier clase presentados por los interesados.
- b) La suspensión de la ejecución de los actos impugnados, la denegación de la suspensión y la inadmisión a trámite de la solicitud de suspensión.
- c) La abstención de oficio para conocer o seguir conociendo del asunto por razón de la materia.
- d) La procedencia o improcedencia de la recusación, la denegación del recibimiento a prueba o de cualquier diligencia de ella y la caducidad de la instancia.
- e) Las que limiten derechos subjetivos de los interesados en el procedimiento.
- f) La suspensión del procedimiento o las causas que impidan la continuación del mismo.

Artículo 107. *Fin de la vía administrativa.*

Ponen fin a la vía administrativa y contra ellas solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo en la forma y términos señalados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:

- a) La resolución expresa o presunta del recurso de reposición preceptivo y previo a la vía jurisdiccional.
- b) La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite del recurso extraordinario de revisión.
- c) La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite de las solicitudes de declaración de nulidad de pleno derecho.
- d) La resolución expresa del procedimiento de revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.
- e) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

Sección 2.ª Revisión en vía administrativa

Artículo 108. *Recurso de reposición.*

1. Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de derecho público dictados por el OARGT, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, solo podrá interponerse el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

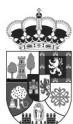
Página:

53/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

53



Miércoles, 20 de marzo de 2024

El recurso de reposición deberá presentarse en alguna de las formas relacionadas en el artículo 21 de esta ordenanza y dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o la exposición pública de los correspondientes padrones.

Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el recurso podrá interponerse durante el período voluntario de pago.

Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano que haya dictado el acto administrativo impugnado.

2. En ningún caso serán revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

3. El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

4. Contra la resolución del recurso de reposición no cabe interponer nuevamente el citado recurso y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

5. El recurso de reposición tendrá carácter potestativo en los municipios de gran población en los municipios a que se refiere el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debiendo los interesados interponer contra la resolución de dicho recurso, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de recepción de la notificación o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, reclamación-económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal.

Los interesados podrán interponer directamente contra el acto, reclamación-económica administrativa en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse.

La reclamación económico-administrativa se presentará ante el OARGT que dará traslado de la misma a dicho Tribunal junto con la copia del expediente tramitado, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente.

No obstante, cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano administrativo que dictó el acto podrá anular total o parcialmente el acto impugnado antes de la remisión del expediente al Tribunal dentro del plazo señalado anteriormente y siempre que no se hubiera presentado previamente recurso de reposición. En este caso, se remitirá al Tribunal el nuevo acto dictado junto con el escrito de interposición.

Artículo 109. Especialidades frente a los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales.

1. En la gestión de tributos locales y otros ingresos de derecho público, contra los actos administrativos de aprobación de los padrones o matrículas, aprobación de las liquidaciones y concesión o denegación de beneficios fiscales dictados por el OARGT, los interesados formularán recurso de reposición.

2. En los actos dictados por el OARGT por delegación del Estado derivados de las actuaciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos que se notifican al interesado en la liquidación, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

Para recurrir los demás elementos contenidos en la misma podrá interponerse recurso de reposición en los términos del artículo anterior.

3. La providencia de apremio podrá ser impugnada mediante el correspondiente recurso de reposición ante quien dictó el acto, siendo admisibles solamente los siguientes motivos de oposición:

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- Falta de notificación de la liquidación.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

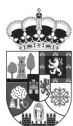
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 54/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

54



Miércoles, 20 de marzo de 2024

- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.
4. Igualmente, la diligencia de embargo podrá ser impugnada mediante el correspondiente recurso de reposición ante quien dictó el acto, siendo admisibles solamente los siguientes motivos de oposición:
- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la legislación vigente.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.
5. El acuerdo de enajenación únicamente podrá ser recurrido en reposición en aquellos supuestos en que la diligencia de embargo se ha tenido por notificada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo en estos casos únicamente admisibles idénticos motivos de oposición que frente a las diligencias de embargo.

Artículo 110. Recurso extraordinario de revisión.

1. Contra los actos firmes dictados por el OARGT podrá interponerse recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 244 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Se declarará la inadmisibilidad del recurso cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en la Ley.
3. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que quedó firme la sentencia judicial. Transcurrido el plazo de seis meses desde su interposición, el interesado podrá considerar desestimado el recurso.

Sección 3.ª Procedimientos especiales de revisión

Artículo 111. Revisión de actos nulos de pleno derecho.

1. El Pleno de la Diputación de Cáceres, previo dictamen favorable del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente, podrá declarar la nulidad de pleno derecho de los actos de gestión y recaudación de los ingresos locales, tanto favorables como de gravamen, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos que prevé el artículo 217.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico, o a instancia del interesado mediante escrito dirigido al órgano que dictó el acto.
3. El órgano competente para tramitar el procedimiento podrá inadmitir a trámite la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen del órgano consultivo competente, en los supuestos previstos en el artículo 217.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. El plazo máximo para notificar la resolución expresa es de un año, desde que se presente la solicitud o desde que se notifique el acuerdo de iniciación del procedimiento de revisión de oficio.
5. El transcurso de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, determinará la caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo, o bien la desestimación por silencio de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

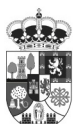
Página:

55/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

55



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Artículo 112. Declaración de lesividad de actos anulables.

1. El Pleno de la Diputación de Cáceres podrá declarar lesivos para el interés público los actos y resoluciones favorables a los interesados dictados por el OARGT que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

El plazo para la declaración de lesividad, es de cuatro años, contados desde que se notificó el acto o resolución administrativa objeto del procedimiento.

2. El procedimiento para declaración de lesividad se iniciará de oficio a propuesta del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico. El inicio será notificado al interesado.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la iniciación del procedimiento, sin que haya recaído declaración de lesividad, se produce la caducidad del mismo.

Artículo 113. Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

1. El OARGT podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación solo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, a propuesta del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico. El inicio será notificado al interesado.

Los interesados podrán promover su iniciación mediante un escrito que dirigirán al órgano que dictó el acto. En este caso, el OARGT quedará exclusivamente obligado a acusar recibo del escrito.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 114. Rectificación de errores.

1. El OARGT podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

2. Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados, se podrá notificar directamente la resolución del procedimiento.

3. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

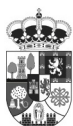
Página:

56/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

56



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección 4.ª Devolución de ingresos indebidos

Artículo 115. Iniciación.

Los expedientes de devolución podrán iniciarse:

1) De oficio en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya reconocido el derecho a la devolución en la resolución de un recurso o reclamación administrativa, en una sentencia o resolución judicial o en cualquier acuerdo o resolución que suponga la revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria en cuantía superior a la que legalmente procedía.

b) Cuando el OARGT tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, por el ingreso de deudas prescritas o debido a un error material o aritmético en una liquidación o acto de gestión, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

2) A instancia del interesado.

Artículo 116. Solicitudes.

1. En el supuesto del apartado segundo del artículo anterior, la solicitud deberá presentarse en alguna de las formas relacionadas en el artículo 21 de esta ordenanza. Una vez recibida se dará traslado al servicio competente para su tramitación y resolución según la naturaleza del ingreso indebido.

2. La solicitud deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o denominación social, NIF y domicilio fiscal del interesado y, en su caso, del representante.

b) Hechos y razones en que se concrete con claridad la petición.

c) Justificación del ingreso indebido, adjuntando, en su caso, el justificante del ingreso.

d) Número de cuenta bancaria en la que ingresar el importe de la devolución.

Artículo 117. Resolución.

1. Comprobados los hechos que dan lugar al derecho a la devolución, el servicio competente resolverá el expediente en el plazo máximo de seis meses.

2. Dictada la resolución se comprobará la existencia de deudas del acreedor del derecho que ahora se reconoce, al objeto de su compensación de oficio en los términos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

3. La resolución se notificará con expresión de:

a) Importe/recibos solicitado/s.

b) Importe/recibos concedido/s.

c) Causa que origina la devolución.

d) Motivo/s de denegación.

e) En su caso, relación de deudas compensadas.

f) Recursos que procedan.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

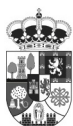
Página:

57/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

57



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección 5.ª Impugnación de ordenanzas fiscales

Artículo 118. Impugnación de ordenanzas fiscales.

1. El régimen de impugnación de las ordenanzas fiscales, una vez aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, será el propio de las disposiciones de carácter general.
2. Contra las ordenanzas fiscales solo cabe interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, sin que su interposición suspenda por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.
3. Si por resolución judicial firme resultasen anulados o modificados los acuerdos dictados o el texto de las ordenanzas fiscales, el OARGT estará obligado a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquella le sea notificada.
4. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza fiscal que posteriormente resulte anulada o modificada.

CAPÍTULO II

Suspensión de actos

Artículo 119. Suspensión por interposición de recursos.

1. La interposición de recursos administrativos no requiere el pago previo de la cantidad exigida, pero la mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, y salvo lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se aporte garantía consistente en las relacionadas en el artículo 121 de esta ordenanza.
 - b) Cuando se aprecie que, al dictar el acto, se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.
 - c) Tratándose de sanciones tributarias que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en período voluntario, sin necesidad de aportar garantía, hasta que sean firmes en vía administrativa, excepto que se trate de sanciones impuestas a responsables solidarios regulados en el artículo 42.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Si la impugnación afecta un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspende en ningún caso el procedimiento de cobro. Esto sin perjuicio de que, si la resolución que se dicta en materia censal afecta al resultado de la liquidación abonada, se realice la devolución de ingresos correspondiente.
 3. El recurrente podrá solicitar que los efectos de la suspensión se limiten al recurso de reposición, o que se extienda, a la vía económico-administrativa o contencioso-administrativa. En todo caso, solo procederá mantener la suspensión a lo largo del procedimiento contencioso cuando así lo acuerde el órgano judicial.
 4. La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla, y deberá estar necesariamente acompañada del documento en el que se formalizó la garantía.
 5. Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía, no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.
 6. No obstante lo anterior, examinada la solicitud se requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para la subsanación de defectos únicamente en los siguientes casos:
 - a) Cuando la garantía aportada no cubra el importe total a que debe alcanzar.
 - b) Cuando el aval o fianza de carácter solidario prestado por una entidad de crédito o una sociedad de garantía recíproca, o la fianza personal y solidaria prestada por otros contribuyentes de reconocida solvencia no reúnan los requisitos exigibles.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

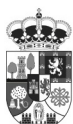
Página:

58/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

58



Miércoles, 20 de marzo de 2024

En dicho requerimiento se advertirá al interesado que en caso de no atenderlo en su totalidad se le tendrá por desistido de su solicitud archivándose sin más trámite la misma.

7. En los supuestos de estimación parcial de un recurso, la garantía aportada quedará afectada al pago de la cuota resultante de la nueva liquidación y de los intereses de demora que corresponda liquidar.

8. Cuando el recurso de reposición interpuesto en período voluntario haya sido resuelto en sentido desestimatorio se notificará al interesado concediéndole el plazo del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

9. Cuando el OARGT tenga conocimiento de la desestimación de un recurso contencioso-administrativo, contra una liquidación que se encuentra en período de pago voluntario, deberá notificar la deuda resultante comprensiva del principal más los intereses de demora acreditados en el período de suspensión.

Cuando la deuda suspendida se encuentra en vía de apremio, antes de continuar las actuaciones ejecutivas contra el patrimonio del deudor, se le requerirá el pago de la deuda suspendida más los intereses de demora devengados durante el tiempo de la suspensión. El pago de las cantidades exigibles, según lo previsto en este apartado se deberá efectuar en los términos establecidos en el apartado 8 del presente artículo en el plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

10. Cuando la ejecución del acto hubiera sido suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, continuarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no finalice el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicara a este órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento mientras conserve la vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa; todo esto a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial, sobre concesión o denegación de la suspensión.

11. Se podrá conceder la suspensión parcial cuando la impugnación afecte solo a elementos tributarios claramente individualizables, cuya incidencia en la determinación de la deuda tributaria resulte cuantificable. En este caso, el importe de la garantía solo deberá cubrir la deuda suspendida.

Artículo 120. Otros supuestos de suspensión.

1. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

2. Cuando la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago o compensación, se presente en período voluntario, si al finalizar este plazo está pendiente de resolución la mencionada solicitud, no se expedirá providencia de apremio.

3. Será causa de suspensión del procedimiento de apremio sobre los bienes o derechos controvertidos, la interposición de tercera de dominio. Esta suspensión será acordada por el órgano competente, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y vistos los documentos originales en que el tercerista fundamenta su derecho.

4. La ejecución de las sanciones tributarias que hayan sido objeto de recurso de reposición, quedará automáticamente suspendidas en período voluntario sin necesidad de aportar garantía hasta que sean firmes en vía administrativa. Esta suspensión se aplicará automáticamente por los órganos encargados del cobro de la deuda, sin necesidad de que el contribuyente lo solicite.

5. Se paralizarán las actuaciones del procedimiento de apremio, sin necesidad de garantía, cuando el interesado lo solicite, si demuestra la existencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- Que ha existido error material, aritmético, o de hecho en la determinación de la deuda.
- Que la deuda ha sido ingresada, condonada, compensada, suspendida o aplazada, o que ha prescrito el derecho a exigir su pago.

Artículo 121. Garantías.

1. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática, serán exclusivamente las siguientes:

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

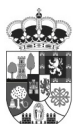
Página: 59/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



59



Miércoles, 20 de marzo de 2024

- a) Depósito de dinero.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
2. Podrán aceptarse como garantía, a solicitud del interesado o su representante legal, y una vez valorada su idoneidad por el OARGT las siguientes:
- a) Bienes inmuebles ofrecidos por el solicitante, que serán objeto de anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente con carácter previo a la concesión de fraccionamiento. Los costes generados serán a cargo del deudor y tendrán la consideración de costas del procedimiento.
- b) Otros medios que se consideren suficientes, cuando se pruebe la dificultad para aportar la garantía en cualquiera de las formas citadas.
3. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que puedan proceder en el momento de su ejecución.
4. La garantía a depositar para obtener la suspensión del procedimiento será de la siguiente cuantía:
- a) Si la deuda se encuentra en período de pago voluntario, la suma del principal (cuota inicialmente liquidada) más los intereses de demora y los recargos que procedan en el caso de ejecución de la garantía.
- b) Si la deuda se encuentra en período ejecutivo de pago, la suma de la deuda tributaria existente en el momento de la suspensión (principal, recargos, intereses de demora devengados) más los intereses de demora que se generen a partir de esa fecha y los recargos que procedan en el caso de ejecución de la garantía.

Disposición adicional primera. Relaciones entre el OARGT y las entidades delegantes.

1. En los términos que se especifiquen en los diferentes convenios o resoluciones de delegación, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios al ciudadano y hacer efectivo el derecho de los mismos a relacionarse electrónicamente, el OARGT pondrá a disposición de los Ayuntamientos y entidades delegantes, a través de la Oficina Virtual de Recaudación, el acceso a los sistemas de información propios para que puedan consultar, informar y gestionar los datos relacionados con los tributos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad y ámbito territorial les corresponda.

El intercambio de información y ficheros para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de las competencias delegadas se realizará por medios electrónicos y haciendo uso de los sistemas de identificación y firma electrónicos definidos en la Ley.

2. El OARGT facilitará el acceso a los funcionarios habilitados de dichas administraciones, designados por el órgano competente, de conformidad con la política de seguridad de la información y protección de datos del OARGT y de la Diputación de Cáceres, que deberán adoptar todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado.

Disposición adicional segunda. Relaciones entre el OARGT y otras administraciones.

1. En cumplimiento de los principios de cooperación y de colaboración interadministrativas, el OARGT facilitará el acceso de las restantes administraciones públicas a los datos de que disponga de los interesados y que estén en soporte electrónico limitándose estrictamente a los que requieran, en el ejercicio de sus funciones, para la tramitación y la resolución de los procedimientos que sean de competencia de aquellas.

Las especificaciones, condiciones, protocolos y los criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a los datos mencionados serán los definidos por el OARGT o la Diputación de Cáceres cuando se realice a través de su red corporativa.

2. El OARGT promoverá la firma de convenios y acuerdos con el resto de las administraciones públicas a fin de desarrollar las previsiones incluidas en esta ordenanza, en particular, podrá convenir con ayuntamientos, diputaciones, cabildos insulares o comunidades autónomas la realización de actuaciones materiales de recaudación que deban efectuarse fuera del ámbito geográfico competencial de la Diputación de Cáceres así como los intercambios de información tributaria que se consideren convenientes con las máximas garantías de seguridad e integridad.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

60

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación:

DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano:

L02000010

Sello de tiempo:

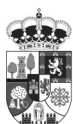
19/03/2024 08:19

Página:

60/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)



Miércoles, 20 de marzo de 2024

3. El OARGT pondrá a disposición de otros organismos o servicios de recaudación y del resto de las administraciones públicas, las aplicaciones de administración electrónica propias, siempre de manera interoperable, en aras de la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

4. El OARGT publicará los acuerdos y los convenios que, en cumplimiento de estos principios, haya firmado con otras administraciones públicas.

Disposición adicional tercera. *Relaciones del OARGT en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos.*

El OARGT promoverá la suscripción de convenios con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, a través del correspondiente colegio profesional, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por los ciudadanos, así como otros aspectos de la colaboración social en la aplicación de los tributos, impulsando su realización mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Disposición adicional cuarta. *Entidades de crédito colaboradoras en la recaudación.*

1. Podrán colaborar en la recaudación las entidades de crédito autorizadas por el OARGT de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

2. Las entidades que deseen actuar como colaboradoras en la recaudación deberán dirigir su solicitud al OARGT que informará sobre la conveniencia de formalizar el oportuno convenio de colaboración que especificará la forma y condiciones de prestación del servicio.

Disposición adicional quinta. *Régimen especial de gestión recaudatoria de las cuotas de urbanización.*

La gestión recaudatoria de este tipo de ingresos se realizará por el cauce del procedimiento administrativo de apremio con la particularidad, establecida de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, de que solo podrán ser embargables las fincas afectas al proceso urbanizador sobre las que se han girado las cuotas de urbanización cuyo cobro se persigue.

El OARGT podrá desarrollar en normativa interna la forma de proceder con las liquidaciones resultantes y otros aspectos procedimentales referidos a la recaudación de este tipo de valores.

Disposición transitoria única. *Procedimientos.*

Los procedimientos que se inicien se tramitarán conforme a lo previsto en la ordenanza fiscal general, cuyo texto consolidado en vigor fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de diciembre de 1996, así como en las demás disposiciones legales que sean de aplicación, hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan a la presente y, expresamente, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación de Cáceres, cuyo texto consolidado en vigor fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de diciembre de 1996.

Disposición final primera. *Referencias a normativa vigente.*

Los preceptos de esta ordenanza que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios que constituyan su origen.

Disposición final segunda. *Aprobación y entrada en vigor.*

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 29 de febrero de 2024 entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

Sello de tiempo:

19/03/2024 08:19

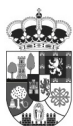
Página:

61/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

61



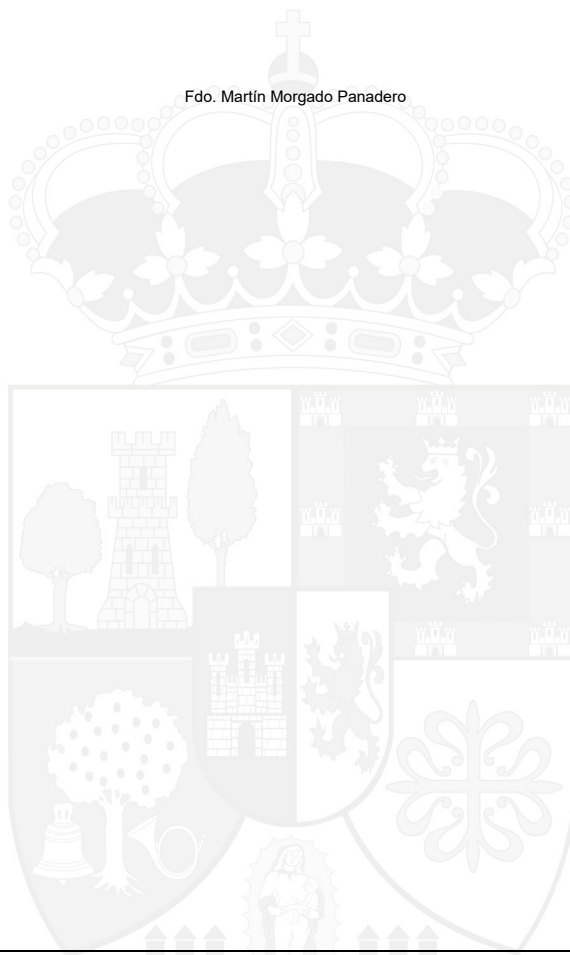
Miércoles, 20 de marzo de 2024

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cáceres a fecha de firma electrónica

El Secretario

Fdo. Martín Morgado Panadero



Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M>

Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF2CXK0ZPXV0RMQG202FYI8J7VDKPB0M

DIR3 Órgano: L02000010

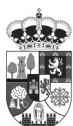
Sello de tiempo: 19/03/2024 08:19

Página: 62/62

Firmantes:

MARTIN MORGADO PANADERO - SECRETARIO-INTERVENTOR (DIPUTACION DE CACERES)

62



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

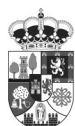
ANUNCIO. Relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, convocatoria para cubrir la plaza de Director/a Residencia de Mayores.

De conformidad con lo establecido en la Base duodécima de la Convocatoria de Una plaza de Director/a Residencia de mayores, proceso especial de estabilización temporal, del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres B.O.P. N.º 245, de fecha 27 de diciembre de 2022; de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

PRIMERO.– Aprobar y publicar en la Sede Electrónica la siguiente lista definitiva de aprobados en el proceso selectivo y constituir bolsa de trabajo para las personas que hayan quedado como “Reserva” con el único fin de poder sustituir a la persona que haya sido contratada si se encontrase ausente:

APROBADOS				
NÚM.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN	TITULAR /RESERVA
1	RAMOS CORDERO, ADRIANA	***0949**	100	TITULAR

SEGUNDO: Los aspirantes que se encuentren en la relación de aprobados/as presentarán dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:



Miércoles, 20 de marzo de 2024

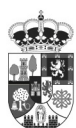
- a. DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- b. En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles/as o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español/a o del nacional de la Unión Europea con el que existe el vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge.
- c. Original del título exigido en las bases específicas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- d. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

Los/las nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados/as o en situación equivalente ni haber sido sometidos/as a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

- Concurso: copia auténtica de todos los méritos que hayan sido objeto de puntuación, en caso de no haberse presentado esta en un momento previo.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo indicado, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en cuanto al aspirante y la imposibilidad de nombrar al aspirante, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso la propuesta se considerará hecha en favor de los/as aspirantes, ordenados/as de acuerdo con la puntuación obtenida que, habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas, tuvieron cabida en el número de plazas convocadas.



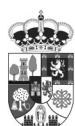
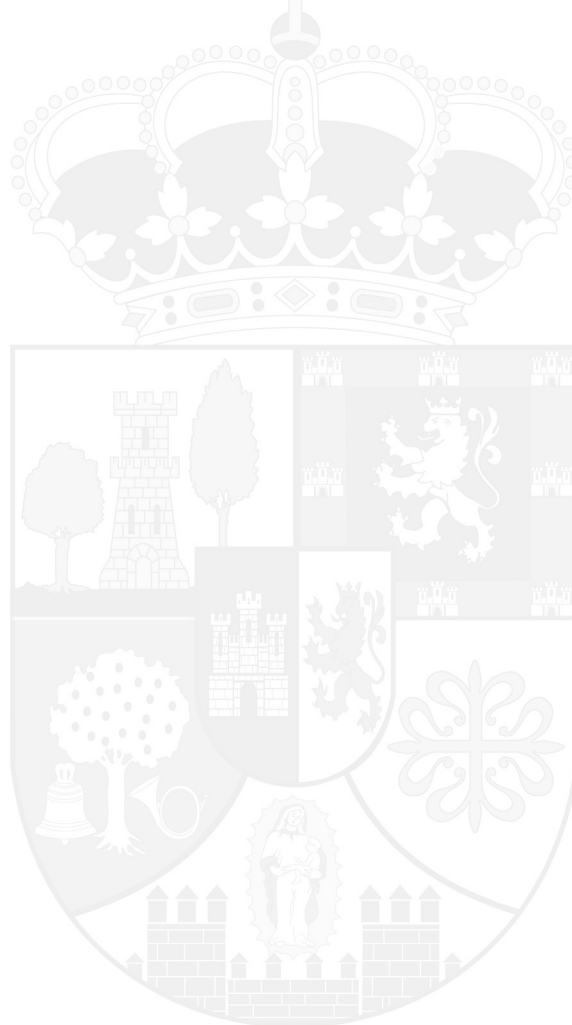
Miércoles, 20 de marzo de 2024

TERCERO: Concluido el proceso selectivo, una vez superado y aportada la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa comprobación de la documentación presentada, el titular será declarado/a personal laboral fijo, por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la relación de aprobados/as y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2024.

Arroyo de la Luz, 14 de marzo de 2024

Carlos Caro Domínguez

ALCALDE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Modificación del artículo 18 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2024, acordó modificar el artículo 18 (Trabajos de superior categoría) del acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, en los siguientes términos:

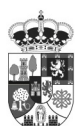
“PRIMERO.- Cuando quede vacante un puesto de trabajo y concurran razones de urgencia e inaplazable necesidad, motivadas por el Jefe de la dependencia, área o servicio de que se trate, la Alcaldía podrá acordar su cobertura por promoción interna temporal.

SEGUNDO.- El puesto convocado por este sistema podrá ser cubierto con un funcionario de carrera perteneciente a un Grupo igual o inferior cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa que implique reserva del puesto de trabajo.
- b) Antigüedad de al menos dos años en el grupo de procedencia.
- c) Ostentar la titulación exigida para el acceso al Grupo y especialidad que sea requisito de los puestos a cubrir por este sistema.

TERCERA.- La convocatoria se realizará publicando un anuncio en la página web de la institución y en el tablón de anuncios indicando las características del puesto a cubrir, el número R.P.T., denominación, nivel, complemento específico. En ningún caso podrán cubrirse por este sistema los puestos clasificados como de libre designación.

La convocatoria establecerá los elementos a valorar para la ordenación de las personas candidatas. Para introducir en la convocatoria criterios de valoración adicionales a la antigüedad de las personas candidatas será precisa una motivación específica vinculada al contenido del puesto convocado o a su dificultad técnica. En el caso de que haya dos o más



Miércoles, 20 de marzo de 2024

solicitantes con la misma puntuación, se determinarán los criterios de desempate. Tanto en el establecimiento de los criterios de valoración adicionales, como en los criterios de desempate deberá mediar acuerdo con los representantes de los trabajadores.

CUARTA.- La duración de la promoción interna temporal será de un año, con posibilidad de renovación por otro, previo informe justificativo del responsable del área o servicio correspondiente siempre que persistan las circunstancias que dieron lugar a su cobertura por este sistema.

QUINTA.- Durante el tiempo en que se desempeñen puestos de trabajo mediante promoción interna temporal, la persona funcionaria percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que efectivamente desempeñe.

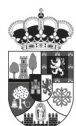
SEXTA.- El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo ni en relación con la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna.

SÉPTIMA.- Durante el tiempo en que realice funciones en promoción interna temporal, permanecerá reservado el puesto del que era titular con carácter definitivo.

OCTAVA.- El personal funcionario de carrera cesará en el desempeño del puesto obtenido mediante promoción interna temporal por los siguientes motivos:

- a) La reincorporación de la persona titular en caso de reserva de puesto.
- b) La provisión definitiva del puesto.
- c) Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motivaron la cobertura del puesto.
- d) Renuncia a la promoción interna temporal.
- e) Por el transcurso del tiempo para el que se concedió".

Dicho acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo



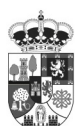
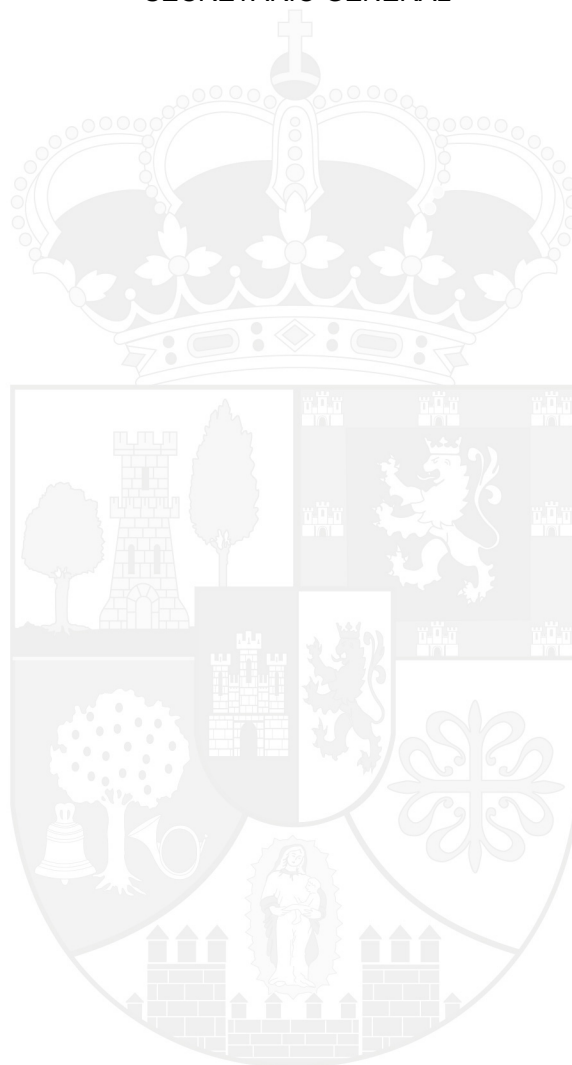
Miércoles, 20 de marzo de 2024

Común de las Administraciones Públicas, en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y demás disposiciones en vigor; sin perjuicio de lo que puedan interponer cuantos recursos estimen convenientes en defensa de sus derechos. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de marzo de 2024

Juan Miguel González Palacios

SECRETARIO GENERAL



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Gargüera

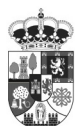
ANUNCIO. Exposición Cuenta General Ejercicio 2023.

Rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al año 2023 e informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los/as interesados/as presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Gargüera, 14 de marzo de 2024

Feliciana Muñoz Fernández

ALCALDESA



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Gargüera

ANUNCIO. Presupuesto de Ingresos y Gastos Año 2024.

El pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2024, ha aprobado inicialmente, el Presupuesto General para este ejercicio.

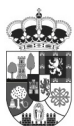
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los/as interesados/as que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado artículo, ante el pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso

Gargüera, 14 de marzo de 2024

Feliciana Muñoz Fernández

ALCALDESA



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jerte

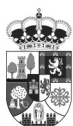
ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto 2024.

El Pleno del Ayuntamiento de Jerte, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2024, ha aprobado, INICIALMENTE, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los/as interesados/as que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que, durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Jerte, 14 de marzo de 2024
María Felisa Cepeda Bravo
ALCALDESA - PRESIDENTA



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación Provisional de la relación de aspirantes admitidos/as al proceso de selección correspondiente a la ocupación de Auxiliar Administrativo/a.

Expirado el plazo de presentación de instancias al proceso de selección, tras el anuncio de la convocatoria correspondiente en el B.O.E. núm. 44 de 19 de febrero de 2024, para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo/a Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Clase Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, vacante en la Plantilla Orgánica de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, puesto núm. 7 de la RPT, mediante concurso, por el turno libre, cuya convocatoria y bases fueron debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 0246 de fecha 28 de diciembre de 2022, dentro del marco general de ejecución de la Oferta especial de Empleo Público de 2022 correspondiente a la tasa adicional para estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO. Declarar aprobada la relación provisional de personas admitidas y excluidas al proceso de selección, conforme a lo preceptuado en la cláusula sexta de las bases reguladoras, del siguiente tenor:

ADMITIDOS/AS:

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
***5328**	BARRIGA RODRÍGUEZ, MARÍA ELENA
***0607**	CABALLERO VALLE, DIEGO MAURICIO



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

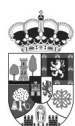
N.º 0056

Miércoles, 20 de marzo de 2024

***2966**	CASTELA TEJERO, TAMARA
***4364**	CHAVES CHAVES, JULIA
***4188**	CHAVES CHAVES, SILVIA CRISTINA
***7295**	GALÁN MUÑOZ, BEATRIZ
***0818**	GARCÍA PARRA, ANA MARÍA
***0783**	GARCÍA PARRA, MANUELA
***2945**	JARAÍZ SALOMÓN, CRISTINA
***5529**	MAESTRE DOMÍNGUEZ, MARIA DE LAS NIEVES
***3555**	MÁRQUEZ GARCÍA, JUAN JOSÉ
***2703**	MIRÓN JORGE, JOSÉ LUIS
***1270**	PEDRAZO MORENO, SUSANA
***3799**	PLATA ÁLVAREZ, NOELIA
***3594**	QUIJADA PALACIOS, NATALIA
***1354**	RODRÍGUEZ FAJARDO, MARÍA DE LAS NIEVES
***1053**	SÁNCHEZ DÍAZ, MARÍA CARMEN
***3473**	SELVA ALPÉNDEREZ, TAMARA

EXCLUÍDOS/AS:

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
***9698**	BALBAS AGUILAR, RAQUEL	No acreditar el pago de la Tasa exigida en la Base 4ª.4.b



Miércoles, 20 de marzo de 2024

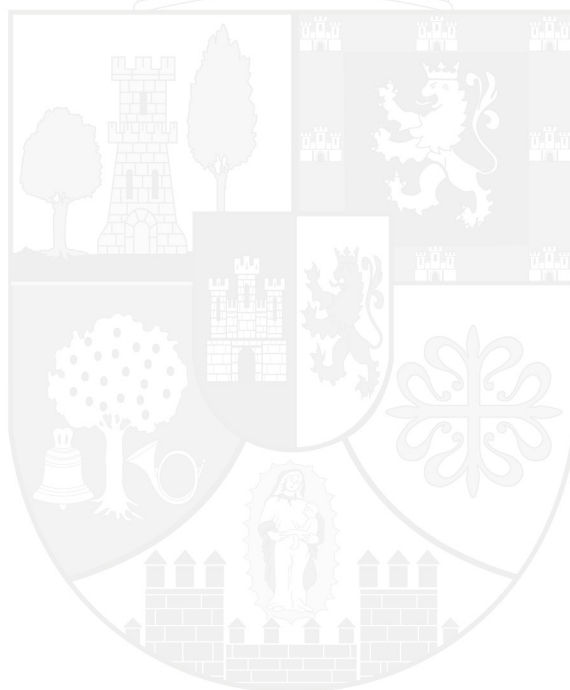
SEGUNDO. Disponer la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, cuya dirección es:

<https://malpartidadecaceres.sedelectronica.es>

de conformidad con lo previsto en la Base primera apartado 4 de las normas reguladoras, a fin de que los/as aspirantes excluidos/as expresamente, así como los que no figuran en la relación de personas admitidas ni de excluidas, dispongan de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. En caso de no existir reclamaciones, se entenderá elevada la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, automáticamente a definitiva.

Malpartida de Cáceres, 18 de marzo de 2024

Alfredo Aguilera Alcántara
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Nombramiento del Tribunal de Selección que habrá de juzgar el proceso de selectivo para cubrir 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

D. ALFREDO AGUILERA ALCÁNTARA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES).

Visto que con fecha 19 de febrero de 2024, se ha procedido a la publicación en el B.O.E. núm. 44 del anuncio de la convocatoria para proveer, mediante el sistema de Concurso, por el turno libre, una plaza de Auxiliar Administrativo/a de la Escala Administración General, Subescala administrativa, Clase auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, código núm. 7 de la Relación de puestos de Trabajo, vacante en la plantilla orgánica de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, todo ello dentro del marco general de ejecución de la Oferta especial de Empleo Público de 2022, correspondiente a la tasa adicional para estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas Bases reguladoras fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 246 de fecha 28 de diciembre de 2022.

Siendo competencia de esta Alcaldía-Presidencia el nombramiento del Tribunal de Selección y atendiendo a las propuestas de designación solicitadas a otras entidades públicas, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

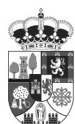
HE RESUELTO

PRIMERO. Nombrar al siguiente Tribunal de Selección:

Presidencia: Titular: D^a. María del Olvido Felipe Alonso. Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

Suplente: D^a. María del Carmen Domínguez Pedrera. Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

Secretaría: Titular: D. Óscar González González. Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Suplente: D^a. Ángeles Cordero Cava. Ayuntamiento de Navas del Madroño.

Vocalías:

Titular: D^a. María del Carmen Domínguez Pedrera. Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

Suplente: D. Jorge Domínguez Gasco. Ayuntamiento de Alcántara.

Titular: D^a. Mónica Pérez Duque. Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Suplente: D^a. María del Carmen Carretero Pacheco. Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Titular: D^a. María Paz Leo Arroyo. Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

Suplente: D^a. Montaña Cordero Cava. Ayuntamiento de Navas del Madroño.

SEGUNDO. Comunicarle a las personas designadas, en el Resuelvo primero, tal condición.

TERCERO. Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación por los/as interesados/as, por cualquiera de las causas previstas en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

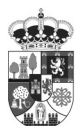
CUARTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, en siguiente dirección:

<https://malpartidadecaceres.sedelectronica.es>

Malpartida de Cáceres, 18 de marzo de 2024

Alfredo Aguilera Alcántara

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

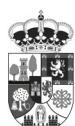
Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla

ANUNCIO. Expediente Modificación de Créditos 3/2023.

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de enero de 2024, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos extraordinarios y/o suplemento de créditos al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Descripción	Modificación
1	Gastos de personal.....	18.655,00 €
2	Gastos en bienes cttes. y servicios.- ..	30.183,00 €
6	Inversiones.....	79.875,00 €
	TOTAL	128.713,00 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-



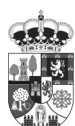
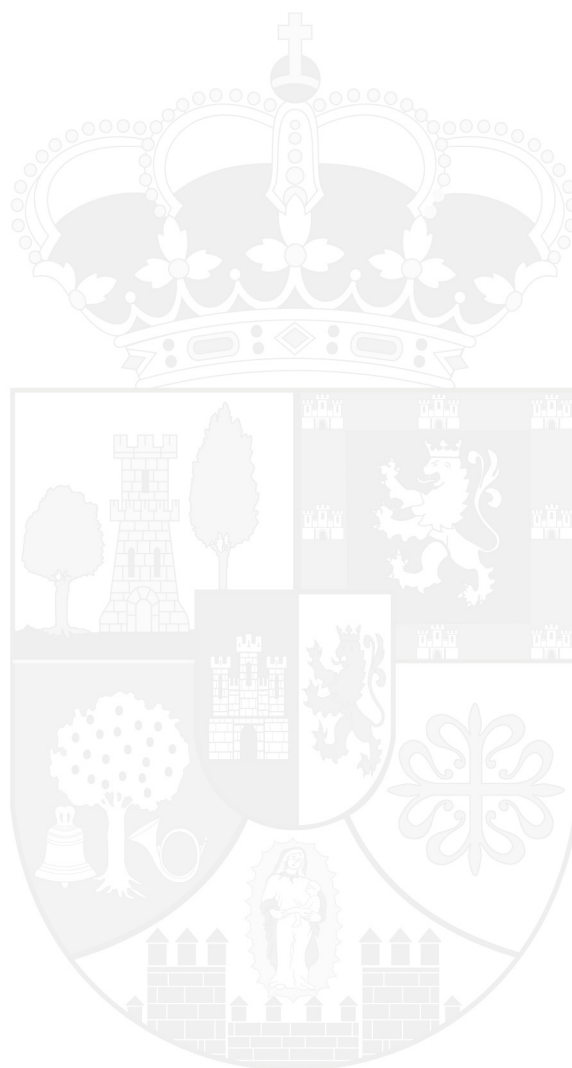
Miércoles, 20 de marzo de 2024

administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Mohedas de Granadilla, 14 de marzo de 2024

Isidro Arrojo Batuecas

ALCALDE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Peraleda de San Román

ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto General Municipal 2024.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Peraleda de San Román por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de marzo 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

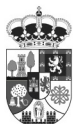
Durante dicho plazo podrá ser examinado/a por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://peraledadesanroman.sedelectronica.es>

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Peraleda de San Román, 11 de marzo de 2024

Marco Gustavo Estrella Verdugo
ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Peraleda de San Román

ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de la Sala Velatorio.

Acuerdo del Pleno de fecha 11/03/2024, de la entidad de Peraleda de San Román por el que se aprueba provisionalmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la sala velatorio de Peraleda de San Román.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11/03/2024, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la sala velatorio de Peraleda de San Román.

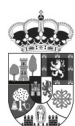
Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://peraledadesanroman.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado



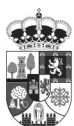
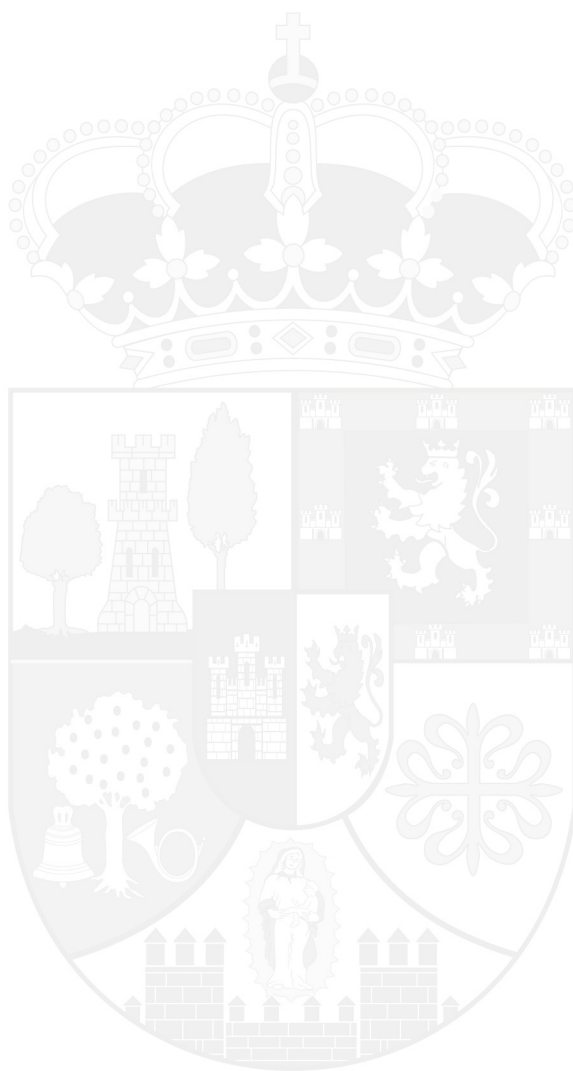
Miércoles, 20 de marzo de 2024

definitivamente dicho Acuerdo.

Peraleda de San Román, 11 de marzo de 2024

Marco Gustavo Estrella Verdugo

ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

EDICTO. Aprobación y Exposición de Padrones.

Se pone en conocimiento de los obligados al pago, que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2024, han sido aprobados los siguientes padrones correspondientes al ejercicio 2024:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Plasencia.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Pradochano.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de San Gil.

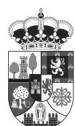
Los padrones permanecerán expuestos al público en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Plasencia por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.P de Cáceres, donde podrá ser examinada por los/as interesados/as.

Contra los padrones, los legitimados, sólo podrán formular ante el Sr. Alcalde y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización de exposición pública, el recurso de reposición del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plasencia., 14 de marzo de 2024

Fernando Pizarro García

ALCALDE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Robledillo de Gata

EDICTO. Modificación Retribuciones Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024 por el que se aprueba la modificación de las retribuciones correspondientes al régimen de dedicación parcial a la alcaldía, por parte del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, la cual surtirá efectos a partir del 01/03/2024.

REGIMEN DE DEDICACIÓN DEL ALCALDE

Alcalde. D. Luís Sánchez Prieto.

Dedicación: Parcial.

Porcentaje: 25% de jornada.

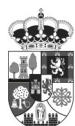
Retribuciones: 718,73 euros brutos/mes (12 mensualidades).

Duración: del 01/03/2024 hasta fin del mandato.

Robledillo de Gata, 12 de marzo de 2024

Luis Sánchez Prieto

ALCALDE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Robledillo de Gata

ANUNCIO. Ordenanza reguladora del Tráfico en el Casco Urbano.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de modificación de la disposición de carácter general de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Tráfico en el casco urbano de este municipio y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

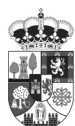
ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre [1].

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de ROBLEDILLO DE GATA, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

ARTÍCULO 3. Los/as Peatones.

Los/as peatones están obligados/as a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos/as por una persona o que formen cortejo; y los/as impedidos/as que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo/a peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

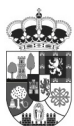
ARTÍCULO 4. Señalización [2].

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos/as los/as usuarios/as de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados/as a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o



Miércoles, 20 de marzo de 2024

colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los/as usuarios/as de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los/as usuarios/as afectados/as.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los/as Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

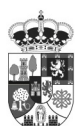
ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del/a interesado/a. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los/as usuarios/as de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los/as particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se



Miércoles, 20 de marzo de 2024

efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

ARTÍCULO 6. Parada y Estacionamiento.

A) PARADA.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el/a conductor/a no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 1,5 desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

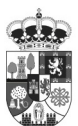
3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B) ESTACIONAMIENTO.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 10 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 20 centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los/as conductores/as deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.

6. Todo/a conductor/a que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible [3].

7. Queda prohibido estacionar:

a) En todos en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.

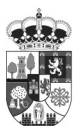
c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los Municipios, a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los/as peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

h) En los lugares señalados con línea de color amarillo.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/as usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del/a conductor/a.

ARTÍCULO 7. Estacionamiento Limitado.

1. El Ayuntamiento establecerá zonas de estacionamiento limitado con el fin de aumentar la fluidez del tráfico.
2. Las zonas de estacionamiento limitado estarán señaladas con marcas viales, en fila, en batería u oblicuamente, según señale la marca vial. Y esta zonas de estacionamiento limitado será de lunes a domingo.

Por motivo de interés público o con ocasión de festejos o actos multitudinarios y mediante la oportuna resolución, se podrá excluir temporalmente la limitación del tiempo de estacionamiento.

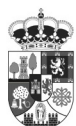
3. En sectores o barrios completos objeto de estacionamiento limitado, podrán establecerse regímenes especiales en cuanto al aparcamiento de vehículos de residentes. En concreto la especialidad podrá consistir en la no sujeción a la tasa y supresión de limitaciones horarias con la finalidad de equiparar en lo posible la situación de esos/as residentes a la de aquellos/as vecinos/as en cuyas áreas de residencia no se haya implantado el servicio de regulación de estacionamiento.

ARTÍCULO 7. Límites de Velocidad.

- a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de 20 kilómetros por hora.
- b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de 10 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8. Limitaciones a la Circulación.

1. No podrán circular dentro del casco urbano:
 - a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada o cuya longitud o anchura no lo permitan.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

- b) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

ARTÍCULO 9. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos.

A) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.
2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

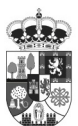
B) CICLOS.

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el/a conductor/a sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.
2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, a una velocidad máxima de 10 km/h. teniendo preferencia siempre los/as peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

ARTÍCULO 10. Vehículos Abandonados.

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.
2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
 - c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al/a titular del mismo advirtiéndole/a que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a



Miércoles, 20 de marzo de 2024

su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. En el caso de la letra a), el/a propietario/a o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al/a titular del vehículo la retirada de su recinto.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán tanto por la Guardia Civil como por el Alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

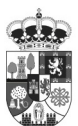
El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los/as agentes de la autoridad encargados/as de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 12. Prescripción [4].

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el/a denunciado/a o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por



Miércoles, 20 de marzo de 2024

la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al/a denunciado/a.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier/a interesado/a o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

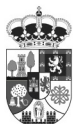
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Robledillo de Gata, 12 de marzo de 2024

Luis Sánchez Prieto

ALCALDE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Salorino

ANUNCIO. Listado provisional de aprobados/as al proceso selectivo convocado para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo/a. Proceso estabilización.

Convocado el Tribunal de Selección el día 14 de marzo de 2024 en el Ayuntamiento de Salorino a efectos de la valoración de méritos, se ha dictado Resolución de Alcaldía con fecha 15 de marzo de 2024, aprobando la lista provisional de aprobados/as del proceso de estabilización para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo/a.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación de aprobados provisionales.

Relación de Aprobados	DNI
María Mercedes Liberal Gibello	070xxxx1Z

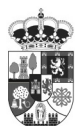
SEGUNDO.- Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la puntuación provisional, para hacer alegaciones. Resueltas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que hubieran sido presentadas, el Tribunal hará públicas las puntuaciones definitivas del concurso.

TERCERO.- Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes propuestos/as que lo hubieran superado dispondrán de un plazo de veinte días hábiles para que acrediten en los términos indicados en la convocatoria que cumplen los requisitos exigidos, y serán nombrados/as laboral fijo mediante Resolución del órgano competente, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres».

Salorino, 15 de marzo de 2024

Álvaro Sánchez Cotrina

ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Salorino

ANUNCIO. Listado provisional de aprobados/as al proceso selectivo convocado para proveer una plaza de Operario/a de servicios múltiples. Proceso estabilización.

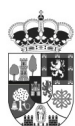
Convocado el Tribunal de Selección el día 14 de marzo de 2024 en el Ayuntamiento de Salorino a efectos de la valoración de méritos, se ha dictado Resolución de Alcaldía con fecha 15 de marzo de 2024 aprobando la lista provisional de aprobados/as del proceso de estabilización para cubrir una plaza de Operario/a de servicios múltiples.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación de aprobados/as provisionales.

Relación de Aprobados	DNI
Gregorio Alfonso García	070xxxx2V

SEGUNDO. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la puntuación provisional, para hacer alegaciones. Resueltas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que hubieran sido presentadas, el Tribunal hará públicas las puntuaciones definitivas del concurso.



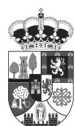
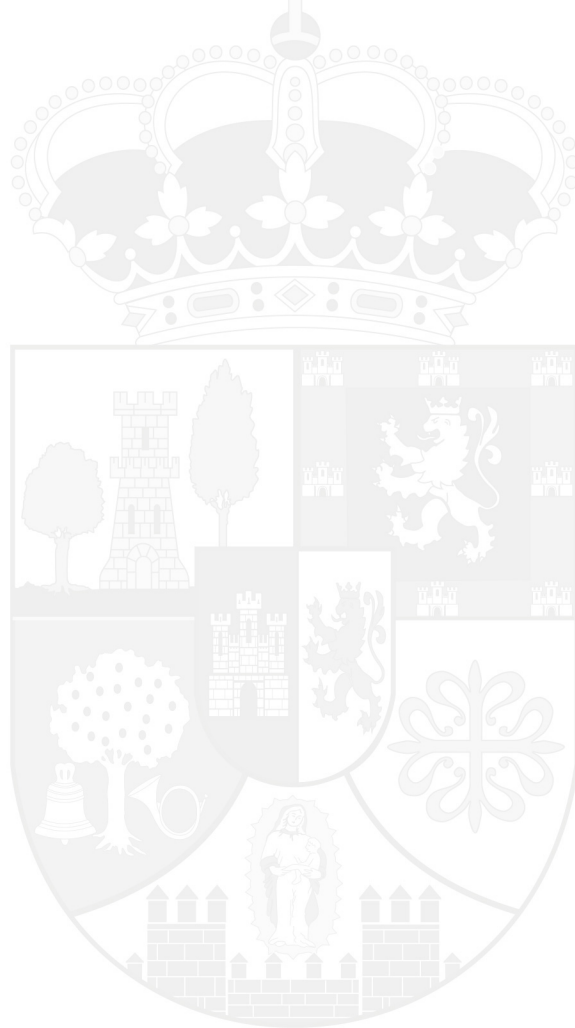
Miércoles, 20 de marzo de 2024

TERCERO. Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes propuestos/as que lo hubieran superado dispondrán de un plazo de veinte días hábiles para que acrediten en los términos indicados en la convocatoria que cumplen los requisitos exigidos, y serán nombrados/as laboral fijo mediante Resolución del órgano competente, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres».

Salorino, 15 de marzo de 2024

Álvaro Sánchez Cotrina

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Salorino

ANUNCIO. Listado provisional de aprobados/as al proceso selectivo convocado para proveer una plaza de Operario/a de mantenimiento, agua y electricidad. Proceso estabilización.

Convocado el Tribunal de Selección el día 14 de marzo de 2024 en el Ayuntamiento de Salorino a efectos de la valoración de méritos, se ha dictado Resolución de Alcaldía con fecha 15 de marzo de 2024 aprobando la lista provisional de aprobados/as del proceso de estabilización para cubrir una plaza de Operario/a de mantenimiento, agua y electricidad. RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación de aprobados/as provisionales.

Relación de Aprobados/as	DNI
Rui Manuel Pires Salpico	X86xxxx1Q

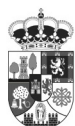
SEGUNDO.- El aspirante dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la puntuación provisional, para hacer alegaciones. Resueltas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que hubieran sido presentadas, el Tribunal hará públicas las puntuaciones definitivas del concurso.

TERCERO.- Concluido el proceso selectivo, el aspirante propuesto que lo hubieran superado dispondrán de un plazo de veinte días hábiles para que acrediten en los términos indicados en la convocatoria que cumplen los requisitos exigidos, y será nombrado laboral fijo mediante Resolución del órgano competente, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres».

Salorino, 15 de marzo de 2024

Álvaro Sánchez Cotrina

ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa

EDICTO. Renovación Cargos Juzgado de Paz (Juez/a Titular y Sustituto/a)

TOMÁS SÁNCHEZ CAMPO, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de MARZO de 2024 queden vacantes los cargos de Juez/a de Paz, titular y sustituto/a.

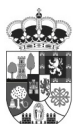
Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez/a de Paz, titular y sustituto/a de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo establecido. El modelo de instancia se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las dependencias municipales del Ayuntamiento y página web. En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc. En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido. Lo que se publica para general conocimiento.

Torrecillas de la Tiesa, 12 de marzo de 2024

Tomás Sánchez Campo
ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremocha

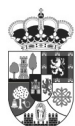
ANUNCIO. Aprobación inicial expediente Reconocimiento Extrajudicial de Créditos expediente n.º 39/2024.

Aprobado en sesión extraordinaria de pleno de fecha 13 de marzo de 2024, expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (expediente n.º 39/2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un período de quince días hábiles; y en caso de que en dicho plazo no se produjesen reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Torremocha, 15 de marzo de 2024

Isabel Faustina Palomino Márquez.

ALCALDESA



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremocha

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Saneamiento en alta y depuración de aguas residuales.

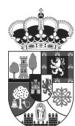
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del reglamento del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales del ayuntamiento de Torremocha (Cáceres), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación de la prestación de los servicios de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales por el Ayuntamiento de Torremocha (en lo sucesivo el Ayuntamiento de Torremocha), fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con el prestador del servicio y con el titular del mismo, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios, económicos y contractuales propios del servicio.
2. El establecimiento y cobro de tasas o precios públicos para la contraprestación de los servicios prestados, se regirá por las ordenanzas fiscales, y por cualquier otra figura legal que se habilite al efecto, aprobada por el Ayuntamiento de Torremocha.
3. El Ayuntamiento de Torremocha aprobará cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Artículo 2. Titularidad y forma de gestión del servicio.

1. Los servicios relacionados en este reglamento, previo convenio suscrito entre las entidades locales consorciadas y el Ayuntamiento de Torremocha por el que se delegue la gestión de los mismos en el organismo provincial, pasarán a depender del Ayuntamiento de Torremocha y seguirán ostentando, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe, la condición de servicio público, y estableciéndose en dichos convenios la titularidad de las instalaciones afectadas.

2. El Ayuntamiento de Torremocha podrá prestar el servicio de saneamiento y depuración mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación.

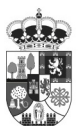
1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios relacionados de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales, previa firma de los correspondientes convenios interadministrativos con las Entidades locales correspondientes en los que se establezcan las condiciones concretas de la prestación de servicios y de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, se presten por el Ayuntamiento de Torremocha. De esta forma sólo se aplicarán aquellas estipulaciones vinculadas a los servicios concretos reflejados en dichos convenios.

El saneamiento en alta o “interceptor” comprende los colectores y elementos complementarios desde el aliviadero (caso de existir) o extrarradio municipal hasta la estación depuradora de aguas residuales.

El ámbito de aplicación del presente reglamento es la suma de los términos municipales de las entidades adheridas al Ayuntamiento de Torremocha en cada momento.

2. No obstante, con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso y en las condiciones que se establecen en este Reglamento, podrán evacuarse y/o depurar vertidos procedentes de otros ámbitos siempre que ello no suponga perjuicios, desatención o menoscabo de los servicios prestados al término municipal por el Ayuntamiento de Torremocha.

3. Para la depuración de vertidos procedentes de otros términos municipales, será preciso que en estos se encuentre vigente una normativa relativa a control de vertidos que establezca, como mínimo, las condiciones que se fijan en este Reglamento, asegurando un adecuado control de los vertidos.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Asimismo, y para garantizar la adecuada protección de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (desde ahora EDAR o EDARs cuando se refiere a más de una) existente o de futura construcción, será necesario aportar por la entidad local correspondiente, una precisa caracterización de las aguas residuales y disponer de las estaciones de alerta necesarias que deberán estar conectadas con el prestador del servicio.

4. Todos los edificios, instalaciones o dispositivo de cualquier índole, conectados a los sistemas de saneamiento y depuración, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4. Contenido y modificación.

El Ayuntamiento de Torremocha, mediante el acuerdo del Pleno de la Corporación, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse, sin modificar la filosofía y normas básicas del Reglamento, competencia de la Junta General.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES.

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

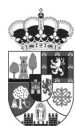
Actividad industrial. Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones.

Colector. Se entiende por tal cualquier conducto de aguas residuales construido o aceptado por la administración correspondiente para el servicio general de la población y cuyo mantenimiento y conservación son realizados por ella, o por entidad supramunicipal competente.

Acometida. Es el conjunto de elementos (arquetas, conductos, llaves etc.) que sirven para unir las redes públicas de distribución de agua potable o saneamiento a las instalaciones interiores de los edificios.

Aguas de consumo humano. Se entenderá por aguas de consumo humano:

- a) Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al



Miércoles, 20 de marzo de 2024

consumidor a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados.

b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano así como las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.

c) Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

Aguas residuales domésticas. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de viviendas o servicios, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía.

Aguas residuales industriales. Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales, edificios o instalaciones utilizados para cualquier actividad y que no puedan caracterizarse como domésticas.

Aguas residuales pluviales. Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

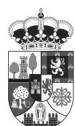
Imbornal. Instalación compuesto por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

Prestador del servicio. Se denomina prestador del servicio público a la persona o personas encargadas de la gestión del servicio de saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Torremocha.

Pretratamiento. Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de contaminantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de algunos de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

Red de pluviales. Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas pluviales.

Red general de saneamiento. Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Usuario/a. Se denomina usuario/a al/a que tenga contratado algún servicio de los incluidos en el ciclo integral del agua y regulados por este reglamento. El/a usuario/a ha de ser titular del derecho de uso o propietario/a de la finca, vivienda, local o industria. Asimismo se considerará usuario/a del servicio de saneamiento aquél/aquella cuyos vertidos, aun no teniendo conexión directa con la red general de saneamiento, acaben concentrándose en las EDARs por cualquier otro medio.

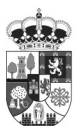
CAPÍTULO III. CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN.

Artículo 6. Carácter público.

1. Los servicios de saneamiento y depuración son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.
2. Los servicios de evacuación de vertidos a la red de saneamiento y su tratamiento son competencia exclusiva del Ayuntamiento de Torremocha, quien contratará con los usuarios los servicios que se presten mediante la formalización, en su caso, del oportuno contrato que regulará las condiciones que hayan de regir.
3. Los terrenos, depósitos, tuberías, instalaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de servicio público y conservaran la titularidad de la administración correspondiente en cada caso.

Artículo 7. Solicitudes e información.

1. Los/as interesados/as en acceder a los servicios de saneamiento o depuración lo solicitarán a el Ayuntamiento de Torremocha o al/a prestador/a del servicio (Mancomunidad de Aguas "Las Tres Torres"), indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad a que han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.
2. El Ayuntamiento de Torremocha, directamente, o a través del/a prestador/a del servicio facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar la evacuación y depuración de los vertidos y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que quedarían sujetos, fianzas y cualquier otro coste derivado de la prestación del servicio.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Artículo 8. Obligatoriedad en la prestación.

1. La Entidad Local correspondiente está obligada, con sus actuales recursos o los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los/as usuarios/as con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.
2. La obligación de prestación de los servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en los planes de inversión para la ejecución de infraestructuras que apruebe la entidad local correspondiente.

Artículo 9. Definición del servicio de saneamiento.

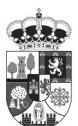
1. El servicio de saneamiento se define como aquel de evacuación, transporte, regulación y control de los vertidos a la red municipal y depuración de aguas residuales.

Se considerarán instalaciones de saneamiento, aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de saneamiento:

- Instalaciones interiores de los edificios.
- Acometidas de saneamiento a colectores públicos.
- Ramales particulares de alcantarillado.
- Red de colectores públicos.
- Tanques de tormenta, aliviaderos y cualquier elemento complementario de la red.
- Instalaciones de depuración y elevación de aguas residuales.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado tiene por finalidad:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.
- b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, instalaciones complementarias del alcantarillado, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
- d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no



Miércoles, 20 de marzo de 2024

susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de la EDAR existente o de futura construcción, o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para los mismos.

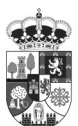
e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

3. Tienen la consideración de instalaciones de saneamiento, a los efectos de este Reglamento, y con independencia de su titularidad, los cauces o cualquier elemento natural o artificial capaz de concentrar y transportar vertidos a las EDARs gestionadas por el Ayuntamiento de Torremocha.

Artículo 10. Obligaciones del/a prestador/a del servicio.

El/a prestador/a del servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a los/as usuarios/as y ampliarlo a todo petionario que lo solicite en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Mantener en perfecto estado y ampliar las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.
4. Mantener a disposición de los/as usuarios/as un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los/as usuarios/as puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia o sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación del servicio.
5. Dar aviso a los/as usuarios/as y el Ayuntamiento de Torremocha, por el procedimiento más eficaz, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del servicio. Excepto en casos de urgencia, ha de comunicar a los/as abonados/as las suspensiones temporales al menos con veinticuatro horas de anticipación.
6. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en plazo no superior a diez días hábiles.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Artículo 11. Derechos del/a prestador/a del servicio.

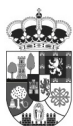
Son derechos del/a prestador/a del servicio:

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.
2. Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los/as usuarios/as, instando al Ayuntamiento de Torremocha a imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones a la red.
3. Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones previa comunicación del Ayuntamiento de Torremocha.
4. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del/a usuario/a establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 12. Obligaciones del/a usuario/a.

Son obligaciones del/a usuario/a:

1. Satisfacer puntualmente el importe del servicio de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.
2. Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al/a usuario/a.
3. Abstenerse de establecer o permitir conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales o viviendas diferentes a los/as consignados/as en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.
4. Permitir la entrada al local al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para realización de las analíticas pertinentes.
5. Respetar los precintos colocados en las instalaciones del servicio.
6. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de



Miércoles, 20 de marzo de 2024

residuos que puedan o deban ser eliminados por otros medios.

Artículo 13. Derechos del/a usuario/a.

Serán derechos de los/as usuarios/as:

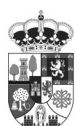
1. Evacuar a la red de alcantarillado municipal, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales producidas.
2. Obtener del/a prestador/a del servicio las aclaraciones, información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del/a usuario/a.
3. Ser informado por el/a prestador/a del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a sus facturaciones actuales y anteriores, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.
4. A la facturación de los consumos realizados conforme a las tarifas vigentes.
5. Formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.
6. Recibir del/a prestador/a del servicio aviso por el procedimiento más eficaz, y siempre que sea posible al menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

TÍTULO II. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 14. Uso del servicio de alcantarillado.

1. Todos los edificios e instalaciones existentes, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, o que se construyan deberán verter a la red general de saneamiento sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida de saneamiento, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidos los pozos negros, las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público, las infiltraciones al terreno o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.
2. Corresponde al/a prestador/a del servicio la limpieza, mantenimiento, reparación de la red general así como la sustitución o reparación, a cargo de los/as propietarios/as, de las



Miércoles, 20 de marzo de 2024

acometidas de saneamiento inutilizadas o averiadas por su normal uso, correspondiendo a los usuarios realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de las acometidas de saneamiento así como la construcción de las nuevas. Si se observasen anomalías en el funcionamiento que hicieran necesarias labores de limpieza en acometidas de saneamiento el/a prestador/a del servicio requerirá al/a usuario/a interesado/a para que las ejecute en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin haberse realizado podrá ejecutarlas con cargo al/a propietario/a. Los costes originados por esas labores o las de reparación de las acometidas se establecerán de acuerdo con las disposiciones tarifarias correspondientes.

Artículo 15. Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.

Quedan excluidas de la obligación de uso de la red de alcantarillado:

1. Las industrias existentes que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan autorización de vertido a cauce público otorgado por la Administración competente.
2. Las edificaciones o instalaciones existentes o que se construyan y no cuenten con red de alcantarillado municipal a menos de 100 metros. La construcción de red municipal a distancia inferior, obligará a la conexión a la red municipal en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 16. Responsabilidad del vertido.

1. Son responsables de los vertidos los/as titulares de las autorizaciones de vertido.
2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los/as ocupantes del edificio, instalación o explotación y los/as propietarios/as del mismo.

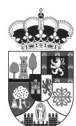
CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO.

Artículo 17. Necesidad de autorizaciones previas.

1. Autorización de vertido.

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales sometidas a autorización o licencia ambiental requerirá la denominada autorización de vertido, emitida por la entidad local correspondiente, previo informe del Ayuntamiento de Torremocha, que se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Excepcionalmente, las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental requerirán



Miércoles, 20 de marzo de 2024

autorización de vertido cuando se compruebe que sus vertidos a la red general de saneamiento debieran ser objeto de control.

Procederá asimismo autorización de vertido en el caso de edificaciones en las que exista vertido al alcantarillado de aguas procedentes del freático.

2. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Una vez obtenida la autorización de vertido si fuera necesaria la conexión efectiva a la red general de saneamiento necesitará la previa autorización del Ayuntamiento de Torremocha. Se denominará licencia de conexión de acometida de saneamiento y se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de lo que se establezca en las demás disposiciones municipales vigentes.

Artículo 18. Autorización de vertido.

1. Se concederá autorización de vertido a los/as usuarios/as que pretendan efectuar vertidos a la red general de saneamiento de la entidad local correspondiente y cumplan las condiciones de este Reglamento. La autorización de vertido, a los efectos de las normativas sectoriales vigentes, es el documento mediante el cual la entidad local correspondiente considera que los vertidos a la red general de saneamiento son aceptables desde el punto de vista medioambiental.

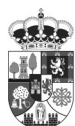
2. Las autorizaciones de vertidos se clasificarán en tres categorías atendiendo al tipo y volumen de agua residual a verter:

a) Vertido doméstico: Correspondiente a vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de viviendas u oficinas así como de establecimientos industriales o comerciales cuyos vertidos tengan esas características.

b) Vertido Industrial-1: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido discontinuo y caudal inferior a 50 m³/día.

c) Vertido Industrial-2: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido continuo y/o caudal igual o superior 50 m³/día o que puedan presentar, a juicio del Ayuntamiento de Torremocha, una contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

3. Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso



Miércoles, 20 de marzo de 2024

de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el usuario deberá notificarlas a el Ayuntamiento de Torremocha y solicitar una nueva autorización.

4. El Ayuntamiento de Torremocha directamente o, en su caso, a través del/a prestador/a del servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los/as usuarios/as a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 19. Control de la contaminación de origen.

Será imprescindible la instalación de tratamientos correctores individuales en origen para los vertidos que incumplan las condiciones que sobre prohibición y/o limitación de vertidos se establecen en este Reglamento.

Artículo 20. Vertidos prohibidos y limitados.

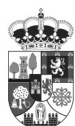
1. Las condiciones sobre prohibición y/o limitación de vertidos a la red general de saneamiento son los que se establecen en el Anexo - Condiciones de los vertidos a la red general de saneamiento.

2. Las relaciones establecidas en el citado Anexo se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en él o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

3. Se considera contaminación indirecta de la red general de saneamiento, y en consecuencia, está prohibida, la causada por el depósito en las calzadas de la vía pública de tierras o áridos procedentes de excavaciones y/o movimientos de tierra ocasionados durante el transporte de los mismos. A fin de evitarla, los transportistas de los citados materiales, deberán asegurar tanto la estanqueidad de los equipos de transporte como la limpieza de los mismos y de sus elementos, ruedas, etc. con el fin de proteger la red general de saneamiento, del depósito de sólidos ocasionados en el transporte.

Artículo 21. Situaciones de emergencia.

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del/a usuario/a, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red general de saneamiento que supere los límites de contaminación autorizados o pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

2. Ante una situación de emergencia o peligro el/a usuario/a deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento de Torremocha y al/a prestador/a del servicio la situación producida con objeto de evitar o reducir al mínimo posible los daños que pudieran provocarse.

3. El/a usuario/a deberá también, a la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

4. En un plazo máximo de siete días el/a interesado/a deberá remitir al Ayuntamiento de Torremocha y al/a prestador/a del servicio, un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y firma en que se comunicó la incidencia a el Ayuntamiento de Torremocha y al/a prestador/a del servicio y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Torremocha y del/a prestador/a del servicio una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

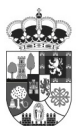
5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados por el/a causante.

6. El Ayuntamiento de Torremocha o el/a prestador/a del servicio podrán facilitar a los/as usuarios/a de vertidos industriales las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro. Dichas instrucciones serán facilitadas a los/as titulares en las autorizaciones de vertido.

7. Las instalaciones en las que por sus características sea probable que se produzcan situaciones de emergencia deberán construir las instalaciones protectoras y recintos de seguridad adecuados para evitarlas o prevenirlas y minimizar sus efectos.

Asimismo, en las citadas instalaciones deberán colocarse, en lugares visibles y redactados instrucciones con las medidas a adoptar por los/as operarios/as a fin de contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. Las citadas instrucciones se situarán en todos los puntos estratégicos de las instalaciones y especialmente en los lugares en los que los/as operarios/as deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

8. La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un/a usuario/a determinado se fijará en la autorización de vertido, en la que se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por el Ayuntamiento de Torremocha y por



Miércoles, 20 de marzo de 2024

el/a prestador/a del servicio.

Artículo 22. Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

El Ayuntamiento de Torremocha, por sí mismo o a través del/ prestador/a del servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red general de saneamiento.

Artículo 23. Personal autorizado para la toma de muestras.

La toma de muestras y, en su caso, la comprobación de caudales será efectuada por personal de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Torremocha o del/a prestador/a del servicio, a los que deberá facilitársele el acceso a las instalaciones y elementos de registro.

Artículo 24. Medidas y determinación de los vertidos.

1. Métodos de análisis.

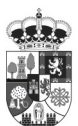
a) La toma de muestras se realizará, en presencia del/a titular de la instalación, o representante en quien delegue, por cuadruplicado mediante recipientes homologados y precintados, quedando una muestra en poder del/a titular de la instalación para su análisis si lo considera oportuno.

De las otras tres muestras, una será analizada por el/a prestador/a del servicio, quien dará cuenta de los resultados al Ayuntamiento de Torremocha. Las otras dos muestras, permanecerán bajo custodia del/a prestador/a del servicio durante el plazo de un mes por si fuera preciso realizar, a iniciativa del Ayuntamiento de Torremocha o del inspeccionado nuevo análisis de contraste. Todos los análisis para determinar las características de los vertidos residuales, se efectuarán según los "Standard Methods for examination water and waste water" o normativa vigente.

b) La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en Photobacterium o el bioensayo de inhibición de movilidad en Daphnia magna.

c) El Ayuntamiento de Torremocha podrá fijar otros métodos de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de los análisis de los vertidos.

d) Estas operaciones se efectuarán por el/a prestador/a del servicio bajo la dirección y supervisión técnica del Ayuntamiento de Torremocha y en laboratorio homologado.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

e) Del resultado de los análisis se remitirá copia al/a titular de la instalación para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente. Si no estuviera conforme con el resultado del análisis efectuado por el/a prestador/a del servicio, podrá solicitar la realización de un nuevo análisis sobre una de las muestras guardadas al efecto. Este análisis, cuyo resultado será inapelable, se realizará en laboratorio independiente y homologado designado por el Ayuntamiento de Torremocha.

2. Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del/a usuario/a investigado todos los costes de control originados y los necesarios, como tomas de muestras y analíticas, en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización.

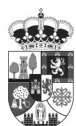
3. Disposición de arqueta exterior.

Los establecimientos con autorización de vertido de los tipos Industrial-1 e Industrial-2 quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, que recoja la totalidad de vertidos generados en el establecimiento, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños establecidos en este Reglamento.

Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior del recinto industrial cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el/a usuario/a adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, el Ayuntamiento de Torremocha podrá eximir de la construcción de arqueta cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta.

Como norma general, a los establecimientos cuyo vertido sea clasificado como tipo Industrial-1 y tipo Industrial-2 les corresponde instalar arquetas de control de vertido, según las prescripciones que establezca el Ayuntamiento de Torremocha. No obstante, el Ayuntamiento de Torremocha, en la autorización de vertido, podrá justificadamente modificar dicho criterio.

En el caso de usuarios/as de tipo industrial integrados en edificios de uso residencial o de servicios, y en el supuesto de que lo estime necesario, el Ayuntamiento de Torremocha podrá obligar a:



Miércoles, 20 de marzo de 2024

- a) Construir arqueta separadora de grasas y/o de retención de sólidos.
- b) Presentar, junto con la solicitud de autorización de vertido y/o licencia de conexión de acometida de saneamiento, copia del contrato de gestión de los residuos producidos con gestor autorizado.
- c) Construir acometida independiente de la del edificio.

4. Aforo de caudales.

Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua es de autoabastecimiento de un pozo o de otras fuentes o existen vertidos de agua procedentes del freático, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales que determine la tarifa de vertido. En este caso, los usuarios, en la solicitud de autorización de vertido, declararán los datos de caudal instantáneo, volumen diario, calidad de agua extraída, etc.

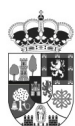
5. Medición en continuo.

Los establecimientos clasificados como Industrial-2 con obligación de instalar arqueta de registro deberán instalar equipos de medición en continuo tanto del caudal como de los parámetros más significativos que estime el Ayuntamiento de Torremocha en la autorización de vertido así como los dispositivos de comunicación que sean necesarios para comunicar en tiempo real con el Centro de Control de Vertidos del prestador del servicio.

Artículo 25. Facilidades para la inspección y vigilancia.

1. El/a titular de la instalación con vertidos de tipo Industrial estará obligado a:

- a) Facilitar a los/as inspectores/as, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su función.
- b) Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir a los/as inspectores/as la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquéllos para el aforo de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

d) Facilitar a la inspección cuantos datos sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

e) El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, donde figurará:

- El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignando el juicio del/a inspector/a sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- Las modificaciones introducidas y las medidas a adoptar por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores, con una valoración de eficacia de las mismas.
- Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

3. Se notificará al/a titular de la instalación para que, personalmente o mediante persona delegada, presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el Ayuntamiento de Torremocha, a fin de que, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

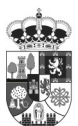
CAPÍTULO III. ACOMETIDAS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO.

Artículo 26. Uso obligatorio de la red.

1. Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya fachada exista red general de saneamiento deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en este Reglamento se especifican.

2. En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán a la red de aguas negras las aguas residuales domésticas e industriales procedentes de viviendas o industrias, quedando terminantemente prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto que aporte aguas residuales pluviales, que deberán conectarse a la red de aguas pluviales.

3. Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red general de saneamiento, el propietario podrá solicitar la conexión a cualquiera de ellas. En este supuesto, el Ayuntamiento de Torremocha autorizará la conexión solicitada salvo que, por condiciones técnicas de la red municipal, no sea posible acceder a lo solicitado, en cuyo caso, deberá comunicarlo al



Miércoles, 20 de marzo de 2024

petionario en el plazo máximo de un mes.

4. Excepcionalmente y cuando por motivos técnicos sea imposible la conexión al ramal de fachada, podrá constituirse servidumbre entre parcelas a fin de permitir su conexión al ramal general en el punto más favorable, a cuyo efecto se presentará el proyecto correspondiente. La conservación de dicho ramal corresponderá a los propietarios de la instalación.

5. Cuando no exista red general de saneamiento público frente a la finca, excepto lo previsto en el artículo 15, no se autorizará la edificación ni el uso del solar, salvo que el/a propietario/a previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso presente proyecto de desagüe para la conexión a la red general de saneamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Torremocha.

Esta conexión recibirá el nombre de "ramal particular de alcantarillado" y deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de la Propiedad las servidumbres de canalización que correspondan. En el caso de que el citado ramal discurra bajo vial de propiedad pública será obligatoria la cesión a la entidad local correspondiente para formar parte de la red general de saneamiento y su conservación, en este caso, será por cuenta del Ayuntamiento de Torremocha.

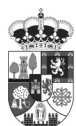
6. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un ramal particular de alcantarillado y siempre que la sección, el caudal, o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Torremocha.

7. Para la obtención de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre el/a o los/as particulares que hayan construido el ramal particular de alcantarillado y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los/as usuarios/as presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

8. En el supuesto de no existir acuerdo entre el/a o los/as particulares que hayan construido el ramal de alcantarillado y el nuevo peticionario, se estará a lo que decida el Ayuntamiento de Torremocha, que repartirá el coste de construcción del ramal de forma proporcional a la longitud utilizada por cada usuario/a.

9. En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente no se concederán ni la licencia de primera ocupación ni la licencia de apertura.

10. Los edificios ya construidos a la entrada en vigor de este Reglamento y que carezcan de



Miércoles, 20 de marzo de 2024

conexión a la red general de saneamiento se atenderán a las prescripciones siguientes:

a) Si tuviera desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica, vertido a cauce público, desagüe a cielo abierto o similar cuya conexión a la red general de saneamiento diste menos de 100 metros, medidos siguiendo la alineación de los viales afectados por el longitudinal de la conexión, y sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la misma a través del ramal particular de alcantarillado y/o de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con la mencionada acometida y a cegar el antiguo sistema.

En este caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la entidad local al/a interesado/a sin que éste haya solicitado la acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de la fachada, con cargo al interesado, y se aplicarán las sanciones que procedan.

b) En el supuesto de encontrarse la finca afectada a una distancia superior de 100 metros de la red existente y en tanto se construya la red general de saneamiento a que deba conectarse, momento en el que se deberán cumplir las prescripciones del párrafo anterior, podrá admitirse la solución de saneamiento en la forma en que se viniera realizando, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo de tal forma que sea medioambientalmente aceptable.

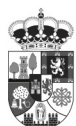
11. La aprobación de la instalación necesaria en los supuestos del apartado anterior no exime de la posterior conexión a la red general de saneamiento cuando ésta se construya.

12. En suelo rústico y en zonas carentes de alcantarillado las edificaciones e instalaciones permitidas deberán establecer su propio sistema de recogida y depuración de sus aguas residuales, ajustándose, en su caso, a la normativa que establezca el Organismo responsable del medio receptor.

13. Cuando técnicamente se considere necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida, siempre que la servidumbre o las servidumbres que al efecto se constituyan estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 27. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

1. Sin la preceptiva licencia del Ayuntamiento de Torremocha no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red general de saneamiento existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas por el Ayuntamiento de Torremocha, bien



Miércoles, 20 de marzo de 2024

directamente o a través del/a prestador/a del servicio, sin más trámite y con cargo al/a titular de la propiedad o de la actividad que se preste en ella.

2. La solicitud constará de la siguiente documentación:

a) Datos del/a solicitante:

- Nombre o razón social del/a solicitante.
- Número de identificación fiscal.
- Domicilio.

b) Situación de la acometida de saneamiento.

c) Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.

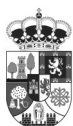
d) Licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido en el supuesto de edificaciones nuevas o cambios de uso y usuarios/as con vertidos de tipo doméstico, licencia de construcción, y, en su caso, autorización de vertido. Para usuarios/as con vertidos de tipo industrial, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental y autorización de vertido.

e) En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico/a competente y certificación de no estar incurso/a en expediente de ruina o de infracción urbanística.

f) Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.

Artículo 28. Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.

1. Serán de cuenta del/a usuario/a los gastos de construcción de las nuevas acometidas de saneamiento o ramales particulares de alcantarillado a la red de general de saneamiento, incluidos los de reposición del pavimento, servicios afectados, etc., pudiendo realizarse por el/a prestador/a del servicio, previo pago de los costes establecidos en la valoración que a tal efecto se realice, o por sus propios medios bajo la supervisión de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Torremocha o del/a prestador/a del servicio, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería siendo en este caso de cuenta del usuario los gastos de inspección correspondientes, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento de Torremocha.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

2. La construcción y/o reparación de las acometidas de saneamiento ejecutadas por el/a prestador/a del servicio tendrá un período de garantía mínimo de tres años.

3. En el caso de que las obras las realizara el/a usuario/a por sus propios medios deberá comunicar al/a prestador/a del servicio el comienzo de las mismas para que éste pueda realizar las labores de inspección que estime oportunas. Si las obras fueran realizadas por el Ayuntamiento de Torremocha o el/a prestador/a del servicio deberán dar comienzo dentro de las tres semanas siguientes al de la justificación de haberse efectuado los pagos correspondientes.

4. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento de Torremocha por el hecho de que las aguas circulantes por la red general de saneamiento pudieran penetrar en los edificios o instalaciones a través de las acometidas de saneamiento. Los/as propietarios/as de los mismos deberán prever esta eventualidad disponiendo de las cotas necesarias o, en su defecto, instalando los sistemas de bombeo o vacío adecuados.

Artículo 29. Condiciones previas a la conexión.

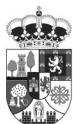
1. Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red existente:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas que fija este Reglamento.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.

2. En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir un vertido hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la autorización del Ayuntamiento de Torremocha después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 30. Nuevas alcantarillas.

1. Cuando por cualquier circunstancia (ampliación de la red, obsolescencia, aumento de la capacidad, etc.) fuere necesaria la construcción de una nueva alcantarilla pública se anularán todas las acometidas de saneamiento y ramales particulares de alcantarillado que se hubieran autorizado y no debieran mantenerse. Las nuevas acometidas de saneamiento que fuere necesario construir lo serán por el Ayuntamiento de Torremocha y a su costa, salvo que no estuvieran funcionando correctamente, en cuyo caso serán a costa de los/as usuarios/as afectados/as.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

2. Toda conexión de nuevas alcantarillas a la red general de saneamiento en servicio requerirá las obras necesarias para evitar que se produzcan arrastres de sólidos.

3. El Ayuntamiento de Torremocha deberá informar, previamente a su aprobación, todos los proyectos de obras de alcantarillado o saneamiento que se realicen en los municipios integrantes del el Ayuntamiento de Torremocha.

4. Toda obra de alcantarillado que se encuentre conectada a la red general de saneamiento y sin recibir por el Ayuntamiento de Torremocha deberá ser mantenida, conservada y limpiada por quien ejecute la obra, salvo lo estipulado en el artículo 39, sobre explotación en pruebas.

5. En la construcción de sistemas completos de alcantarillado en desarrollo de figuras de planeamiento se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan a las alcantarillas contra intrusiones vegetales causantes de averías:

a) Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación, construcción de instalaciones y la plantación de árboles u otros vegetales.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:

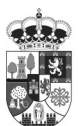
$H = Re + 1$ (expresada en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta)).

b) Servidumbre de protección de colector. Comprende una franja paralela y exterior a la anterior a cada lado de la misma de dos metros de anchura, en la que sí están permitidas las edificaciones, instalaciones y plantaciones salvo las de árboles con sistema radicular invasor (sauces, fresnos, chopos o similares).

5. Previo a la recepción por el Ayuntamiento de Torremocha de cualquier obra de alcantarillado, el/a promotor/a de la misma deberá presentar certificado de estanqueidad de acuerdo con la Norma existente.

Artículo 31. Conservación y mantenimiento.

1. La conservación y mantenimiento de las acometidas a la red general de saneamiento serán a cargo de los/as propietarios/as de la instalación, que son los/as únicos/as responsables de su perfecto estado de funcionamiento, siempre que no sea por deficiencias de la ejecución causadas por el Ayuntamiento de Torremocha o el/a prestador/a del servicio. En caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por el Ayuntamiento de



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Torremocha o el/a prestador/a del servicio los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al/a usuario/a.

2. Ante cualquier anomalía o desperfecto, salvo atranques, que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida el Ayuntamiento de Torremocha, directamente o a través del/a prestador/a del servicio, comunicará al/a propietario/a la necesidad de la reparación, que será a su costa y ejecutada por el/a prestador/a del servicio.

3. Si se tratase de un ramal particular de alcantarillado el requerimiento se hará a los/as propietarios/as de los predios con servidumbres de canalización, que deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de la Propiedad. En este caso la reparación deberá ser realizada por los citados propietarios procediendo al reparto de los costes por sistema análogo al establecido en el artículo 26.

4. Los desatranques en acometidas particulares, tanto por medios mecánicos como manuales, podrán ser realizados por los/as usuarios/as. Cuando no sea posible realizar el desatranque y sea necesario abrir zanjas en la vía pública las obras serán realizadas por el prestador del servicio y todos los gastos originados, incluso en el supuesto de sustitución de tubos y de reposición de pavimento, serán de cuenta del/a propietario/a de la acometida.

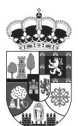
5. La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atenderá a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no contemplados en el mismo, a la normativa de aplicación.

Artículo 32. Depuración.

Depuración de aguas residuales urbanas.

1. El tratamiento de los vertidos de aguas residuales de todos los edificios e instalaciones existentes en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y de las que se construyan en el citado ámbito, y siempre que se respeten las limitaciones sobre vertidos a la red general de saneamiento establecidas en cada momento, se realizará por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales, conformado fundamentalmente por Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs) y Estaciones Elevadoras de Aguas Residuales (EBARs).

El Servicio de Depuración de Aguas Residuales es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en las entidades locales acogidas al convenio de prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales con el Ayuntamiento de Torremocha, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento de Torremocha para su funcionamiento.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

2. Corresponde al/a prestador/a del servicio el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de la totalidad de instalaciones que conformen los sistemas de depuración y elevación de aguas residuales urbanas.

3. En función de las peculiaridades de cada tipología de instalación, se especificarán las características, necesidades y régimen de funcionamiento de cada una de ellas para su funcionamiento, mantenimiento y conservación, que serán desarrolladas en los correspondientes convenios interadministrativos o en los contratos de gestión o prestación de servicios que al objeto se celebren.

Depuración de lodos procedentes de pozos negros.

1. Los lodos procedentes de pozos negros, fosas sépticas o instalaciones similares de procedencia exclusivamente doméstica podrán ser depositados por los particulares en las EDARs para su tratamiento.

2. A tal efecto el Ayuntamiento de Torremocha abrirá dos registros: uno, correspondiente a los pozos existentes y otro, a las empresas autorizadas a efectuar la recogida y el depósito en las EDARs de los citados lodos.

3. El depósito de los lodos en las EDARs se efectuará conforme al protocolo que establezcan los servicios técnicos del Ayuntamiento de Torremocha y los costes de tratamiento serán igualmente aprobados por el Ayuntamiento de Torremocha.

4. Registro de pozos negros.

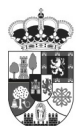
Los/as propietarios/as de pozos negros y/o fosas sépticas que recojan vertidos de procedencia exclusivamente doméstica, deberán solicitar la inscripción de sus instalaciones en el Registro Municipal de Pozos Negros. La inscripción en el citado Registro es condición indispensable para el depósito de los lodos producidos en las EDARs.

En la solicitud, deberán aportar los siguientes datos:

Del/a titular: Nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal y teléfono.

Del pozo: Ubicación, capacidad en metros cúbicos, número de limpiezas anuales previstas y procedencia de los lodos.

Una vez clausurado el pozo negro su titular deberá solicitar la baja en el Registro municipal.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.
2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.
3. Dichas infracciones serán sancionadas por el Ayuntamiento de Torremocha o por la administración titular de los servicios en cada caso.
4. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción o los/as titulares del inmueble y, en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los/as titulares de la actividad, ya sean personas físicas o jurídicas.

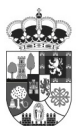
Artículo 34. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 35. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas cuando el importe de dichos daños esté comprendido entre 1.500 y 4.500 euros.
2. La construcción, modificación o utilización de la red general de saneamiento e instalaciones anexas a ella sin haber obtenido la previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones de la misma.
3. La puesta en funcionamiento, la ampliación o modificación de una edificación o instalación con vertidos a la red general de saneamiento sin la previa obtención de la autorización de vertido.
4. La realización de vertidos prohibidos o de los productos a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

5. El incumplimiento de la obligación de instalar los pretratamientos y depuradoras, aparatos de medición y dispositivos de toma de muestras o de aforo de caudales exigidos por la Administración.

6. Ocultar o falsear los datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.

7. La contaminación de las calzadas de las vías públicas con tierras o áridos procedentes excavaciones o movimientos de tierra ocasionados en el transporte de los mismos.

8. La obstaculización de la función inspectora.

Artículo 36. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas, cuando el importe de dichos daños supere los 4.500 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente o el correcto funcionamiento de las EDARs.

3. La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia, siempre que esté obligado a ello, o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.

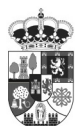
4. El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos.

Artículo 37. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en este título serán sancionadas en la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los incumplimientos en esta materia que supongan infracción de las prescripciones establecidas por la legislación sectorial vigente podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en



Miércoles, 20 de marzo de 2024

las mismas.

3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurran en los hechos denunciados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los tres años anteriores.

5. En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

Artículo 38. Procedimiento.

1. El procedimiento para sancionar las faltas leves se incoará por el Ayuntamiento de Torremocha, de oficio o a instancia de parte, dándose audiencia al/a interesado/a por término de diez días para que alegue lo que considere conveniente en su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse.

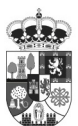
2. El procedimiento sancionador que se seguirá para las faltas graves y muy graves será el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las peculiaridades propias de la Administración Municipal y de las materias que regula este Reglamento.

Artículo 39. Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el Ayuntamiento de Torremocha podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

b) Requerir al/a infractor/a para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento o, en su caso,



Miércoles, 20 de marzo de 2024

proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) ambién procederá la ejecución subsidiaria cuando, debiendo ejecutarse las obras por el/a infractor/a, éste/a no las lleve a cabo.

d) La imposición al/a usuario/a de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

e) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

f) Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción y se adopten las medidas correctoras prescritas.

g) Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no depurables a través del tratamiento en las EDARs.

h) La suspensión temporal o la clausura definitiva de las actividades o instalaciones.

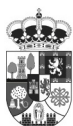
i) La reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en el apartado anterior, serán de cuenta del infractor, pudiendo ser realizadas por el Ayuntamiento bien directamente o a través del prestador del servicio.

TÍTULO IV. CONSULTAS, INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 40. Consultas e información.

El/a usuario/a tiene derecho a ser informado/a por el/a prestador/a del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del mismo en relación a su facturación actuales y anteriores, a obtener presupuestos de obras y/o instalaciones previos a la contratación y a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas, asimismo por



Miércoles, 20 de marzo de 2024

escrito, en los plazos fijados en este Reglamento y, como máximo, en el de diez días.

Artículo 41. Reclamaciones.

1. El/a prestador/a del servicio resolverá las reclamaciones que los/as usuarios/as le formulen por escrito, debiendo comunicarles su estimación o desestimación en plazo no superior a diez días hábiles desde que aquéllas hubieran sido presentadas.
2. El/a prestador/a del servicio deberá llevar un libro de reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento de Torremocha, que estará a disposición de los/as usuarios/as del servicio. En dicho libro se recogerán las reclamaciones que se realicen y la tramitación posterior de las mismas.

Artículo 42. Recursos.

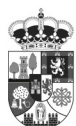
Cuando el Ayuntamiento de Torremocha gestione los servicios recogidos en el presente reglamento, a través de la cesión de estos servicios por convenio entre el Ayuntamiento y éste, el régimen de recursos contra las resoluciones del/a gestor/a del servicio, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan ante la Jurisdicción Ordinaria, será:

1. Ante la Junta Arbitral competente cuando ambas partes se sometan voluntariamente al procedimiento arbitral reglamentariamente previsto.
2. Mediante recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Torremocha, que se interpondrá en el plazo máximo de un mes si la reclamación se hubiera resuelto expresamente por el gestor del servicio o en el de tres meses en caso contrario. La resolución que a tal efecto se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Adecuación de las instalaciones.

1. Las instalaciones interiores existentes en los edificios con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrán mantener su situación indefinidamente salvo que normativa de rango superior obligue a su modificación, en cuyo caso, las nuevas, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este Reglamento.
2. Todas las referencias a las (EDARs) se entienden referidas para cuando ésta se encuentre en funcionamiento.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Segunda. Instalaciones industriales.

1. Las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente reglamento, realizar un informe sobre la tipología, caracterización y volúmenes de vertido, y remitir dicha documentación al Ayuntamiento de Torremocha.

Igualmente, las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de doce meses adaptarse al presente reglamento.

Este informe deberá contener todos los datos identificativos de la instalación, y como mínimo:

- Denominación del/a titular.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio de la conexión a red.
- Campo de la actividad industrial.
- Caracterización de vertidos.
- Volúmenes medios.
- Volúmenes puntuales a la red.

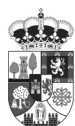
2. El Ayuntamiento de Torremocha podrá remitir a las instalaciones industriales afectadas por la presente disposición el modelo normalizado de informe, incluyendo cualquier otro dato que se considere de interés.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

ANEXO I

CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO.

1. Limitaciones a los vertidos.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los productos que se detallan a continuación:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las alcantarillas o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, "white-spirit", benceno, tolueno, xileno, triclorotileno, perclorotileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes o emulsionadas.

d) Lodos procedentes de sistema de pretratamiento o tratamiento de vertidos de aguas residuales.

e) Residuos de origen pecuario:

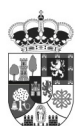
- Sueros lácteos de industrias queseras y derivados lácteos.
- Sangre procedente de sacrificio de animales, producida en mataderos.

f) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

g) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

h) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades originen o puedan originar por sí solas o por integración con otras:

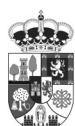
- Algún tipo de molestia pública.
- La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
- La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza,



Miércoles, 20 de marzo de 2024

mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

- i) Materias que por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- j) Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en la normativa de aplicación, no permitiéndose la dilución para corregir los niveles de concentración que hagan posible su liberación al medio, teniéndose que efectuar su evacuación cuando haya disminuido convenientemente su "intensidad de actividad radioactiva" mediante los sistemas de evacuación de residuos radioactivos que establezca la normativa vigente.
- k) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
- l) Sólidos, líquidos o gases irritantes, corrosivos o tóxicos.
- m) Microorganismos nocivos o residuos radiactivos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por instituciones competentes.
- n) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.
- o) Materiales colorantes o residuos con coloración indeseable y no eliminables por los sistemas de depuración.
- p) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red general de saneamiento o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- q) Humos procedentes de aparatos extractores, de industria, explotaciones o servicios.
- r) Productos a base de alquitrán o elementos alquitranados.
- s) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:



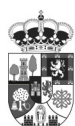
Miércoles, 20 de marzo de 2024

- Dióxido de azufre (SO₂): Cinco partes por millón.
- Monóxido de carbón (CO): Cien partes por millón.
- Sulfhídrico (H₂S): Veinte partes por millón.
- Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón.
- Amoníaco: Cien partes por millón.
- Dióxido de carbono: Cinco mil partes por millón.
- Bromo: Una parte por millón.
- Cloro: Una parte por millón.

2. Queda prohibido el vertido a la red general de saneamiento, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en las (EDARs), aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

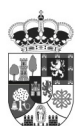
3. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades reguladas en la normativa de carácter ambiental vigente establezca la legislación de carácter sectorial aplicable, con carácter general, y sin perjuicio de condiciones más restrictivas que establezca el Organismo de la Cuenca competente en el informe que emita respecto a vertidos que puedan tener especial incidencia para la calidad del medio receptor (artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) o que establezca la correspondiente licencia de actividad clasificada para vertidos procedentes de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, queda prohibido verter directa o indirectamente en la red de alcantarillado con unas características o concentraciones de contaminantes que no cumplan con los valores límite indicados a continuación:

Parámetro	mg/l
Aceites y grasas	150
Aluminio	20
Arsénico	1
Bario	10
Boro	3
Cadmio	0,2



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Cianuros (en CN-)	2
Cinc	5
Cloruros	1.500
Cobre	2
Color a dilución de 1/40	Inapreciable
Conductividad a 25°C	3.500
Cromo Total	1
Cromo VI	0,2
DBO5	700
DQO	1.400
Detergentes	4
Estaño	2
Fenoles totales	2
Fluoruros	10
Fósforo total	30
Hierro	5
Manganeso	2
Mercurio	0,05
Níquel	2
Nitrógeno amoniacal	85



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Nitrógeno nítrico	65
PH	5,5-9,0
Plomo	1
Selenio	1
Sólidos en suspensión	500
Sólidos gruesos (> 40 mm)	Ausentes
Sulfatos	1.000
Sulfitos	2
Sulfuros (en S=)	5
T (°C)	40° C
Toxicidad	25

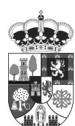
Con independencia de la obligación de cumplir de forma individual con los límites de la tabla anterior, el valor del coeficiente K de la fórmula siguiente ha de ser siempre menor o igual que 3.

$$K = 0,35 \times (S2 / 168) + 0,4 \times (DQO/400) + 0,15 \times (NTotal / 32) + 0,1 \times (PTotal / 14)$$

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos arsénico cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y cinc no superará el valor de 5.

4. Las relaciones establecidas en los puntos precedentes se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de vertidos de otros contaminantes no especificados en ellas o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

5. Todos/as los/as usuarios/as con vertidos de tipo industrial, cualquiera que sea su actividad, que estén autorizados/as para verter e incluso aquellos que realicen pretratamiento deberán colocar una reja de desbaste de 40 mm antes del vertido a la alcantarilla. Dependiendo de las



Miércoles, 20 de marzo de 2024

características del vertido, podrán imponerse medidas adicionales en las instalaciones que impidan el vertido a la red de productos perjudiciales para el sistema de saneamiento.

6. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder de 2,5 veces en una hora el caudal medio en 24 horas en los casos en los que por las características de la instalación exista riesgo de que se pueda superar la limitación anterior podrá exigirse la instalación de arquetas de control tipo B con medidor de caudal en continuo.

7. Deberán controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

8. Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situaciones de emergencia regulados en el artículo 74, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

9. Cuando exista red separativa no podrán verterse a la red de aguas pluviales aguas industriales no contaminadas, bien sea de refrigeración o cualesquiera otra.

10. En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo el/a usuario/a queda obligado/a a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de tratamiento que sean necesarias para que los vertidos a la red pública de alcantarillado cumplan con los límites establecidos.

2. Documentación necesaria para obtener la autorización de vertido a la red general de saneamiento.

Para obtener la autorización de vertido a la red deberán aportarse los datos y documentación que a continuación se detallan cumplimentándose, en función del tipo de vertido, los modelos de solicitud (normal o simplificada) que disponga el Ayuntamiento de Torremocha:

- a) Nombre y domicilio social del/a titular del establecimiento o actividad.
- b) Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- c) Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y usos.
- d) Caudales vertidos a la red general de saneamiento causados por bombeos de agua procedente del freático.
- e) Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

- Cantidades expresadas en unidades usuales.

f) Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

g) Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento).

h) Descripciones de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red general de saneamiento donde conecta o pretende conectar.

i) Vertidos finales a la red general de saneamiento para cada conducto de evacuación: descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.

j) Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

k) Plano de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de las arquetas de control de vertidos y de los dispositivos de seguridad.

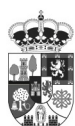
l) Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido y de la acometida de conexión.

ANEXO II. "AUTORIZACIÓN DE VACIADO DE CUBAS DE ORIGEN DOMÉSTICO, A LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES"

1. Transporte y descarga de cubas.

a) Para realizar descargas de aguas residuales en las EDARs gestionadas por el Ayuntamiento de Torremocha en la provincia de Cáceres, mediante camión cuba u otro medio de transporte, deberá haberse obtenido previamente la autorización para el vaciado de cubas de origen doméstico a EDAR del el Ayuntamiento de Torremocha de Gestión Medioambiental.

b) Para solicitar la autorización de vaciado, la empresa o transportista presentará en las oficinas del el Ayuntamiento de Torremocha el formulario de solicitud de autorización



Miércoles, 20 de marzo de 2024

para vertidos de camiones cuba, debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación correspondiente.

c) Si procede la autorización, el Ayuntamiento de Torremocha lo comunicará a la empresa o transportista, indicando las EDARs en las que podrá realizar el vertido, las condiciones generales y los límites para efectuarlo. Las condiciones específicas de horario de descarga u otras, motivadas por las características de la EDAR que recibe el vertido, serán concertadas previamente entre el transportista y el responsable de la planta -en cada caso-.

d) La autorización tendrá una duración de dos años, si no se han modificado durante ese plazo las condiciones establecidas en la solicitud, y podrá ser renovada mediante nueva solicitud al Ayuntamiento de Torremocha.

2. Recepción y gestión de vertidos directos en EDARs.

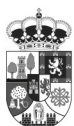
a) Las empresas o entidades responsables del mantenimiento, funcionamiento y conservación de las EDARs gestionadas por el Ayuntamiento de Torremocha, recibirán una relación en la que figuren las personas físicas o jurídicas y transportistas autorizadas para llevar a cabo la descarga de residuos líquidos mediante camión cuba.

b) El/a jefe/a de planta deberá recabar la identificación y comprobar antes del vertido, que el/a transportista aporta la documentación exigida por el Ayuntamiento de Torremocha, para la realización de la descarga.

c) El/a autorizado/a deberá rellenar por cada descarga, un parte de vertido por triplicado, del cual conservará copia el/a jefe/a de planta, responsabilizándose de su archivo y custodia, remitiéndose una segunda a el Ayuntamiento de Torremocha y la tercera quedará en poder del/a primero/a.

d) Se procederá por parte del/a jefe/a de planta, a realizar las comprobaciones oportunas, así como el caudal vertido, toma de muestras y análisis, si se estiman necesarios. Una vez realizadas todas las comprobaciones, y en el caso que sean correctas, el/a jefe/a de planta autorizará la descarga del vertido, indicando el punto de descarga y el tiempo máximo en que deberá realizarse.

e) La empresa que realiza el vertido, se responsabilizará de que las aguas residuales a descargar en la EDAR, serán única y exclusivamente de carácter doméstico, no debiendo contener ningún tipo de componente de características industriales.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

f) El/a Jefe/a de planta de la EDAR se reserva el derecho de admisión del volumen transportado por las cubas, negándose a la recepción en caso de que el agua residual presente unas cartas y/o condiciones organolépticas visiblemente desfavorables para el correcto funcionamiento de la planta o haya algún tipo de problema en la EDAR que desaconseje su vertido.

g) La empresa explotadora de la EDAR presentará un estudio justificativo del importe de cada descarga, cuya cuantía máxima no excederá, impuestos incluidos, de los precios calculados según los siguientes conceptos:

Término fijo de descarga: 30 euros/cuba.

Término variable: $V \times$ Volumen de descarga.

V: Término variable de 3,00 euros/m³.

Volumen de descarga: Volumen vertido m³.

Dichos importes serán aprobados por el Ayuntamiento de Torremocha.

h) El/a jefe/a de planta mantendrá a disposición del Ayuntamiento de Torremocha, un libro de vertido de camiones cubas, en el que se anotará cada uno de los vertidos, con la fecha y hora de la descarga, matrícula del vehículo y datos del/a transportista, incluyendo las cuantías facturadas por cada vertido.

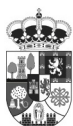
i) El/a transportista queda obligado a cumplir con todos los requerimientos en temas de seguridad y salud laboral aprobados en la planta.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torremocha, 19 de septiembre de 2023

Alfonso del Olmo Martínez

SECRETARIO - INTERVENTOR



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdefuentes

ANUNCIO. Aprobación definitiva de modificación parcial Ordenanza Fiscal y reguladora de cementerio municipal .

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valdefuentes, adoptado en sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal de cementerio

El texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento de artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE CEMENTERIO.

El artículo 40 de referida Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

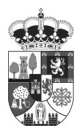
Artículo 40: CUOTA TRIBUTARIA

- Nichos perpetuos: por cada nicho 900 €.

Valdefuentes , 14 de marzo de 2024

Álvaro Arias Rubio

ALCALDE PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdefuentes

CORRECCIÓN DE ERRORES. Resolución lista de admitidos/as y excluidos/as proceso de estabilización empleo temporal.

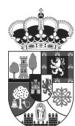
Advertido error en la publicación de Resolución de la Alcaldía por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso de selección vinculado con las plazas sujetas al proceso de estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento, así como se determina la composición del Tribunal y Comisión de Valoración y se fija la fecha y orden de realización del ejercicio en relación con la plaza cuyo sistema de selección es el de concurso oposición y la fecha y hora de valoración de los méritos en relación con las plazas cuyo sistema de selección es el concurso publicado en el BOP número 46 de fecha 5 de marzo de 2024, por medio de la presente se procede a la subsanación de los errores advertidos.

ÁLVARO ARIAS RUBIO, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdefuentes, y en relación con la aprobación de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso de selección vinculado con las plazas sujetas al proceso de estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento, así como se determina la composición del Tribunal y Comisión de Valoración y se fija la fecha y orden de realización del ejercicio en relación con la plaza cuyo sistema de selección es el de concurso oposición y la fecha y hora de valoración de los méritos en relación con las plazas cuyo sistema de selección es el concurso como consecuencia de la necesidad de subsanar errores advertidos en referida resolución de fecha 1 de marzo de 2024 y publicada en el BOP de Cáceres número 46 de fecha 5 de marzo de 2024, RESUELVO:

PRIMERO: Subsanar la Resolución dictada en el sentido de corregir error material cometido en relación con la designación de uno de los miembros del Tribunal y Comisión de Valoración, de forma que de acuerdo con los resuelto y vistas las propuestas efectuadas por los distintos organismos a los que se requirió la designación de miembros y suplentes del Tribunal, se procede a la subsanación del siguiente error:

Donde dice:

- Presidente: D. José Antonio Bote Saavedra, funcionario de Diputación Provincial.



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Debe decir:

- Presidente: D. José Carlos Bote Saavedra, funcionario de Diputación Provincial.

SEGUNDO : Convocar a la aspirante de la plaza de Dinamizador/a e Informador/a Turística el próximo Jueves 4 de abril , a las 11 horas de su mañana, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento a efectos de realización del ejercicio que constituye la fase de oposición. Seguidamente se procederá a la resolución de la fase de concurso de dicha plaza, y posteriormente la determinación de la fase de concurso de las otras dos plazas objeto de convocatoria: Dinamizador/a Deportivo y Técnico en Educación infantil.

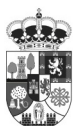
El resto de la resolución continúa inalterada

TERCERO: Acordar la publicación de la presente resolución en el BOP a efectos de publicidad y en la sede electrónica del Ayuntamiento, así como notificar a los integrantes del órgano de selección la designación producida.

Valdefuentes, 14 de marzo de 2024

Álvaro Arias Rubio

ALCALDE PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

ANUNCIO. Aprobación Inicial de la Modificación Número 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2024, (PLN/2024/03), acordó la aprobación inicial del expediente de modificación número 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de la Vera.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente núm. 281/2023, de modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de la Vera, se somete a un periodo de información pública, concediendo un plazo de 45 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que por parte de cuantos interesados/as deseen se manifieste las alegaciones que su derecho convenga.

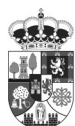
Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://valverdedelavera.sedelectronica.es>

Valverde de la Vera, 15 de marzo de 2024

Esperanza Mayero Sánchez

ALCALDESA



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

ANUNCIO. Aprobación inicial modificación de créditos número 12/2024.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2024 (PLN/2024/03), acordó la aprobación inicial de modificación de créditos número 12/2024, del presupuesto en vigor, expediente 100/2024, en la modalidad de Suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente, por cualquier persona interesada, en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

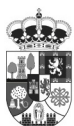
<http://valverdedelavera.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de ulterior acuerdo expreso.

Valverde de la Vera, 15 de marzo de 2024

Esperanza Mayero Sánchez

ALCALDESA



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación Créditos 15/2024.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2024 (PLN/2024/03), acordó la aprobación inicial de modificación de créditos número 15/2024 del presupuesto en vigor, expediente 119/2024, en la modalidad de Suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente, por cualquier persona interesada, en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento,

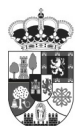
<http://valverdedelavera.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de ulterior acuerdo expreso.

Valverde de la Vera, 15 de marzo de 2024

Esperanza Mayero Sánchez

ALCALDESA



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

ANUNCIO. Aprobación Inicial Modificación de Créditos Número 16/2024.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2024, (PLN/2024/03), acordó la aprobación inicial de modificación de créditos número 16/2024, del presupuesto en vigor, expediente 127/2024, en la modalidad de Suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente, por cualquier persona interesada, en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

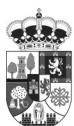
<http://valverdedelavera.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de ulterior acuerdo expreso.

Valverde de la Vera, 15 de marzo de 2024

Esperanza Mayero Sánchez

ALCALDESA



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

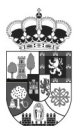
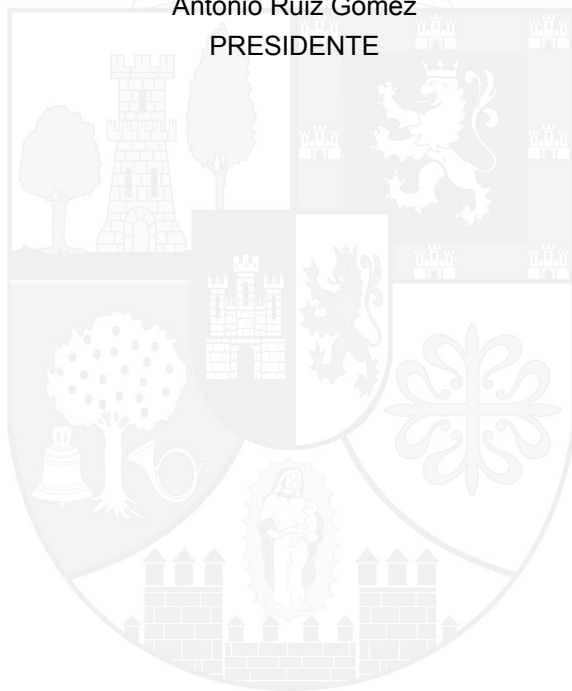
Mancomunidad Comarca de Trujillo

EDICTO. Acuerdo sobre la carrera horizontal.

La Asamblea de la Mancomunidad Comarca de Trujillo, en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2024, aprobó el acuerdo sobre carrera profesional horizontal de los empleados públicos de la Mancomunidad Comarca de Trujillo que se adjunta al presente edicto, y que entra en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mancomunidad Comarca de Trujillo., 14 de marzo de 2024

Antonio Ruiz Gómez
PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024



Mancomunidad Comarca de Trujillo

EDICTO

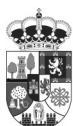
El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en los artículos 16, 17 y 19 el derecho de los empleados públicos a la promoción profesional, permitiendo a las administraciones públicas configurar un modelo de carrera horizontal definido como la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, promoviendo la actualización y perfeccionamiento de su cualificación profesional.

El nuevo modelo deberá valorar necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y la evaluación del desempeño, así como otros méritos en razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. La evaluación del desempeño de los empleados públicos, deberá realizarse a través de procedimientos fundados en principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y cuya evaluación habrá de ser tenida en cuenta a los efectos de promoción en la carrera.

En definitiva, se dota a las administraciones de herramientas que hagan posible superar el modelo actual que concentra todas las oportunidades de carrera en el desempeño sucesivo de distintos puestos de trabajo, introduciendo factores de motivación personal y control interno, relacionando en alguna medida las oportunidades de promoción del empleado público con la manera en que realiza sus funciones, en atención a los objetivos de la organización.

La necesaria regulación se produjo en la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, definiéndola en su artículo 105 como: *"el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo a través de la progresión en un sistema de niveles consecutivos"*.

Por todo ello, se adopta el acuerdo en Mesa de Negociación de Empleados/as Públicos/as de la Mancomunidad Comarca Trujillo, celebrada con fecha 24 de octubre de 2023, la entrada en vigor en enero de 2024 de todos los niveles del complemento retributivo de la carrera profesional horizontal y en virtud de lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, aprueba el siguiente:



Miércoles, 20 de marzo de 2024



Mancomunidad Comarca de Trujillo

ACUERDO SOBRE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA MANCOMUNIDAD COMARCA DE TRUJILLO

1.- El objeto del presente acuerdo es la implantación de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos Mancomunidad Comarca de Trujillo, en base a lo previsto en la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

2.- Se entiende por carrera profesional horizontal el derecho de los empleados públicos a progresar de forma individualizada y al reconocimiento de su desarrollo profesional, en cuanto a conocimientos, formación, experiencia profesional y cumplimiento de los objetivos establecidos en la Mancomunidad Comarca Trujillo sin necesidad de cambiar el puesto.

3.- La implantación de esta carrera profesional pretende reconocer la aportación de los empleados públicos en la mejora de la calidad de la prestación del servicio público, conseguir un mayor grado de motivación en los empleados e implicación de los mismos en los objetivos de la organización, obteniendo con ello una mejora en la gestión de los servicios públicos y atención al ciudadano.

El acceso a la carrera profesional es voluntario, y el reconocimiento de los distintos niveles será individualizado, en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos del interesado, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

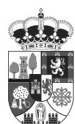
Los sistemas de evaluación de la carrera profesional se regirán en todo caso, por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

4.1.-El modelo de carrera profesional se estructura en cinco niveles o grados. Para poder optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el empleado público deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente, que más adelante se indica.

NIVELES	INICIAL	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
AÑOS	0-5 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS

En el nivel inicial se encontrarán todos los empleados públicos incluidos en este acuerdo que así lo soliciten. Este nivel no estará retribuido.

4.2.- La progresión de la carrera horizontal se realizará desde el puesto funcional de la misma categoría, especialidad o, en su caso, grupo de titulación en el que el empleado público se encuentre en servicio activo, o desde el que haya accedido en su caso a la



Miércoles, 20 de marzo de 2024



Mancomunidad Comarca de Trujillo

situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias, o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

5.-Para el acceso a los distintos grados de la carrera profesional, además del tiempo de ejercicio profesional determinado en el punto anterior, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se determinen en relación con la evaluación favorable de determinadas áreas, entre las que habrán de valorarse necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y compromiso con la organización, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada, y la experiencia adquirida.

6.-El procedimiento para el acceso a los distintos niveles será el siguiente:

6.1.-El derecho del empleado público a la carrera profesional se producirá en el momento de su incorporación a una plaza de plantilla y a un puesto de trabajo de la Mancomunidad Comarca Trujillo, debiendo el interesado solicitar formalmente su inclusión en la carrera profesional.

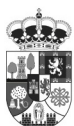
6.2.-Los empleados públicos en situación de servicio activo, que reúnan o consideren que cumplen los requisitos para consolidar un determinado grado o nivel, deberán efectuar la oportuna solicitud con las formalidades que se determinen.

7.-Para llevar a cabo la valoración de los requisitos y méritos necesarios para acceder a los distintos grados y niveles, la Comisión Evaluadora examinará cada una de las solicitudes, a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes considere necesarios para la correcta valoración de los méritos. Así mismo podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.

En función de todo lo actuado, se elevará propuesta vinculante relativa al acceso o no al grado solicitado en el plazo de dos meses desde la presentación.

Si la propuesta es positiva, conllevará la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional, que se hará efectivo en la nómina del mes en curso al de la fecha de reconocimiento del grado, en pago mensual para el nivel uno, dos, tres y cuatro.

Si la propuesta es negativa, el empleado público podrá solicitar una nueva evaluación transcurridos seis meses desde la notificación de la evaluación desfavorable.



Miércoles, 20 de marzo de 2024



MANCOMUNIDAD
COMARCA DE TRUJILLO

Mancomunidad Comarca de Trujillo

8.- La cuantía en cómputo anual del complemento de carrera será la siguiente:

NIVEL	INICIAL	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
GRUPO					
GRUPO A1	0	1.554€	3.107€	4.661€	6.214€
GRUPO A2	0	1.335€	2.670€	4.005€	5.340€
GRUPO C1	0	976€	1.951€	2.927€	3.902€
GRUPO C2	0	873€	1.746€	2.619€	3.491€
AGRUP.Prof.	0	770€	1.540€	2.311€	3.081€

9.- La carrera profesional será retribuida mediante un complemento, a percibir por aquellos/as empleados/as públicos/as que participen en este sistema, según los presentes criterios y su cuantía será la indicada en el apartado 8 del Acuerdo.

Las citadas cuantías serán abonadas con efectos retroactivos desde el 1 de enero de la anualidad 2024, según lo aprobado en Mesa de Negociación celebrada el día 24 de octubre de 2023 en el punto uno “convenio colectivo y carrera profesional horizontal” con el nivel que se tenga en dicha fecha, si durante dicha anualidad se adquiriera otro nivel, se hará efectivo en la nómina del mes en curso al de la fecha de reconocimiento del nuevo nivel.

Cuando el personal de la Mancomunidad considere que está en condiciones de acceder al siguiente nivel, podrá solicitarlo.

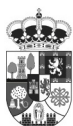
Los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el día que se cumplan los requisitos para el acceso al siguiente nivel, siempre que se haya presentado la solicitud por la persona interesada. Si la solicitud se efectúa durante los tres meses posteriores al cumplimiento de los requisitos exigidos para el progreso, los efectos económicos y administrativos se retrotraerán a la fecha de del cumplimiento de dichos requisitos.

Si la solicitud se efectúa una vez transcurridos los tres meses posteriores al cumplimiento de los requisitos, los efectos económicos y administrativos serán los de la fecha de solicitud.

El reconocimiento del grado de desarrollo profesional en el sistema de carrera horizontal conllevará la percepción mensual del complemento de carrera administrativa previsto en el Acuerdo de esta materia.

Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciban las empleadas y empleados públicos de la Mancomunidad Comarca Trujillo.

10.-El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo que perciba el complemento de carrera y acceda mediante el procedimiento de promoción interna a



Miércoles, 20 de marzo de 2024



Mancomunidad Comarca de Trujillo

nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo a un grupo de categoría superior, deberá iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida. No obstante, se le garantiza la percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

11.-La Presidencia será el órgano competente para el reconocimiento del complemento de carrera en sus diferentes niveles a propuesta de la Comisión Evaluadora. El complemento de carrera en cualquier nivel, podrá ser reconocido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

NIVELES	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
FECHA VIGOR	2024	2024	2024	2024

Los méritos y requisitos necesarios para la consecución de los distintos niveles de carrera profesional serán los siguientes para la Mancomunidad Comarca Trujillo que serán los siguientes:

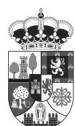
Nivel 1: sólo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso a este nivel1, 5 años, no debiendo ser adjuntada a la solicitud la documentación que ya obre en el Servicio de Recursos Humanos para acreditar la condición de personal funcionario de carrera, personal laboral fijo, personal interino o personal indefinido de esa u otras Administraciones Públicas.

Nivel 2: Formación: por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, que en cómputo total deberán alcanzar **50 horas**, organizados por la Administración Pública o centros homologados por las mismas o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas independientemente del promotor de los mismos.

La formación se acreditará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso o actividad formativa correspondiente.

Nivel 3: Formación: por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, que en cómputo total deberán alcanzar **75 horas**, organizados por la Administración Pública o centros homologados por las mismas o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas independientemente del promotor de los mismos. La formación se acreditará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso o actividad formativa correspondiente.

Nivel 4: Formación: por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, que en cómputo total deberán alcanzar **100 horas**, organizados por la Administración Pública o centros homologados por las mismas o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas independientemente del promotor de los



Miércoles, 20 de marzo de 2024



Mancomunidad Comarca de Trujillo

misos. La formación se acreditará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso o actividad formativa correspondiente.

En aquellos supuestos en los que un/a empleado/a público/a al que se le haya reconocido cualquier Nivel haya causado baja o alta a lo largo del ejercicio, le corresponderá el abono del complemento de carrera profesional en la parte proporcional al tiempo que haya permanecido en activo durante el ejercicio correspondiente.

12.- Comisión de seguimiento, interpretación y valoración.

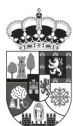
La composición de la Comisión de seguimiento, interpretación y valoración, de carácter paritario estará constituida por los miembros de la Mesa de Negociación de la Mancomunidad Comarca Trujillo.

Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

1. Resolución de conflictos de interpretación y aplicación de la totalidad del articulado y anexos del presente Acuerdo.
2. Conocer e Informar cualquier conflicto colectivo derivado de la aplicación e interpretación del presente acuerdo, con carácter previo a la resolución extrajudicial de conflictos colectivos.
3. Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno.
4. En general, intervenir en la resolución de cuantas cuestiones deriven del proceso de concreción del contenido del presente Acuerdo.
5. Proponer propuestas que mejoren el desarrollo y aplicación del presente Acuerdo.
6. Establecer criterios para el diseño de un Sistema de Evaluación del Desempeño del personal de la Mancomunidad Comarca Trujillo.
7. Impulsar la implantación de dicho sistema.
8. La Valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso los distintos niveles de carrera profesional, que hayan sido presentados en las solicitudes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los empleados públicos que se encuentren en la situación de servicio activo y presten servicio en la Mancomunidad Comarca de Trujillo, podrán solicitar el reconocimiento de los distintos niveles a partir de que adquiera firmeza el presente acuerdo previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. El reconocimiento se hará en el puesto a que se hace referencia en el apartado 4.2 del presente acuerdo, en que el empleado público se encuentre en activo, o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones, o el tiempo dedicado a funciones sindicales o representación de personal, el reconocimiento de los demás niveles de conformidad con el calendario establecido en el apartado 10 de este acuerdo.



Miércoles, 20 de marzo de 2024



Mancomunidad Comarca de Trujillo

SEGUNDA. Excepcionalmente y por una sola vez solo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso al nivel I que será reconocido directamente por la Presidencia.

La composición de la Comisión Evaluadora que deberá actuar en lo sucesivo, así como la determinación de los requisitos y méritos necesarios para acceder a los distintos grados y niveles, deberá establecerse y aprobarse por la Mesa de Negociación de Empleados/as Públicos/as de la Mancomunidad Comarca Trujillo para que resulte operativa a los efectos que se acuerdan.

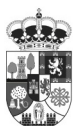
TERCERA. Cuando se dicte una nueva Ley de la Función Pública de Extremadura o modificación de la vigente en desarrollo de la carrera profesional, establecida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, el contenido de este acuerdo se adaptará a las disposiciones de la misma que sean de aplicación obligatoria para la Mancomunidad Comarca Trujillo.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente acuerdo, tras su aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad Comarca de Trujillo, entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, adquiriendo desde entonces eficacia obligacional y normativa y vinculando directamente a las partes.

En Trujillo, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Antonio Ruiz Gómez
(Presidente Mancomunidad Comarca de Trujillo)



Miércoles, 20 de marzo de 2024



Mancomunidad Comarca de Trujillo

SOLICITUD CARRERA PROFESIONAL

1.- Datos del interesado/a:

Nombre y apellidos			
NIF/NIE		Correo electrónico	
Dirección			
Teléfono		Puesto	

2.- Vínculo (señalar lo que proceda):

Fijo

Interino

Eventual

Otro tipo

3.- Datos del centro de trabajo:

Centro de trabajo		Categoría	
Funcionario		Laboral	Otros

4.-EXPONE

Que en base al acuerdo suscrito entre la Mancomunidad Comarca Trujillo y las delegadas de personal, en mesa de negociación sobre los criterios generales de la Carrera Profesional Horizontal de los/as empleados/as públicos/as de esta Mancomunidad, y conforme a lo establecido en ese acuerdo, SOLICITA:

El reconocimiento del siguiente/es nivel/es de carrera profesional horizontal:

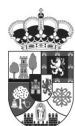
Nivel Inicial

Nivel 1

Nivel 2

Nivel 3

Nivel 4



Miércoles, 20 de marzo de 2024



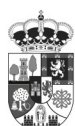
Mancomunidad Comarca de Trujillo

5.-Documentación requerida:

Documentación	Presentada	Obra en la entidad
Contrato / Nombramiento		
Certificado de Servicios Prestados		
DNI/NIE		
Formación		
Otros		

En Trujillo, a de

de



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Comarca de Trujillo

ANUNCIO. Aprobación inicial Reglamento regulador de la modalidad de prestación de servicios en régimen de Teletrabajo.

Aprobado inicialmente el Reglamento por la que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Mancomunidad Comarca Trujillo, por Acuerdo de la Asamblea de fecha 11 de marzo de 2024, y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

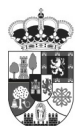
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el texto del Reglamento regulador estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de la Mancomunidad

<https://comarcatrujillo.sedelectronica.es>

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo.

Trujillo, 14 de marzo de 2024
Antonio Ruiz Gómez
PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Comarca de Trujillo

ANUNCIO. Aprobación inicial Instrucción 1/2024.

Aprobado inicialmente la Instrucción 1/2024 por la que se regula la jornada y horarios de trabajo, permisos y vacaciones del personal funcionario de carrera, interinos, y personal laboral fijo al servicio de la Mancomunidad Comarca de Trujillo, por Acuerdo de la Asamblea de fecha 11 de marzo de 2024, y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

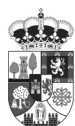
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto del Reglamento regulador estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de la Mancomunidad

<https://comarcatrujillo.sedelectronica.es>

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo.

Mancomunidad Comara de Trujillo, 14 de marzo de 2024

Antonio Ruiz Gómez
PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

ANUNCIO. AT-9413. Expropiación Forzosa. Soterramiento de un tramo de la LAMT, de 20 kV, 5100-08-Portala de la STR Madrigal de la Vera, entre los apoyos 5146 y 5148 de la misma en el término municipal de Madrigal de la Vera.

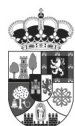
El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sobre convocatoria de actas previas a la ocupación del expte.: AT-9413.

Por tener concedido el proyecto de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT, de 20 kV, 5100-08-Portala de la STR Madrigal de la Vera, entre los apoyos 5146 y 5148 de la misma en el término municipal de Madrigal de la Vera", registrado con el número AT-9413 la declaración de Utilidad Pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera, de fecha 15-05-2023 publicada en el D.O.E. N.º 95 de fecha 19-05-2023 y, de conformidad con el artº. 56 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la Urgente Ocupación a los efectos establecidos en el artº. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, convoca a los/as titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta, para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, (y en dicha relación), para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los/as afectados/as, personalmente o bien representados/as por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos/as y Notario/a.

De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1.957, los/as interesados/as, así como las



Miércoles, 20 de marzo de 2024

personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

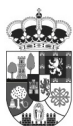
FECHA, HORA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS.

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera el día 4-04-2024 a las 10:30 horas (Hora de comienzo del acto).

Cáceres, 14 de marzo de 2024

Juan Francisco Lemus Prieto

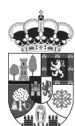
JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA,



Miércoles, 20 de marzo de 2024

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.
AT-9413

Nº	Ref. Catast.	Dirección Finca	Tipo de Terreno	Término Municipal	NOMBRE	Cant. Ap.	Ap. m2	LSMT Long.	LSMT m2	Ocup. Tem. m2	DÍA Y HORA
2	8773207TK9487S	C/ Dr. Bravo	Urbano	Madrigal de la Vera	HEREDEROS DE SANTA CARRETERO GARCIA	1 (A2)	12.25	2.00	6.00	12.00	04/04/2024 - 10:30 h



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección VI - Anuncios particulares

Cámaras Oficiales

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres

ANUNCIO. EXTRACTO. Visita profesional a la Feria SEOUL FOOD & HOTEL 2024 - Programa PYME GLOBAL 2024.

BDNS (Identif): 749559.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/749559>

La Cámara de Comercio de Cáceres, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el programa Pyme Global, cofinanciado en un 85%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, para la participación en la Visita Profesional a la feria SEOUL FOOD & HOTEL 2024 que se celebrará en Seúl los días 11 al 14 de junio de 2024.

Primero. Beneficiarios/as.

Pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

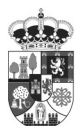
Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo el importe total máximo objeto de subvención por empresa beneficiaria de 2.984 €. El número estimado de empresas beneficiarias será de 6.

Segundo. Objeto.

Concesión de ayudas económicas para promover la participación de las pymes en la actuación visita profesional a la feria SEOUL FOOD & HOTEL 2024.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica



Miércoles, 20 de marzo de 2024

de la Cámara de Cáceres. Además, puede consultarse a través de la web:

<https://sede.camara.es/sede/caceres>

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación es de 15.218,4 euros, sobre un presupuesto máximo de 17.904 euros, cofinanciadas en un porcentaje del 85% con cargo a los fondos FEDER, a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE).

El presupuesto total de ejecución de esta actuación es de 25.719,71 euros, que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Cáceres, será de 7.815,71 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Economía, Empresa y Comercio de la Junta de Extremadura.

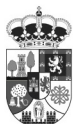
Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00 h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00 h del día 7 de mayo de 2024. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web <https://sede.camara.es/sede/caceres>.

Cáceres, 8 de marzo de 2024

Raúl Iglesias Durán

SECRETARIO GENERAL



Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección VI - Anuncios particulares

Asociaciones

Asociación de la Reserva de Caza la Sierra de Gredos-Extremadura

CORRECCIÓN DE ERRORES. Convocatoria de subasta de aprovechamiento de caza a rececho de cabra montés y venado.

Respecto a la publicación del Pliego de Condiciones que se realizó el pasado día 12 de marzo de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, el texto publicado fue el siguiente:

"Con fecha de 13 de abril de 2023 se celebrará en el Parador Nacional de Jarandilla de la Vera a las 11:00 horas, el acto de subasta de las hembras y machos tipo B, A3, A2 y A1 de cabra montés y venado, por parte de la Asociación de la Reserva de Caza La Sierra de Gredos-Extremadura para la temporada 2024/2025, cuyo pliego de condiciones se publica a continuación".

Donde dice: 2023.

Debe decir: 2024.

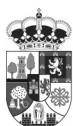
Por otro lado, en la página 11 del pliego con la tabla de los lotes de la subasta, se repiten los lotes 13, 14 y 15 tipo A2 que deberían ser eliminados.

Se adjunta en anexo la página rectificada.

Guijo de Santa Bárbara, 18 de marzo de 2024

José Enrique Martínez Pilloud

PRESIDENTE



Miércoles, 20 de marzo de 2024

LOTES SUBASTA CANON PROPIETARIOS
TEMPORADA 2024/2025. RESERVA DE CAZA "LA SIERRA"

LOTE	PERMISO	TIPO
1	RMMPA-24/01	A1
2	RMMPA-24/02	A1
3	RMMPA-24/03	A1

LOTE	PERMISO	TIPO
4	RMMPA-24/05	A2
5	RMMPA-24/06	A2
6	RMMPA-24/07	A2
7	RMMPA-24/08	A2
8	RMMPA-24/09	A2
9	RMMPA-24/10	A2
10	RMMPA-24/11	A2
11	RMMPA-24/12	A2
12	RMMPA-24/13	A2
13	RMMPA-24/14	A2
14	RMMPA-24/15	A2
15	RMMPA-24/16	A2
16	RMMPA-24/17	A2

LOTE	PERMISO	TIPO
17	RMMPA-24/21	A3
18	RMMPA-24/22	A3
19	RMMPA-24/23	A3
20	RMMPA-24/24	A3
21	RMMPA-24/25	A3
22	RMMPA-24/26	A3
23	RMMPA-24/27	A3
24	RMMPA-24/28	A3
25	RMMPA-24/29	A3
26	RMMPA-24/30	A3
27	RMMPA-24/26	A3

LOTE	PERMISO	TIPO
62	RHCP-24/01	H
63	RHCP-24/02	H
64	RHCP-24/03	H
65	RHCP-24/04	H
66	RHCP-24/05	H
67	RHCP-24/06	H
68	RHCP-24/07	H
69	RHCP-24/08	H
70	RHCP-24/09	H
71	RHCP-24/10	H
72	RHCP-24/11	H
73	RHCP-24/12	H
74	RHCP-24/13	H
75	RHCP-24/14	H

LOTE	PERMISO	TIPO
28	RMMPB-24/01	B1
29	RMMPB-24/02	B1
30	RMMPB-24/03	B1
31	RMMPB-24/04	B1
32	RMMPB-24/05	B1
33	RMMPB-24/06	10
34	RMMPB-24/07	B1
35	RMMPB-24/08	B1
36	RMMPB-24/09	B1
37	RMMPB-24/10	B1
38	RMMPB-24/11	B1
39	RMMPB-24/12	B1
40	RMMPB-24/13	B1
41	RMMPB-24/14	B1
42	RMMPB-24/15	B1
43	RMMPB-24/16	B1
44	RMMPB-24/17	B1
45	RMMPB-24/18	B1
46	RMMPB-24/19	B1
47	RMMPB-24/20	B1
48	RMMPB-24/21	10
49	RMMPB-24/22	B1
50	RMMPB-24/23	B1
51	RMMPB-24/24	B1
52	RMMPB-24/25	B1
53	RMMPB-24/26	B1
54	RMMPB-24/27	B1
55	RMMPB-24/28	B1
56	RMMPB-24/29	B1
57	RMMPB-24/30	B1
58	RMMPB-24/31	B1
59	RMMPB-24/32	B1
60	RMMPB-24/33	B1
61	RMMPB-24/34	B1

LOTE	PERMISO	TIPO
76	RMVP-24/01	V
77	RMVP-24/02	V
78	RMVP-24/03	V
79	RMVP-24/04	V

